TOMO LXI — Montevideo, Sábado 27 de Noviembre de 1920 — Núm. 4427

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Adquiérese de la sucesión Teresa Mascaró de Amuedo la propiedad que se indica.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —(Número 2122).
—Visto: 1.o Que por decreto de fecha 31 del mes próximo pasado se aceptó, bajo ciertas condiciones, la cesión de los derechos de comprador de la propiedad de la sucesión Teresa Mascaró de Amuedo, ubicada en la calle 18 de Julio esquina Cuareim, y que hizo a favor del Estado el señor Andrés Palma; 2.o Lo dispuesto en la ley de 10 de Noviembre del corriente año que autoriza la adquisición de la mencionada propiedad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Adquiérase, de acuerdo con la citada ley, de la sucesión Teresa Mascaró de Amuedo, la propiedad situada en la calle 18 de Julio esquina Cuareim, destinada a servir de sede a la Jefatura de Policía de Montevideo, al precio de doscientos nueve mil pesos.

Art. 2.o El pago del precio se efectuará en la siguiente forma: 100.000 pesos que se entregarán en el acto de firmarse la escritura de venta, y el resto, o sea 64.391 pesos, desde que hay que descontar del precio total el importe de una hipoteca que grava el referido inmueble, a favor del Banco Hipotecario, y que el 30 de Septiembre se hallaba reducida a 25.770 pesos, que pasará a cargo del Estado, tomando los títulos al tipo de la última cotización realizada en Bolsa sobre la serie Q a que corresponde dicho gravamen, por cuyo motivo el monto de la misma hipoteca quedará reducido aproximadamente a 23.709 pesos, y la suma de 20.900 pesos que el señor Palma consignó como seña en el acto del remate, se obtendrá mediante una hipoteca que se contraerá con el señor Andrés Palma en las condiciones que más adelante se expresarán.

Art. 3.o Girar contra la cuenta especial abierta en el Banco de la República, de acuerdo con el decreto del Ministerio de Hacienda de 17 del corriente, la cantidad de 100.000 pesos, quedando la Jefatura de Policía de Montevideo autorizada para realizar las gestiones necesarias para el cobro de este giro y para entregar su importe a la parte vendedora en el acto de la escrituración, de conformidad con el artículo 1.o de esta resolución.

Art. 4.o Con la garantía del inmueble que se adquiere, el Estado celebrará una segunda hipoteca con el señor Andrés Palma por la suma de 92.662 pesos al 7 por ciento de interés, pagaderos por trimestres vencidos y bajo las condiciones de uso corriente en esta clase de operaciones. Esta hipoteca vencerá el 30 de Junio de 1922.

Art. 5.o El producido de la hipoteca a que se refiere el artículo precedente se destinará a completar el importe de la venta, según lo dispuesto en el artículo 1.o de esta resolución, y abonar al señor Palma el precio de la adquisición de los aparatos y artefactos de luz a gas que existen en el edificio que se adquiere, con más las sumas que correspondan a la comisión del rematador, calculando sobre ella el 7 o|o de interés desde el 5 de Agosto próximo pasado hasta el 27 del corriente en que se llevará a término esta operación, el monto de la seña depositada en el acto del remate, y sobre ella el mismo interés durante igual lapso de tiempo, además el interés del 7 o|o calculado desde el 1.o de Septiembre hasta el 27 de este mes, sobre el capital que el señor Palma tenía disponible en espera de la escrituración y a atender los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la escritura de venta.

Art. 6.o Autorízase al Jefe de Policía de Montevideo para que, en representación del señor Presidente de la República, acepte y suscriba las escrituras de venta e hipoteca a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — BRUM. —GABRIEL TERRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Forma en que los Agentes Consulares de la República en el Brasil extenderán los manifiestos cuando se trate de mercaderías en tránsito de y para puertos brasileños.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Vistos los antecedentes relacionados con las gestiones iniciadas por las Compañías Brasileñas de Navegación que, por el puerto de Montevideo, hacen el comercio de tránsito de mercaderías entre puertos del Brasil;

Resultando: Que al derogarse por decreto del 12 de Julio de 1916 los artículos 260 y 261 del Reglamento Consular entonces vigente, y modificarse los artículos 211, 212 y 213 del mismo Reglamento (decreto del 3 de Mayo de 1916), se suprimió la expresión que dichos artículos contenían en el sentido de que estaba exonerada de todo derecho consular la documentación de la carga en tránsito o con opción para otros puertos;

Resultando: Que al impartirse las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1918 sobre contrabando y diferencias

aduaneras, se recordó la vigencia de la visación consular que debe contener también la documentación de la mercadería en tránsito, llamándose especialmente la atención sobre el artículo 7.o de dicha ley, que considera que existe contrabando en toda importación efectuada sin la documentación correspondiente;

Resultando: Que a raíz de tal resolución, los Consulados de la República en el Brasil intervinieron, como estaba dispuesto, en el despacho, de los conocimientos y manifiestos respectivos percibiendo los derechos arancelarios correspondientes, dando esto motivo a que las Agencias de Navegación Brasileñas renovaran las gestiones que anteriormente habían iniciado, a fin de obtener un tratamiento especial con las mercaderías en tránsito de y para el Brasil;

Resultando: Que recabada la opinión competente de la Dirección General de Aduanas, ésta se ha expedido expresando que en cuanto a la consignación y visación consular en el respectivo manifiesto de carga de las mercaderías en tránsito que para reembarco con destino a puertos brasileños se desembarcaren en el puerto de Montevideo, debe ser mantenida porque así expresamente lo determina la ley y lo exige el régimen aduanero vigente; pero no así la visación del conocimiento, porque tratándose de mercaderías que no habrán de entrar al país, el documento en cuestión se hace innecesario;

Considerando: Que la circunstancia especialísima de que la carga para la que se solicita franquicias corresponde a un comercio entre localidades del propio país, y que, en consecuencia, cabe un tratamiento que haga más amplia y menos onerosa su recala en el puerto de Montevideo;

Considerando: Que manteniéndose la visación consular en el manifiesto respectivo, se llenan para la Aduana correspondiente las formalidades legales vigentes;

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Por vía de excepción, y siempre que sólo se trate de mercaderías en tránsito de y para puertos brasileños, los Agentes Consulares de la República en el Brasil deberán comprender en un solo manifiesto, dividido en secciones, la carga destinada a cada uno de los puertos de la República y la que vaya en tránsito para puertos brasileños, sin exigir los conocimientos de dichas mercaderías en tránsito ni la legalización consular de éstos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Cienfuegos (Cuba), expedida a favor del señor Leopoldo Suero Balbín.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Cienfuegos (Cuba), expedida el 6 de Noviembre de 1906 a favor del señor Leopoldo Suero Balbín.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Nómbrase al señor Aquiles B. Ysacchi Vicecónsul honorario en Luján.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Aquiles B. Ysacchi Vicecónsul honorario en Luján con jurisdicción en Mercedes, Provincia de Buenos Aires (República Argentina).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Pedro José Pirán del cargo de Secretario de la Legación en Francia.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor don Pedro José Pirán del cargo de Secretario honorario de la Legación en Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Pedro José Pirán del cargo de representante a la "Comisión del régimen internacional de puentes, vías, etc.".

Ministerio de Relaciones Exteriores — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor don Pedro José Pirán del cargo de representante adjunto a la "Comisión del régimen internacional de puentes, vías y ferrocarriles", asesora de la Sociedad de las Naciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Nómbrase Enviado Extraordinario ante el Presidente de la República de Méjico al doctor Pedro Erasmo Callorda.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Debiendo realizarse el 10 de Diciembre entrante la transmisión del mando presidencial en la República de los Estados Unidos Mexicanos, y deseando, no sólo que el Uruguay se halle representado especialmente en dicho acto, sino también que quede retribuída la cortesía internacional de que México hizo objeto al Uruguay en circunstancia semejante,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial ante Su Excelencia el señor Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos al doctor don Pedro Erasmo Callorda.

Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Ley. Accidentes del trabajo.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley.

Artículo 1.o El patrono que tenga a su cargo la explotación de industrias o la realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, es responsable civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos que siguen.

Artículo 2.o A los efectos de la presente ley, entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos; y por obrero, todo el que ejecute habitualmente y por cuenta ajena trabajos manuales fuera de su propio domicilio.

Artículo 3.o Quedan asimilados al obrero los empleados, los menores de veintiún años y los aprendices.

Artículo 4.o Tienen derecho a ser indemnizados todos los obreros víctimas de accidentes que se ocupen en las industrias o trabajos que a continuación se expresan:

A) Aceites (Fábricas). Acueductos (Obras). Afiladores (Talleres). Afirmados (Obras). Agricultura (El personal expuesto al peligro de las máquinas). Aguas (Empresas). Alambre (Trabajos). Albañilería (Obras). Alcantarillas (Obras). Alcoholes (Fábricas). Alfarería (Trabajos de). Alpargatas (Fábricas de). Anfibios (Caza de). Arenas (Extracción de). Ascensoristas. Arcillas (Extracción y manipulación). Aserraderos. Aserrín (Fábricas). Asfaltados (Obras). Asfalto (Fábricas). Astilleros. Atalajes (Talleres). Automóviles (Reparaciones).

B) Balanzas (Fábricas). Baldosas (Fábricas). Balastro (Extracción). Balseros. Barracas (De todo género). Barnices (Fábricas). Baulerías. Bebidas (Fábricas). Biógrafos (Los operadores). Bodegas. Bolsas (Fábricas). Bomberías. Bomberos (Personal del Cuerpo de). Bosques (Explotación de). Buzos.

C) Caballerizas. Cables de trasmisión eléctrica (Colocación, reparación y conservación). Café (Elaboración). Cajonerías. Calderas (Instalación y construcción). Caldereros. Calefacción (Instalaciones). Calzados (Fábricas y talleres). Calles (Limpieza). Camas de metal (Fabricación). Caminos (Construcción, reparación y conservación). Canales (Construcción, reparación y conservación). Canteras. Cañerías de gas o aguas corrientes (Colocación). Cargas (Empresas). Carpinteros. Carteles (Empresas de fijar). Cartonerías. Cemento (Fábricas). Cerdos (Elaboración). Cervecerías. Cepillos (Fábricas). Charoles (Preparación). Chocolates (Preparación). Cigarros y cigarrillos (Manufactura). Circos (Personal del servicio interno). Clavos (Fábricas). Cola (Fabricación). Colchones elásticos de madera. Conductores de vehículos a sueldo o jornal. Confiterías. Conservas (Fábricas). Construcciones en general, navales o terrestres. Corte de piedra. Corsés (Fábricas). Cueros (Manipulación). Curtidurías.

D) Demolición de edificios. Depósitos de todo género. Desarmadores de barcos. Descargas (Empresas). Destilerías. Diques. Dragados. Drogas. (Fábricas y depósitos). Dulces (Fábricas).

E) Edificaciones. (Todo el personal empleado, cualquiera sea la especialidad de su oficio). Electricidad (Empresas). Elevadores de granos. Embalajes de mercaderías o frutos. Encuadernaciones. Excavaciones. Escobas (Fabricación). Escultores. Específicos (Fabricación). Estibadores de cualquier categoría. Explosivos (Fábricas y manipulación).

F) Fábricas de aceites, alcoholes, aserrín, asfalto, balanzas, baldosas, barnices,

bebidas, bolsas, camas de metal, café, calzado, cementos, cepillos, chocolates, cigarros, cigarrillos, clavos, cola, colchones elásticos, conservas, correas, creolina, drogas, dulces, engrudo, escobas, explosivos, galletas, galletitas, gorras, guano, hielo, inflamables, jabones, mosaicos, munición, papel, perfumes, pinturas, productos porcinos, rodados, ropa, soda, sombreros, tabacos, tejidos y velas.

G) Galponeros. Galletas y galletitas (Fábricas). Ganados (Transformación industrial de sus productos). Gas (Usinas e instalaciones). Gorras (Fábricas). Guano (Fábricas).

H) Hielo (Fábricas). Hipódromos (Personal obrero). Hojalaterías. Hormas (Fábricas).

I) Imprentas. Inflamables (Donde se fabriquen y empleen industrialmente).

J) Jabones (Fábricas).

L) Ladrillos (Hornos y Fábricas). Lavaderos (A vapor). Licorerías. Litografías.

M) Maderas (Obras, explotación, corte y medidores). Máquinas (Talleres con). Marmolerías. Mataderos. Mensajeros (Empresas). Metales (Trabajos en). Minas. Molinos. Motores (Empleo de). Mosaicos (Fábricas). Mueblerías. Muebles (Fábricas, talleres, etc.). Molduras (Construcción). Munición (Fábricas).

P) Panaderías. Papel (Fábricas). Pararrayos (Colocación, conservación y reparación). Pavimentación (Construcción, conservación y reparación). Pellonerías. Perfumes (Fábricas). Pesca (Empresas). Pesar (Empresas de). Peones de comercio. Piedras (Trabajos en). Pilotes (Colocación). Pinturas (Fábricas). Plumeros (Fábricas). Porcinos (Elaboración de productos). Pozos (Personal empleado en hacerlos). Puentes (Obras en general). Productos químicos (Fábricas).

Q) Químicos (Fabricación de productos).

R) Redes de transmisión eléctrica. Refinerías de azúcar. Reparación de edificios (Todo el personal sin excepción). Reparación de vías férreas. Rodados (Fábricas). Ropa. (Fábricas).

S) Saladeros. Salazones. Saneamiento (Obras). Sebo (Elaboración). Sierras mecánicas (Empleo de). Soda (Fábricas). Sombreros (Fábricas). Studs (El personal obrero).

T) Tabacos (Fábricas). Talabarterías. Tallado de piedras y mármoles. Tapicerías. Teatros (Personal obrero de servicio). Tejidos (Fábricas). Teléfonos (Obras). Telégrafos (Obras). Tintorerías. Trabajos submarinos. Transportes por agua y tierra. Tripulaciones de barcos (Excluídos los de guerra). Toneleros. Tornerías. Tornos.

U) Usinas en general.

V) Varaderos. Velas (Fábricas). Vías férreas. Vidrios (Fábricas y colocación de los mismos).

Las industrias similares a las enumeradas anteriormente, y en general toda explotación de industria o trabajo que emplee para su funcionamiento una fuerza distinta de la del hombre.

El P. E. podrá, en cualquier tiempo, aumentar el número de industrias o trabajos comprendidos en este artículo.

Artículo 5.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Artículo 6.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Artículo 7.o El obrero amparado por la presente ley, no tendrá más derecho contra el patrono, por causa de accidente del trabajo, que los que la misma le acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

Artículo 8.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00), no podrán invocar sus disposiciones para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad, la que, a los efectos legales, queda fijada como máximo.

Artículo 9.o Para tener derecho a indemnización, es necesario que el accidente haya imposibilitado al obrero para el trabajo por más de siete días, contados los feriados, sin perjuicio de la asistencia que esta ley le acuerda.

Artículo 10. El obrero no pierde su derecho a exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de su parte, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierde en caso de haberlo provocado dolosamente.

Cuando el accidente fuese debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero si el obrero lo reclama a probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esa prueba, el obrero tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

Artículo 11. Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derecho-habientes, conservan contra los terceros causantes del mismo el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuadas el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviere de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del obrero, dicha indemnización será servida bajo forma de renta, debiendo depositarse en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para constituirla.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el patrono a su costa y el nombre y lugar de la víctima o de sus derecho-habientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derecho-habientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Interviniendo el Banco de Seguros del Estado, tendrá prelación el que designe esta institución.

Artículo 12. Toda clase de contrato de trabajo que descargue al patrono de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan, o sea derogatorio de las disposiciones de la presente ley, es absolutamente nulo.

Artículo 13. El Estado, los Gobiernos Departamentales y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que ésta ley señala al patrono, cuando hacen ejecutar por personas a su servicio los trabajos enumerados en el artículo 4.o, y deberán asegurarlas en el Banco de Seguros del Estado.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 14. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) En caso de incapacidad temporal, el obrero tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana, y a contar del octavo día subsiguiente al accidente.

Cuando la incapacidad dure más de treinta días, la indemnización se pagará desde el día siguiente al accidente.

B) En caso de incapacidad parcial permanente, el obrero tendrá derecho a una renta vitalicia igual a la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir a su salario o remuneración.

C) En caso de incapacidad absoluta permanente, el obrero tendrá derecho a una renta vitalicia igual a los dos tercios de su remuneración anual (pensión completa).

Artículo 15. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance al diez por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Artículo 16. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Artículo 17. En caso de accidente que haya producido la muerte del obrero, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al veinte por ciento (20 o|o) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para los menores de diez y seis años y hasta esa edad, que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste les uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesario esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

3.o Se presume que los menores se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores tienen padre o madre sobreviviente, será del quince por ciento (15 o|o) del salario anual, si no hay más que uno; del veinticinco por ciento (25 o|o) si hay dos; del treinta y cinco por ciento (35 o|o) si hay tres, y del cuarenta por ciento (40 o|o) si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobrevivientes, podrá elevarse al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual para cada uno de ellos.

Artículo 18. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Artículo 19. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 17 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Artículo 20. En caso que el obrero víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 17, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al diez por ciento (10 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del treinta por ciento (30 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.

Artículo 21. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente y serán incedibles e inembargables.

Artículo 22. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y de entierro del obrero víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de cuarenta pesos. La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones.

Artículo 23. La acción por indemnización se prescribe a los doce meses de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 24. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Artículo 25. Si el obrero no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido los obreros de la misma categoría en el mismo establecimiento u otros similares vecinos o próximos.

En caso que esta determinación no fuese posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento.

Artículo 26. Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración, o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Artículo 27. Si el obrero trabajara al destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario, medio, del obrero, en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Artículo 28. El obrero que con anterioridad al accidente adolecía de un vicio o defecto físico que lo hacía incapaz parcialmente para el trabajo, tendrá derecho a una renta igual a la mitad de la reducción que hubiese sufrido su salario a consecuencia del accidente, o a los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de las industrias similares de la localidad, si por las mismas causas hubiera quedado absoluta y permanentemente incapacitado para trabajar.

Artículo 29. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos que aquél perciba del patrono o de los clientes, esos regalos y esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario de base, salvo el caso en que dichas gratificaciones fuesen puramente accidentales.

Artículo 30. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero, sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Artículo 31. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe de la Oficina Nacional del Trabajo. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

CAPITULO IV

Del procedimiento en caso de accidentes

Artículo 32. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrono antes del quinto día, comprendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Artículo 33. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Artículo 34. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juez de Paz en que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Artículo 35. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, la naturaleza de las lesiones, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Artículo 36. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado lo permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 37. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 17 y 20 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero, se consideren con derecho a indemnización; así como la fecha y lugar del nacimiento de los mismos; debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Artículo 38. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Artículo 39. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derecho-habientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado Departamental, a quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la sección en que se hubiese producido el accidente.

La sentencia será apelable, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Artículo 40. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Artículo 41. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el letrado de la Oficina Nacional del Trabajo, el que deberá también firmar el acta, o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso de que la víctima del accidente residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Artículo 42. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecido.

Artículo 43. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derecho-habientes, así como también el patrono, solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de un año subsiguiente a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz, y podrá renovarse todos los años hasta tanto la incapacidad sufrida sea declarada definitiva e inadaptable.

El procedimiento a seguirse será el de las acciones posesorias, y la acción se entablará ante el Juez Letrado Departamental.

Intentada por los derecho-habientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 14 por las que le impone el artículo 17.

Intentada por el obrero, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva

o por el acuerdo celebrado ante el Juez de Paz.

CAPITULO V

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 44. Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículo 1706, inciso 4.o.

Artículo 45. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Artículo 46. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Artículo 47. El patrono que no haya hecho uso de la facultad de descargar la responsabilidad que emana del riesgo profesional, por medio del seguro, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, estará obligado a depositar en el Banco de Seguros del Estado el capital correspondiente a la renta o rentas adeudadas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz, o de la sentencia ejecutoriada. El depósito del capital podrá exigirse por el interesado o por el Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Artículo 48. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas adoptadas por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 49. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos para el obrero patrocinado por el Asesor Letrado de la Oficina Nacional del Trabajo.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el acto de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidente, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de dicho beneficio.

Artículo 50. La Oficina Nacional del Trabajo asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que deba presentar ante las autoridades judiciales, para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. En caso de suscitarse controversias que hagan necesaria la intervención de un letrado para la defensa de los derechos del obrero, la Oficina Nacional del Trabajo lo proporcionará. Créase al efecto el puesto de abogado de la Oficina Nacional del Trabajo, cuyos cometidos reglamentará el P. E. dentro de las obligaciones señaladas en esta ley. La dotación mensual del abogado será de $ 150 y su nombramiento corresponderá al P. E. En campaña, y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Agentes Fiscales.

Artículo 51. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 52. Todo patrono que tome a su cargo operaciones en que se empleen obreros, y que por cualquier causa no se halle comprendido en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella, inscribiéndose en un registro que al efecto se abrirá en la Oficina Nacional del Trabajo.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el patrono se presenta a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Artículo 53. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses a la Oficina Nacional del Trabajo notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Artículo 54. Pagará de $ 25.00 a 100 de multa el patrono que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de sus obreros amparado por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente ante el Juez de Paz.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Artículo 55. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros, será castigado con multa de 100 a 2.000 pesos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Código Penal.

El obrero que reciba renta por incapacidad permanente, estará obligado a declarar mensualmente, por escrito, ante el Banco de Seguros del Estado, los sitios donde trabaje y el salario o remuneración que perciba. Toda falsa declaración en este sentido será causa suficiente para la cesación de la renta.

Artículo 56. Los médicos de la Asistencia Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado, siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales que estén en relación con la presente ley.

Artículo 57. Toda divergencia de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será sometida a arbitraje profesional, de acuerdo con los artículos 533 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 58. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades.

Artículo 59. Esta ley no se aplica a las enfermedades profesionales.

Artículo 60. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado a sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimiento establecidas en la misma para los casos de accidentes, siempre que dé aviso del siniestro en las Oficinas de dicha Institución dentro de las cuarenta y ocho horas en Montevideo, o dirija carta recomendada desde campaña dentro del mismo término. El Banco procederá a efectuar la información correspondiente.

Artículo 61. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado, deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de las sociedades de socorros mutuos, quedando subsistente, en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Los servicios de la Asistencia Pública Nacional serán gratuitos para el Banco.

Artículo 62. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, de la Oficina Nacional del Trabajo y funcionarios que designe el P. E., tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Artículo 63. Los obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, que dependan de la Administración Pública, no recibirán de ella, cuando se hallen en asistencia por incapacidad temporaria, y mientras ésta dure, otra remuneración que la que fija la presente ley.

Artículo 64. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, y el importe de los salarios correspondientes a los obreros de la Administración Pública que ésta retenga en virtud de la que dispone el artículo anterior, se destinarán a aumentar los recursos de la Asistencia Pública Nacional.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 65. Esta ley empezará a regir seis meses después de promulgada por el P. E.

Artículo 66. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Noviembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1027|914). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando venia para integrar el Consejo Directivo de Correos con las personas que se indican.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — (Carpeta número 1564|1918). — Honorable Asamblea General: Habiendo cesado en su mandato tres miembros del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. la aquiescencia necesaria para integrar dicha Institución con los señores Adolfo Agorio y Alfonso Bazet, que ya ejercían dichos cargos, y con el señor Emilio Milhas, propuesto por aquel Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o de la ley de 20 de Noviembre de 1918.

Con tal motivo este Consejo saluda a V. H. con toda consideración. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto de la Honorable Cámara de Senadores concediendo la venia a que se refiere el mensaje anterior.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al P. E. la venia que solicita para integrar el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos con los señores Adolfo Agorio, Alfonso Bazet y Emilio Milhas.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 25 de Noviembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1564|1918). — Acúsese recibo y expídase el decreto acordado. — CAVIGLIA.

Decreto. Nómbranse nuevamente Vocales del Consejo Directivo de Correos, Telégrafos, etc., a las personas que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1564|1918). — El Consejo Nacional de Administración, con la venia del Honorable Senado,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse nuevamente Vocales del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos a los señores Adolfo Agorio y Alfonso Bazet, que habían terminado sus mandatos con fecha 16 del corriente, y al señor Emilio Milhas, propuesto por aquel Consejo de acuerdo con lo que establece el artículo 8.o de la ley de 20 de Noviembre de 1918.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de una autorización concedida de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 226|1918). — Honorable Asamblea General: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración da cuenta a V. H. que con esta fecha ha autorizado al señor Ramón Bonet para exportar 800 gallinas y 20.000 limones.

Para mejor conocimiento de V. H. se acompaña copia de los antecedentes que determinaron la citada resolución.

Aprovecha la oportunidad este Consejo para saludar a V. H. con toda consideración. — **FELICIANO VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución a que se refiere el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 2016|1920). — Vista la solicitud del señor Ramón Bonet, pidiendo autorización para exportar 800 gallinas y 20.000 limones;

Con el informe favorable de la Oficina de Estadística Agrícola, fundado en que lo exiguo de la cantidad de gallinas indicadas y el exceso de producción de limones en el país permiten la resolución favorable de este pedido, sin perjuicio alguno para los intereses económicos de la población,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Montevideo, Octubre 21 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: Ramón Bonet, establecido con depósito de aves y huevos en Carmelo (Departamento de Colonia), se presenta ante V. E. pidiendo le quiera conceder permiso para exportar con destino a Buenos Aires la cantidad de 800 gallinas y 20.000 limones. Este pedido lo formulo en virtud de un compromiso de entrega que tengo en dicha ciudad. — Saluda a V. E. atentamente. — Ramón Bonet. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Pase a informe de la Oficina de Estadística Agrícola. — Caviglia. — Oficina de Estadística Agrícola. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Excelentísimo señor: La firma comercial Ramón Bonet solicita se le conceda autorización para exportar 20.000 limones y 800 gallinas. De acuerdo con las cifras que arroja el censo agropecuario del año 1916, la cosecha de limones anual en todo el país se eleva a 59.988 cajones. Estimando que, como término medio, pueda contener cada cajón la cantidad de 120 limones, tenemos que la producción total en el año es de 7.198.560 limones. Teniendo en cuenta esta producción, el suscripto opina que no hay mayor perjuicio para los intereses económicos del país en acceder al pedido de exportación de los expresados limones. En cuanto a las 800 gallinas, dado lo exiguo de esta cantidad, juzga el que suscribe que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado. —Saluda a V. E. con su consideración más distinguida. — Sócrates Rodríguez."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en el Ministerio de Industrias. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Apruébase el Convenio a que se hace referencia, firmado entre el Ministro del Gobierno Francés en Buenos Aires y el Ministro de Industrias.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — (Carpeta número 1877|920). — Vistas las gestiones realizadas por el Ministerio de Industrias con la intervención del de Relaciones Exteriores, para obtener del Gobierno de la República de Francia cinco mil toneladas de trigo, de las que este último Gobierno tiene adquiridas en la República Argentina;

Aceptando las conclusiones a que se ha arribado en esas negociaciones,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente Convenio, firmado entre el Ministro del Gobierno Francés en Buenos Aires y el Ministro de Industrias:

"Primera parte

1.o El Gobierno francés cede al Gobierno uruguayo la cantidad de dos mil (2.000) toneladas métricas de trigo a embarcarse en Rosario.

2.o El precio estipulado es de veinte pesos ($ 20.00) moneda nacional argentina los cien (100) kilogramos bruto por neto F. O. B. mercadería en sacos.

3.o La calidad entiéndese por trigo Rosario, tipo exportación, buena calidad media de la estación, según certificado expedido por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

4.o La regulación del precio específico se hará sobre la base de setenta y ocho (78) kilos el hectolitro en el momento de embarque; todo excedente o disminución sobre esta cifra será regulado según las condiciones de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

5.o El peso específico y el peso efectivo serán constatados en el momento de embarque por Mr. Labourdette, quien expedirá el certificado correspondiente. La calidad será determinada por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los gastos de recepción serán costeados por partes iguales, por los dos Gobiernos.

6.o El impuesto extraordinario de exportación y el impuesto adicional serán por cuenta del Gobierno uruguayo.

7.o En caso de que el Gobierno uruguayo no hubiera levantado el trigo el 20 de Noviembre de 1920, los gastos de almacenaje empezarán a contarse desde esa fecha por cuenta del citado Gobierno, con la base de dos y medio centavos ($ 0.02 1|2) por cada cien kilos y por día, como asimismo los gastos, intereses, disminución en el peso específico y en el peso efectivo, tal como está previsto en los contratos de la Royal Commission On Wheat Supplies.

8.o El pago se efectuará al contado y a la terminación del cargamento de cada barco, sobre factura provisional, según certificado cuantitativo expedido por Mr. Labourdette. Una vez determinados los elementos necesarios, se establecerá una factura final.

Segunda parte

1.o El Gobierno Francés entregará F. O. B. tres mil (3.000) toneladas de trigo en sacos en los puertos siguientes:

Rosario, dos mil (2.000) toneladas.
Buenos Aires, mil (1.000) toneladas.

2.o La regulación del peso específico se hará sobre la base de setenta (70) kilos el hectolitro en el momento de embarque; todo excedente o disminución sobre esta cifra será regulado según las condiciones de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

3.o La calidad entiéndese por tipo exportación buena calidad media de la estación, según certificado de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, expedido para las cantidades cargadas en uno y otro puerto.

4.o El Gobierno Francés entregará el trigo libre de gastos de almacenaje hasta el 30 de Noviembre de 1920; a partir de esa fecha los gastos de almacenaje correrán por cuenta del Gobierno Uruguayo sobre la base de dos y medio centavos ($ 0.02 1|2) por cada cien kilos y por día, así como los gastos, intereses, disminuciones en el peso específico y en el peso efectivo, tal como están previstos por la Royal Commission Wheat Supplies.

5.o El impuesto extraordinario de exportación y el impuesto adicional serán de cuenta del Gobierno Uruguayo.

6.o El Gobierno Uruguayo pagará al Gobierno Francés por toda la cantidad embarcada en Rosario un peso con cincuenta centavos ($ 1.50) moneda nacional argentina por cada mil kilos y por toda la cantidad embarcada en Buenos Aires cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4.50) moneda nacional argentina por cada mil kilos.

7.o El Gobierno Uruguayo devolverá en Febrero tres mil (3.000) toneladas métricas de trigo en sacos F. O. B. Montevideo.

8.o En el caso de que la cosecha uruguaya no presentara un saldo apreciable para la exportación, el Gobierno Uruguayo podrá optar por devolver las tres mil (3.000) toneladas métricas F. O. B. Buenos Aires en Febrero.

9.o La regulación del precio específico del trigo devuelto por el Gobierno Uruguayo se hará sobre la base de setenta y nueve (79) kilos el hectolitro en Montevideo y ochenta (80) kilos si la entrega se hace en Buenos Aires, conforme a la cláusula precedente. Las bonificaciones por excedente o disminución sobre el peso específico se calcularán igualmente de acuerdo con la regulación de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

10. Queda fijado como precio de base para el cálculo de bonificaciones veinte pesos ($ 20.00) moneda nacional argentina los cien (100) kilos en sacos bruto por neto.

11. Para una y otra operación los recibidores serán designados de común acuerdo por ambos Gobiernos; todos los gastos se pagarán por partes iguales.

12. El Gobierno Francés deberá dar aviso a lo menos con veinte (20) días de anticipación de la fecha en la cual él podrá suministrar el tonelaje para cargar el trigo devuelto por el Gobierno Uruguayo.

Arbitraje

Todo desacuerdo sobre el presente convenio será regulado en Buenos Aires por un árbitro único, elegido por los dos Gobiernos."

Art. 2.o Llévese el presente decreto a conocimiento de la Presidencia de la República a los fines de la realización de las gestiones diplomáticas que corresponda para hacer llegar a los Gobiernos de la República de Francia y de la República Argentina el agradecimiento del Gobierno del Uruguay por las facilidades prestadas para el mejor éxito de esta negociación.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Permítese la importación de los reproductores que concurrieron a la Exposición de Palermo.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Noviembre, 26 de 1920. — (Carpeta número 1723|1920). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que en virtud de haber desaparecido la aftosa del Lazareto de Animales Importados y de encontrarse ese local vacío y en condiciones de poder aislar convenientemente los animales que pudieran venir por circunstancias especiales de la República Argentina, considera que ha llegado el momento de poner límite a los perjuicios que sufrieron algunos ganaderos del país al dictarse las medidas prohibitivas en defensa de los intereses generales;

De acuerdo con las medidas aconsejadas por la antedicha Inspección Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Permítese la importación, por el puerto de Montevideo, de los reproductores que concurrieron a la Exposición de Palermo, en las siguientes condiciones:

A) Que se justifique que los animales fueron tuberculinizados en oportunidad por el personal de la Policía Sanitaria de este país.

B) Que se certifique por las autoridades sanitarias argentinas que los animales proceden de locales donde no existe fiebre aftosa y que han sido conducidos directamente desde esos mismos locales al punto de embarque.

C) Los reproductores que lleguen al país en esas condiciones, sufrirán una cuarentena de quince días en el Lazareto de Animales Importados, pudiendo ser ampliado dicho plazo si la Policía Sanitaria así lo creyera conveniente.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Vista a los señores Couto, Esperón Hnos., por diez días, en el expediente caratulado "Goal". Idem a la Compañía Inc. Hy Anderw y C.o Limited en el expediente "Etiqueta Especial". Idem a la The American Trading C.o de las oposiciones deducidas en el expediente "Etiqueta Especial". Idem a la señora María Ravenna de Chiarino en el expediente "Chiarino". Idem a la parte peticionaria en el expediente "Aladdin", de Aladdine Products Company. Idem al señor Juan Novaro en el expèdiente "Odorono". Idem a la Small y Parkes Limited en el expediente "Koko". Idem a los señores P. Preumayr y Cía. en el expediente "Eureka". Idem a la Sommons Harware C.o en el expediente "Simmons". Idem a los interesados en el expediente "Diosma", de Vacarezza y Cía. Idem a los interesados en el expediente "Frasco Quelque Violettes", de Javal y Bienaine. Idem a los señores Carli y Cía. en el expediente "Guillermo Tell".

—Atento lo informado, concédese la prórroga de noventa días solicitada en el expediente caratulado "Alkalithia", de Keasbey y Mattison Company.

—Atento lo aconsejado, ábrase un período común de prueba por quince días en el expediente caratulado "Kaliklora", de Bernard Hnos.

—Vista al señor Angel M. Sanz, por diez días, en el expediente caratulado "Indiana". Idem a los señores Liggett y Myers Tobacco y Cía. de la oposición deducida en el expediente "Corneta". Idem a los señores Langguth y Haar en el expediente "Regulador". Idem a los interesados en el expediente "Karmal", de Small y Parkes Ltd. Idem en el expediente caratulado "Mercurio", de Carlisle, Crocker y Cía.

—A los efectos indicados, vista a los interesados, por diez días, en el expediente caratulado "Nichome", de la Driver Harris Company. Idem a los interesados en el expediente "Heywood Wakefield", de Heywood Brothers y Wakefield C.o. Idem a los interesados en el expediente "Gobi", de la Newport Rolling Mill C.o. Idem a los interesados en el expediente "Arbol Gigante", de Escondeur, Paullier y Cía. Idem a los interesados en el expediente "Almohadilla colorada", de la United States Rubber Export Company. Idem a la United Rubber Export en el expediente "Frinex". Idem a los interesados en el expediente "Tisrite", de la Keith Paper Company. Idem a los interesados en el expediente "Sar", de Stewart Alexander Rogers. Idem a los interesados en el expediente "Peerless", de Schuster Enrich y C.o. Idem a los interesados en el expediente "Tudor", de la Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft. Idem a Eugenio Barth y Cía. en el expediente "Etiqueta Especial". Idem a Gavila y Cía. de la oposición deducida en el expediente "La Rosa". Idem a la United States Rubber Export C.o en el expediente "Granité". Idem al señor Antonio Picasso en el expediente "Almirante". Idem a los interesados en el expediente "Goodyear's G. Rubber G. de New York", de la Goodyear's India Glove Manufacturing Company.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden 30 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Mario Igonet Munilla.

—Se conceden 10 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Alberto Sierra.

—Se remiten a la Dirección de Topografía los planos de mensura remitidos por el Concejo de Administración Departamental de Paysandú.

—Al Guardaalmacén pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de artículos a la Dirección Puerto de Montevideo en Octubre próximo pasado.

—Pasa al Ministerio de Industrias una cuenta de los talleres del Ministerio por trabajos ejecutados por los mismos por cuenta del citado Ministerio.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los talleres del Ministerio por trabajos ejecutados por cuenta de la Contaduría General de la Nación.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite una cuenta de los talleres por trabajos realizados por cuenta de la citada Dirección.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente relacionado con las obras sobre construcción de una escalera en el edificio de la cárcel de Cerro Largo.

—Vuelve al Concejo Departamental de Canelones el expediente sobre escrituración de un terreno de propiedad del Antonio Fuentes.

—Al Archivo General se remite un plano de mensura de un terreno de propiedad de don Juan Tomás Campa, ubicado en Florida.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una cuenta de los talleres del Ministerio por trabajos ejecutados por cuenta de la Dirección de Hidrografía.

—A informe del Guardaalmacén se pasa una nota de los señores Furest y Halpin ofreciendo en venta cierta clase de pintura.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 26 de Noviembre de 1920

Trámite — Sucesiones de Leoncio L. J. Santa María y otros, Antonia Rotondo con Hércules Sachi. Intestado José Lanero (9). Sucesión de Antonio Gutiérrez. Manuel Pazos Fernández. Sucesión de Ana R. de Devita. Oscar F. Bonifacino. Manuel Jaques. Testamentaría de Rosario P. de Rodó. Sucesión de Juan Calzada. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Testamentaría de Juan Bideau. José R. Gómez con Davie E. Anderson y Cía. Sucesión de Isabel de los Reyes de Galeano. Severino Martínez con Felicia Lemo. Ida Bianchi y otros con sucesión de Alberto Salvagno. Carmen Bravo con sucesión de Manuel Bravo. Miguel Palese y otro con Francisco A. Pomi. Sucesión de Pedro Piazza. Sucesión de Pablo Mones.

Interlocutorias — Antonia Villa Villamarín. Panilla y Monteverde con sucesión de Joaquín Lourido. José C. Sánchez con Alfredo Ibarguren.

Definitivas — Irma Ramó. Testamentaría de Luis G. Lasala. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Weill y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). José Díaz y Cía. con Elvira Torrosella de Saravi. Enrique Cassou, deduciendo tercería de dominio en autos Bankier y Linn con Vicente Zunino Rosas. Angel Traverso con Juan E. Cerecetto. Eduardo Janssens con Teófilo A. Misa y Angela B. de Bianchi, tercería Lisardo Durán y Vidal. Ovidio Pintos Diago con Horacio Maldonado Ferreira. Eusebio Alvarez con Juan F. de la Bandera. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Jaime Bullart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Antonio Catenaccio, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Giosa. Miguel García y Cía. con la Liga de Defensa Comercial. Manuel Pazos con Rómulo Mata. Francisco Dogliotti, quiebra, incidente sobre calificación. Benito Laucheri con Pedro Condom. Segade, Castro y Cía. con Antonio País. Concurso José Castelli, incidente sobre calificación. Ubaldo Pérez con José Facal. Máximino Abella con Davis Evans y Passano Hnos. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo de latas de nafta de la barca "Normandy". Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Federico Placenza.

Interlocutorias — Strauch y Cía. con Juan Erramouspe. Catalina y Angel Risso. Nicolás Giordano con Ignacio L. Sosa. Manuel González y Francisco Granja, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Strauch y Cía. con Eduardo Muslera. Scarone y otros.

Definitivas — Sucursal del Banco de la República en Colonia con Andrés Leicht.
Libros rubricados — Catorce. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Victorio Lezcano con José M. Traibal. Tomás Jefferies con Joaquín Requena y García. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 25. Antonio Chechi con Enrique Queirolo y Daniel Moreira Acosta. Francisco Posé, concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno librado en autos José y Enrique Mariño contra Alfredo Mariño. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Eulogio C. Maglio y Cía. con Víctor M. Caballo y Cía. Daniel Passerini con Alfredo Casal y Héctor Vázquez. John D. Hoover con Antonio Foglia Pérez. A. Matelon y Cía. con Elsa Gómez. Carolina Montañaz con César Crosta. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. con Juan Ferrer y Durall. Alson Carluccio con American Paper Exports Inc. José M. Lapido con Croker y Cía. Puppo Hnos. con Filardi y Bozzio y José Pissano. Miguel Peppo, quiebra, calificación. Juan C. Granara con Pablo Pieri. Miguel Peppo, concordato preventivo judicial. Mahaus Carlos con Luis Valls. Sacramone y Moremi, matrícula. Banco de Crédito con J. C. Jestsckik y otro. Catalani Amadeo con Francisco Taranto. Greco Mateo con Dante Dallera y Cía. Bonnafoz e Iglesias, matrícula. Banco de Crédito con J. P. Soumastre Albín.
Definitivas — Faustino Martínez con el Frigorífico Uruguayo. José L. Tejera con el Frigorífico Uruguayo.
Reservadas — Cuatro.
Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Ferretjans Jerónimo, artículo 113 del Código Civil. Domínguez Julia, artículo 113 del Código Civil. Grimaldi Cayetano, sucesión. Schiavone José C., auxiliatoria de pobreza para litigar con Aurora Silveira de Herrera. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 970. Rodríguez Francisca con Manuel Torres, divorcio. Marsiglia Pedro, sucesión. Grieco María Antonia con Félix Cores, divorcio. Núñez Mariano con Manuel Bravo y Angel Rodríguez, servidumbre. Manteo Antonio, sucesión. Scalabrini Armando, habilitación de edad. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con la sucesión de Manuel Carrasco, ejecución de hipoteca. Voglino Arturo con Antonio Libert, medidas preparatorias. Moll Rafael, rectificación de partida. Díaz Miguel Antonio, sucesión. Parada Josefa con Fidel López, divorcio. Palombo Teresa con Victorio Ricci, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, divorcio. Alonso Valero, auxiliatoria de pobreza. Graña Francisco, sucesión. Peláes de Amatti Ramona, rectificación de partida.
Interlocutorias — Iglesias José con Visitación Castro, divorcio. Alvarez Benigna, auxiliatoria de pobreza.
Definitivas — Cadirán María, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Ghiano Juan F., artículo 113 del Código Civil. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandía, divorcio por la sola voluntad de la mujer. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Gianoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Silvestre Echague Emma con Hilario Gadea, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio. Bosch de Camargo Ana, sucesión. Irola María con Abelardo González, divorcio. Menck de Baena Delia, sucesión. Valicelli Margarita con David Bernardo Goldam, divorcio. Gómez Antonio, ciudadanía. Martínez de Espronceda José, ídem. Cohen Elías, ídem. Villar Emilio con Cleemncia Estévez, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Martínez Elías y Ana Rodríguez, in extremis. Urrutia Arnaldo, auxiliatoria de pobreza. Pérez Gregorio, sucesión. Campos Magdalena G. con Joaquín W. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Bloise Francisco contra los herederos de José Coutisani, ejecución de hipoteca. Dirección de Impuestos Internos contra la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos por concepto de impuestos. Eirín Francisco, sucesión. Gianoli Fermina con José María Rama, divorcio, dos providencias. Konig María Inés con Oscar Hempelman, divorcio. Rodríguez Eduardo con Josefina Baigorría, divorcio. Briand Gastón con Eugenia Dartevelle, conversión al divorcio absoluto. Rosso Claudio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Greno Emilio, sucesión. Castaingt Angela con Tomás Camaño, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Núñez Isolina con Andrés Cousté, divorcio unilateral. Gastaldi Juan Bautista, auxiliatoria de pobreza. Loza Juan J., inscripción en el Registro del Estado Civil. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Gómez Servanda con Ramón Hermida, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos. Frabasilo Antonio con Margarita Rullan, divorcio, tres providencias. Casterán Adolfo con Fernando Pérez del Pulgar y Aguerre, desalojo. Manetti Pellegrino con el Club Médico, desalojo. López Juan con Asunción Vázquez, divorcio. Fernández Manuel J. solicitando una inscripción. Bentancour Mario M., rectificación de partida. Reppetto Angela con Dimingo Valle, divorcio. García Florentina con Juan Arraubarrena, divorcio unilateral, incidente por costas. Romeo José con Josefa Verdes, divorcio. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Exhorto número 1091 del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos Fusito María, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Exhorto número 2851 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Carlos A. Rodríguez, información. Risso René con Alberto de Medina, separación de cuerpos.
Interlocutorias — Marginot Arturo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Romeu José, ciudadanía. Rodríguez Fortunato, ídem. Aguilera Sebastián con Angel Pozzoli, cobro de pesos, incidente sobre cobro de honorarios promovido por el doctor Francisco del Campo. Lauz Alberto, información.
Audiencias — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Noviembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente, abarcando la República. Las bajas al Sudeste. La presión barométrica desciende lentamente. La temperatura ascenderá en todo el país. Máximas y mínimas registradas en grados: al Sur, 26.50 y 12.00; al Sudeste, 28.00 y 11.00; al Este, 21.00 y 10.00; al Nordeste, 24.00 y 12.00; al Norte, 32.00 y 14.00, en la parte central, 32.00 y 13.00 y al Oeste, 27.00 y 16.00. Dominan vientos suaves del Norte al Oeste en el río de la Plata, del Sur al Oeste en la costa del Atlántico, parte Oeste, central y Nordeste del país y del Este en la parte Norte. Cielo, en general, medio cubierto en la parte Sudeste, Este, Nordeste y central de la República; despejado en el resto. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 700 kilómetros. En Fray Bentos han caído 22 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 759.00.
Temperatura: Normal, 26°00; a la intemperie, 30°00; máxima, 26°50; a la intemperie, 32°50; mínima, 12°00; a la intemperie 14°50.
Viento N. N. O., 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 11.75. Humedad relativa o|o: 45.00.
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 7.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 2.91.
Temperatura del agua: 22°00.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 26 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de Enero, 58.20.
3.290 pesos, para mañana, 57.80.
6.398 pesos para el 15 de Enero, 58.00.

Empréstito de Obras Públicas 5 o|o 1909

18.650 pasas, para fin de Enero, 72.50.
18.650 pesos, ídem ídem, 72.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

9.000 pesos, para el 29, 84.00.

Deuda Interna 1916 2.a serie

2.000 pesos, para mañana, 97.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 77.80.
5.595 pesos, ídem ídem, 76.80.

Banco de Crédito

50 acciones para el 29, 105.00.
20 ídem para mañana, 105.00.

Títulos Hipotecarios serie K

1.000 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 90.00.
5.000 pesos, para el 29, 90.00.
5.000 pesos, para el 30, 90.00.
5.000 pesos, para el 29, 90.00.
2.300 pesos, al contado, 89.90.
5.000 pesos, para el 29, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.000 pesos para mañana, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem, 90.00.

2.a rueda

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 15 de Enero, 58.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 57.70.
9.400 pesos, para el 15 de Enero, 58.10.
9.400 pesos, para mañana, 57.80.
3.760 pesos, ídem ídem, 57.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 58.00.
4.700 pesos, para el 30, 58.00.
4.700 pesos, para fin de Enero, 58.40.
4.700 pesos, para el 30, 58.00.
9.400 pesos, para fin de Enero, 58.50.

Empréstito Obras Públicas (1909)

9.325 pesos, para el 29, 74.00.

Deuda Nacional de Saneamiento

6.000 pesos, para el 29, 84.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 84.00.
4.000 pesos, para mañana, 84.00.

Deuda Interno 1916 2.a serie

5.000 pesos, para el 29, 97.50.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos, 50 centésimos para mañana, 77.80.
9.325 pesos, para el 29, 78.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.00.
9.628 pesos, ídem ídem, 78.00.
9.325 pesos, para fin de Diciembre, 78.40.
1.865 pesos, para mañana, 77.90.

Deuda Nacional de Saneamiento

8.800 pesos, para mañana, 83.50.

Banco Papular

35 acciones, para mañana, 105.00.

Títulos Hipotecarios sere H

2.000 pesos, para mañana, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie O

4.000 pesos, para mañana, 92.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie P

2.700 pesos, para mañana, 92.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.70.

Títulos Hipotecarios serie S

3.900 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie T

35.000 pesos, para mañana, 90.00.
1.800 pesos, al contado, 90.10.
1.500 pesos, para mañana, 90.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
8.000 pesos, para el 29, 90.00.
2.000 pesos, para mañana, 90.00.
7.500 pesos, para el 29, 90.00.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Noviembre de 1920

Blanca Huelmo, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Sampallo, español, 63 años, soltero, Hospital Maciel.
Rafael Abriel, argentino, 47 años, soltero, Zapicán 2410.
Lorenza María Dolores Romero, oriental, 79 años, soltera, Asilo Buen Pastor.
María Juján Gómez, oriental, 6 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Palmira Aldao, oriental, un año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Regina Romero, oriental, 28 años, soltera, Hospital Maciel.
Pedro González, oriental, 69 años, casado, Hospital Maciel.
Isabelino Pajares, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Ramón Fernández, español, 53 años, casado, Hospital Maciel.
Leopoldo Pérez, oriental, 2 meses, Patria 1933.
Albina Silvestri de Scola, italiana, 66 años, viuda, Río Branco 1439.

IMPRENTA NACIONAL



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

94.ª SESIÓN ORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

(Continuación — Véase el número 4426, Poder Legislativo, página 698)

Contestando a este concepto de la similitud de la composición de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes, el miembro informante de la Comisión de Constitución decía, después de examinar y justificar la necesidad de una tendencia moderadora dentro de la democracia, como contrapeso al elemento joven e impulsivo y de establecer las diferencias de edad, número, renovación y duración de ambas Cámaras, lo siguiente sobre la forma de su elección.

(Lee): "Hay diferencia en la elección, en que una es directa y la otra es indirecta, "y aunque en la realidad de los hechos tiene razón el señor constituyente Frugoni, en que la elección indirecta del Senado ha venido a quedar convertida casi en una elección directa, no es también menos cierto que dentro del mismo régimen de la Constitución,—como ya lo preconizaba el maestro Aréchaga, — podría acentuarse el carácter indirecto del Senado". Si el Colegio Electoral que proclama al Senado fuese elegido, como lo pretendía Aréchaga, es decir, por la representación proporcional, es evidente que entonces la elección sería realmente de segundo grado, y habría ahí una diferencia más acentuada todavía con la Cámara de Diputados".

Esta contestación que daba el miembro informante de la Comisión de Constitución con el asentimiento de algunos de los mismos constituyentes que hoy en el Parlamento le dan otro alcance a la reforma, está probando, señor Presidente, que no fué la intención del constituyente innovar sobre la constitución del Senado.

El doctor Beltrán se refirió al régimen de la Constitución, al mismo dentro del cual preconizaba el doctor Aréchaga la representación proporcional dentro del Colegio de Senador, régimen que no se modificaba, pero que no hubiera impedido la posibilidad de esa reforma por la ley. No se hablaba de una reforma constitucional operada, sino de la hipótesis de la adopción de una medida legislativa en ese sentido para acentuar el carácter indirecto de la elección de los senadores y anular los efectos del mandato imperativo. Al hablar el doctor Beltrán de acentuar el carácter indirecto del Senado por la elección proporcional del Colegio, como lo preconizaba el maestro Aréchaga, no se refería, como he visto en una publicación por la prensa, al sólo aumento del número del Colegio Electoral, desde que esa elección no era proporcional, sino, principalmente, y en primer término, a la adopción del sistema de la representación proporcional para la elección del Colegio.

El maestro Aréchaga quería mantener el régimen de la elección indirecta, sin el mal que conceptuaba inevitable del mandato imperativo, no sólo por la implantación de la proporcionalidad, sino también por el mayor número de miembros en el Colegio y por la elección a mayoría absoluta dentro del mismo.

Era evidente, pues, que a dos días de adoptada por la Comisión de Constitución el apartado C) de las disposiciones transitorias, relativo a la proporcional, el miembro informante no podía olvidar, contestándole al constituyente señor Frugoni, el cambio del régimen en la elección de los Colegios de Senadores que hubiera hecho la Convención, no habría podido ignorar ese hecho ni dejar de hacer caudal de él para acentuar la diferencia entre la elección de una y otra Cámara, y no se habría limitado a invocarlo como un hecho hipotético el de si la legislación ordinaria adoptara la proporcionalidad en el Colegio, porque la cuestión no es la de si la legislación ordinaria puede adoptar la proporcionalidad para los Colegios de Senador, lo que no cabe duda, sino si la proporcionalidad está impuesta ineludiblemente por las bases sentadas por el artículo 9.o de la Constitución reformada para todos los casos no exceptuados expresamente.

Yo creo, señor Presidente, que por la intención del pacto no hay otra conclusión posible que la de que se mantuvo el "statu quo", y nada se innovó en lo relativo a los Colegios de Senador, ya que, además, convenía, por otra parte, mantener el carácter distintivo de una y otra rama legislativa.

El profesor Aréchaga en su obra "El Poder Legislativo" trata, efectivamente, de las diversas bases que concurren a dar a la Cámara de Diputados y al Senado una índole distinta; una acción innovadora a la Cámara de Diputados y una índole conservadora al Senado. Y trata, al mismo tiempo, de los defectos de la elección indirecta, pretendiendo, como hemos dicho, atenuarlos, aplicando a los Colegios de Senador la representación proporcional, aumentando el número en la composición de dichos Colegios Electores de Senador.

Si yo no he entendido mal, aquel postulado del maestro Aréchaga, — que por mi parte acepto, y cuyo recuerdo conservo como una enseñanza del aula, — era impugnado en la sesión anterior por el señor senador por Flores, que no se avenía a reconocer con su padre esa diferente índole del Senado y de la Cámara de Representantes, lo que habría dado, en cierto modo, razón al constituyente Frugoni en su pedido de supresión del Senado.

Pero es que esa diversa índole de la Cámara y el Senado, a que contribuiría el mantenimiento de un diverso régimen de elección favorable en la constitución del Senado a las mayorías y a los grandes partidos se apoya, además, en las otras condiciones que la Constitución exige para la composición de cada una de las Cámaras.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es darle demasiada importancia al factor edad...

Señor Mendívil — No, señor; no es al factor edad, sino al factor número y al factor renovación también.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y a la experiencia.

Señor Mendívil — Y a la experiencia.

El señor senador por Flores, hace un momento, refería a la inteligencia y alcance que han dado al pacto algunas de las personas prominentes que intervinieron en su redacción; y el señor senador por Flores no ha dejado de reconocer que ese alcance ha sido, en efecto, dado por personalidades de la talla del doctor Martín C. Martínez y del doctor Aureliano Rodríguez Larreta, que intervinieron eficazmente como miembros de la Comisión del Pacto y de la Comisión de Constitución.

Los párrafos de la obra del doctor Martín Martínez, "Ante la Nueva Constitu-

ción", relativos a las garantías del sufragio, relativos a la proporcional, tienen una especial importancia, porque tienden a constatar cómo la aplicación del sistema proporcional en la constitución de la Cámara de Representantes puede quebrantar la unidad de los grandes partidos y traer la dispersión de sus fuerzas e iniciar su transformación por medio de "nuances" dentro de los mismos, pero que si la tendencia al fraccionamiento y la formación de pequeños partidos pudieran ser un peligro en momentos de crisis, estaba atenuado por la tendencia contraria a mantener los grandes partidos nacionales, de las elecciones de senador, Consejo de Administración y Presidente de la República, excluyentes de la representación proporcional.

Voy a leer algunos párrafos relativos, que interesan por la manera clarovidente con que uno de nuestros principales estadistas y hombres de pensamiento encara el montenimiento de nuestros grandes partidos con relación a la índole de las instituciones nacionales.

(Lee): "La representación proporcional puede dar un mayor impulso (se refiere a la vida cívica). Nuevos partidos serán llamados a actuar. Donde haya un grupo religioso, social, comercial, político, capaz de aspirar al cociente, — o los grandes partidos le darán cabida, o él buscará directamente su representación. Es más, dentro de los mismos grandes partidos existen tendencias, y los comités ya no podrán ahogarlas con férrea disciplina o ante el temor que asalta a los más sinceros partidarios de perder toda la lista. Ahora, si no ocurriesen divisiones irremediables, el riesgo será de una sola banca, y casos habrá en que valdría la pena de sacrificarla antes de someterse a la dictadura electoral, erigida abajo o arriba.

Cierto, esto puede quebrantar la unidad de los grandes partidos y traer deserción de fuerzas; y en las crisis nacionales no será lo mismo contar con una colectividad que se agrupe, de un extremo al otro, en torno de la misma bandera, que contar con pequeñas colectividades impotentes para un movimiento fecundo. Pero si nuestros problemas han de debatirse en el seno de la paz, surgirán las federaciones o inteligencias de las fracciones políticas, acordes en los mismos ideales fundamentales. Y después, este antagonismo eterno de dos partidos, sin colchones que amortigüen los golpes, no permitiría, tal vez, resolver el litigio secular; mientras que la intervención de otros partidos políticos, la misma formación de grupos dentro de los actuales, podrán minar las mayorías compactas y sumisas.

Por ahí cabría iniciar la transformación y arribar a gobiernos en que los colores rivales e incapaces de rotar y confundirse en el espectro político, fuesen matizados por otros nuevos y por "nuances" más o menos pronunciados.

Por buenos años se tratará de matizamientos y no de disolución y amalgamas. Las "elecciones de senadores", de Consejo de Administración, de Presidente de la República, "excluyentes de la representación proporcional", mantendrán los grandes partidos "nacionales". Fuera de estar evidenciado que el tradicionalismo es una fuerza gregaria muy superior a las simples vinculaciones de ideas, cuyo examen y aplicación aventa con facilidad a los afiliados, en tanto que los partidos formados alrededor de una enseña, de una tradición, a veces de un nombre, persisten y dominan a los factores de la disolución."

La filosofía que hace de la nueva Constitución el doctor Martínez está revelando cuál era el espíritu predominante en el país, y de los partidos en el momento de su sanción. El espíritu predominante de los partidos que concurrieron al pacto no pudo ser el de buscar gérmenes para su propia disolución.

Si encontraron una solución para hacer de la Cámara de Representantes un espejo más fiel del país, la intención de los constituyentes no pudo ser aplicada a todos los organismos de gobierno, cualesquiera que fuera su naturaleza; eso era ir fundamentalmente contra el mismo gobierno y contra los propios partidos que arribaron al pacto.

El doctor Martínez, al hablar a su vez de la elección de Presidente de la República, se refiere al preconcepto dominante en nuestro partido contra una mayor extensión del sistema proporcional. Si existió realmente esa prevención, fuera o no fundada, es claro que el partido que intervino en el pacto con esa idea defendió, por lo menos, el supuesto preconcepto, sosteniendo, no sólo en la elección de Consejo Nacional de Administración y de Presidente de la República, la elección decisiva por la mayoría, sino que lo defendió también para la elección de los Colegios Electores de Senador, por el mantenimiento del "statu-quo", por el mantenimiento de la ley electoral vigente.

Todo lo que se refiere a los Colegios Electores de Presidente de la República fuera del país es perfectamente aplicable a lo que sucede en las elecciones de Colegio de segundo grado en el país, porque todo lo que pasa en las elecciones de un Presidente de la República por un Colegio de segundo grado pasa también en la elección de un senador por un Colegio de segundo grado.

Al tratar de la elección de Presidente de la República, el doctor Martín Martínez decía lo que voy a leer.

Los comentarios del doctor Martínez a nuestra Constitución se pueden tomar como una interpretación fiel de la opinión ambiente sobre el alcance de la elección a segundo grado; en la Constituyente esos comentarios fueron hechos a raíz de la vigencia de la Constitución y tuvieron entonces gran asentimiento en la opinión general, como que eran su reflejo. Y los mismos que más tarde pretenden impugnar el alcance de sus apreciaciones...

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya tendré oportunidad de decirle al señor senador, en otro debate, cómo esa afirmación es inexacta; cómo manifestaciones contenidas en ese libro del doctor Martínez van contra la opinión, claramente manifestada en la Constituyente por el mismo doctor Martínez.

Señor Mendívil — El doctor Martínez, en ese libro, explica lo que realmente surgió de la Constituyente y no hace la historia de lo que puedo haber surgido si los hechos se hubieran desarrollado con el espíritu de una reforma amplia, como tuvo en un principio esa Asamblea.

Expresa el doctor Martínez: "Al discurrir sobre la preferencia de la elección primaria o a dos grados, claro que ha de hablarse de una elección directa de verdad".

Cuando me refería, hace un rato, a la obra del señor Jiménez de Aréchaga, dije que el doctor Aréchaga aparece como enemigo del mandato imperativo, pero no deja de reconocer que es un hecho inevitable y, precisamente, para atenuar los efectos del mandato imperativo fué que ideó el régimen de la representación proporcional para los Colegios.

(Sigue leyendo): "Tal fué, varias veces, la nuestra, bajo el imperio de la Constitución reformada: hasta era el caso más frecuente, mientras no se implantó el procedimiento de incubar el sucesor con años de anticipación. Cuando no coincidía el período de renovación de la Cámara de Representantes con la elección presidencial, los electores de segundo grado eran elegidos sin mandato imperativo, y antes de que estuviesen definidas las candidaturas presidenciales. Mejor ejemplo, naturalmente, es el del Cuerpo Legislativo francés, electo en vista de propósitos más interesantes, en aquel país, que la elección de Presidente. Pero "tal no es nunca el caso de los Colegios expresamente electos" para designar el Jefe del Estado, "pues, entonces, el elector de segundo grado no hace sino cumplir la instrucción imperativa de los electores primarios y su voluntad no juega rol alguno eficiente".

Lo que dice el doctor Martínez es una verdad consagrada, indestructible.

Y agrega: "No se conoce caso, dicen los autores americanos, en más de un siglo de vida constitucional que llevan los Estados Unidos, de que un elector de segundo grado haya dejado de responder a la voluntad de los electores primarios.

"El elector de segundo grado ejerce una función mecánica, tanto que es de práctica encabezar la lista del Colegio con el nombre del candidato — Wilson o Hughes — que legalmente recién será votado por el Colegio triunfante."

Entre nosotros ha pasado algo igual, lo constata también el doctor Martínez, en la elección presidencial por la Asamblea, y pasa exactamente lo mismo en las elecciones de senadores, por lo que tiene razón en afirmar que la elección indirecta está de hecho proscripta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y ¿quién maneja a los electores primarios?

Señor Mendívil — Ahora se lo voy a decir. Hay algo al margen de las Constituciones, que son los Comités de partido. Ellos son los que manejan los electores primarios.

Le voy a leer una parte...

Señor Jiménez de Aréchaga — Por mí suprima la lectura, porque lo conozco.

Señor Mendívil — Si le molesta al señor senador, no leeré.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, al contrario; pero por si el señor senador iba a hacer la lectura por satisfacerme personalmente, le pedía que no la hiciera, porque lo conozco.

Señor Mendívil — Me pregunta quién dirige los electores primarios y se lo voy a decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se imaginará que lo sé.

Señor Mendívil — Le voy a decir algo que no sé si pretenderá negarlo el señor senador. El régimen de elección del Senado es indirecto; pero la Constitución ha sido modificada por los hechos y por las costumbres, y eso es algo completamente reconocido por los tratadistas y por nuestros propios escritores. Le puedo leer sobre la elección indirecta un párrafo que tengo aquí de un trabajo del doctor Juan Andrés Ramírez. Tengo también la obra de Wilson, "El Estado", que en la parte sobre elección presidencial dice quiénes son los que manejan al elector primario y hacen la elección indirecta.

Wilson se expresa así: "Elección de Presidente. No se hace ésta directamente por el pueblo, sino indirectamente por los electores designados por el pueblo. En cada Estado se eligen tantos electores como representantes y senadores tiene aquél en el Congreso, resultando así el voto electoral de cada Estado igual al número total de los miembros que envía al Congreso".

Como lo recordé en un aparte al discurso del señor senador por Flores, en la generalidad de los Estados de la Unión Americana, los electores de Presidente se votan por cédula y son elegidos a mayoría todos o ninguno. Hay pequeñas excepciones de voto incompleto y de voto uninominal por distrito, pero eso es lo raro. Lo notable es que teniendo los Estados libertad para legislar sobre la materia y habiendo aplicado la representación proporcional en muchos casos, no la hayan aplicado para los Colegios de Senador y hayan mantenido el régimen mayoritario, por el que resulta completamente excluído el partido vencido y los

ırtidos menores, acordándose todos los lectores al partido vencedor, como la ltima elección, en que los demócratas no an sacado un solo elector en la mayoría e los Estados, y es que el sistema mayoıtario está impuesto por la naturaleza e la elección, que no cabe ser dividida por mandato imperativo.

Y ahora viene lo del mecanismo que ıdicaba el señor senador contestando a u pregunta.

Refiriéndose a la misma elección, dice ·bién Wilson, bajo el título: "Funcioamiento práctico del sistema.—Las connciones de los partidos": La teoría oriinaria de este sistema quería que too elector ejerciese realmente por meio de su voto una elección independiene, votando por los hombres que a su uicio se debiera designar para Presidene y Vicepresidente. De hecho, sin embaro, los electores se limitan a registrar las cisiones de los partidos, tomadas en el erano anterior por las Convenciones naionales. Cada partido celebra en su época una gran Convención, compuesta por ··gados del mismo, de todas partes le la Unión, y designa sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia. Los electores se eligen, a su vez, según las ndicaciones de las Convenciones de los partidos, en diferentes Estados; y el parido que saca triunfante más electores n las elecciones de Noviembre, impone l triunfo de sus candidatos por medio le ellos, porque los votos, naturalmente, se emiten de conformidad con la voluntad de las Convenciones de los partidos. Las Convenciones de los partidos, de que la Constitución nada dice, son de hecho las partes más importantes de la maquinaria electoral."

Son las Convenciones de los partidos s que eligen los Presidentes, como entre nosotros los Congresos de Partido ··s que elegirán el Presidente y miembros del Consejo de Administración y los que elegirán los senadores como eligen los diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; fe··mente no hemos llegado a lo que se hace en Estados Unidos; podemos decirlo como satisfacción nacional.

Señor Mendívil — En la elección a egundo grado es el pueblo, en primer término, el que registra la voluntad de los Congresos de los partidos.

Sabemos de antemano, por ejemplo, que, en Florida, el senador va a ser el doctor Martínez, porque el Congreso Departamental del Partido Nacional lo ha proclamado, y el partido votará la lista del doctor Martínez, y el Colegio no tendrá más que registrar la elección directa del doctor Martínez. Tal es el mecanismo.

Le decía al señor senador, refiriéndome a la frase del doctor Martín C. Martínez, que fué lo que él llama el preconcepto del partido de la mayoría el que evitó la implantación del régimen de la proporcionalidad en la elección del Presidente de la República y miembros del Consejo Nacional de Administración. Pues ese mismo preconcepto influyó para evitar la modificación del régimen de la elección de Colegio Elector de Senador.

(Lee):

"Aparte de las opiniones recordadas, influyó también para la abrogación del sistema de la vieja Constitución de 1830 el "preconcepto del partido oficial", de que las elecciones de Presidente y de Consejo (la elección digámos del Ejecutivo) no debe ser librada a una Asamblea electa por el sistema de la representación proporcional, ante el temor de que las coaliciones formaran mayoría en el Parlamento y llevaran al Gobierno lo que se llama un "Presidente híbrido".

Ese mismo preconcepto debió influir necesariamente para evitar la modificación de la índole de un Cuerpo como el Senado, que no podría librarse también al resultado aleatorio de una elección en que intervinieran en el Colegio Elector pequeñas minorías del electorado o accidentales, intervención que no podría traer otro resultado que la composición de un Senado igualmente híbrido e incoloro.

La tendencia predominante, naciera o no de un preconcepto, era que los grandes partidos tienen derecho a traer a los puestos de dirección y de gobierno hombres de tendencias definidas, netas, uniformes.

Se quiso con ello evitar, precisamente, lo que en otros momentos pudo considerarse un peligro de las minorías accidentales, decisivas, efectos del azar, como sucedió alguna vez cuando la elección presidencial estaba librada al Cuerpo Legislativo. Cuando no coincidía la elección presidencial con la renovación del Cuerpo Legislativo, y el mandato imperativo de los electores primarios o de la dirección del partido del Gobierno no se hacía sentir en la elección, era inevitable la formación de pequeñas minorías en la elección a segundo grado, minorías muchas veces decisivas. Pero entonces no se trataba de una elección inmediata, sino de una elección a largo plazo o distancia.

Me referí hace un instante a la modificación de la Constitución por la costumbre, y creo que ya en otra oportunidad tuve ocasión de debatir con el señor senador sobre este particular. Me parece que él desconoce esa influencia de la costumbre sobre la Constitución, y cree que las Constituciones no pueden modificarse...

Señor Jiménez de Aréchaga — Con valor jurídico.

Señor Mendívil — ... por valor jurídico. Pero la cuestión es que en el hecho las Constituciones rígidas se adaptan al ambiente político y se deforman, o mejor dicho, se amplifican en el sentido de dar mayor elasticidad a las instituciones. Eso es lo que ha pasado con la Constitución americana en la elección de Presidente. Esa elección, como decía hace un momento, es indirecta...

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque existe una subversión en ese sentido.

Señor Mendívil — No es subversión. Es la costumbre que modifica de hecho la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — La negación de la regla constitucional.

Señor Mendívil — Se acaba de efectuar la elección de Presidente en los Estados Unidos. El Presidente no está nombrado, pero es como si lo estuviera. Se ha elegido un Colegio, pero se sabe de antemano quién va a ser Presidente. No se concibe que la mayoría del Colegio elegido, ni siquiera uno solo de sus miembros, vote por otro candidato que el designado por su partido, a favor del cual trae mandato de confirmar en el momento de la elección. Es una obligación de honor, y el que dejara de cumplirla sería expuesto a la execración, y podría hasta ser linchado en momentos de gran excitación, según Benjamín Harrison.

Decía el doctor Ramírez, en un concienzudo trabajo que presentó para optar al cargo de catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad, refiriéndose a la transformación sufrida por la Constitución de los Estados Unidos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Que yo tuve el honor de combatir.

Señor Mendívil — (Lee): "La Constitución norteamericana, presentada con frecuencia como un tipo invariable, ha sufrido un trabajo incesante de transformación, y está lejos, hoy, del modelo que Hamilton y Madison presentaron, en "El Federalista", a sus contemporaneos y a la posteridad. El sistema de la elección presidencial, a dos grados, ha sido sustituído, desde la tercera elección, por la elección directa por el pueblo, merced a inflexible mandato imperativo."

Esto mismo dice Juan Cruet, en su obra "La Vie du Droit", refiriéndose a la revisión de las Constituciones escritas por las costumbres políticas, después de referirse a varias modificaciones que ha sufrido la Constitución norteamericana, y termina con estas palabras relativas a la elección de Presidente de la República, que en el hecho es de primer grado: "Según los textos, el Presidente es elegido a segundo grado, pero nadie ignora que los electores de segundo grado reciben un mandato nominal e imperativo. El Presidente es, pues, elegido por el sufragio universal".

Señor Gallinal (don Alejandro) — Disculpe, señor senador.

Sin embargo, ese caso no es aplicable en nuestro país porque, por ejemplo, un Congreso Elector de Senador en nuestro país, elegido, supongamos hace un par de años, — vamos a poner el caso práctico de Treinta y Tres, — ¿cree el señor senador que ese Congreso Elector, si llega a triunfar el Partido Colorado en Treinta y Tres, va a nombrar al mismo senador de quien se hablaba cuando recién se le proclamó? Es el mismo Congreso, y, sin embargo, el candidato no es el mismo, seguramente.

Señor Mendívil — Las circunstancias pueden haber variado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces no hay mandato, como decía el señor senador.

Señor Mendívil — Podría no cumplirse en ese caso; yo reconozco que en el caso la regla no se ha cumplido. Pero si la elección se hubiera verificado en aquel momento antes de la división del partido, ¿cree el señor senador que los miembros del Colegio Electoral habrían votado por otro senador que el proclamado? Y el ejemplo del régimen de la representación proporcional no aplicable a la elección del Presidente de los Estados Unidos, está evidenciado...

Señor Roxlo — Bueno es decir que no se puede citar a los Estados Unidos como modelo de pureza electoral. Se sabe que en la elección de Mackinley se vendieron escandalosamente una gran parte de los electores.

Señor Mendívil — No estamos hablando de corrupción electoral, sino del aplicable a la elección de un candidato, y desde el momento que se cree que el sistema de la representación proporcional es aplicable...

Señor Roxlo — Yo he dicho que lo aplican violando generalmente el concepto que nosotros tenemos de las leyes electorales; de manera que a mí esa cita no me satisface.

Señor Mendívil — En alguna elección podrá haber pasado eso en Estados Unidos, pero, en general, las elecciones son correctas. Recuerdo al respecto las correspondencias del doctor Pellegrini.

Señor Roxlo — En Nueva York se sabe cómo se hacían las elecciones del Municipio, y en cuanto a la elección de Mackinley, vuelvo a repetir lo mismo que he dicho antes.

Señor Mendívil — El defecto que ha atribuído a la política americana, es un defecto general en todos los países democráticos: es el de la predominancia de los Comités, que se va acentuando cada vez más.

Señor Roxlo — No quiero insistir para no alargar más el discurso del señor senador.

Señor Mendívil — Decía que no se explica la proporcionalidad deficiente en los Estados Unidos a los Colegios Electores de Presidente; los Estados eligen un número de miembros del Colegio igual al número de representantes y senadores, pero eligen, como lo he dicho, por lista completa y a mayoría de votos. En las últimas elecciones se habrá podido ver que Nueva York, que elige cuarenta y cinco miembros de Colegio Electoral, los cuarenta y cinco miembros han sido obtenidos por

el Partido Republicano. ¿Y se puede negar que los otros partidos tengan votantes y millares de votantes en Nueva York?

Pues, la generalidad de los Estados que en esta cuestión de la proporcionalidad también están a la par de los países más avanzados, aplicándola como la aplican a las elecciones municipales y elecciones de Jueces, y aun en materia de Directorios de Sociedades privadas,—no la han aplicado a los Colegios Electorales, porque han creído que no era realmente de aplicación.

No es posible admitir que los Colegios Electorales, cuando se trata de elegir un solo senador, la intervención decisiva de las pequeñas minorías, como lo proponía el profesor Aréchaga, con un propósito de hostilidad o para contrariar el mandato imperativo de los grandes partidos, sin apercibirse que eso en la constitución del Senado iba contra el mantenimiento de su espíritu conservador y de contrapeso.

Lo que he dicho sobre la elección indirecta, que en los hechos es una elección directa, tiene indudablemente fuerza como argumento: en la elección directa no es posible convenir que cuando se trata de un elegido pueda dividirse la votación. No se puede concebir que cuando se trata de una elección directa de uno se admita la proporcionalidad.

El argumento tan tiene fuerza, que uno de los diarios de mayor autoridad, "La Mañana", redactado por miembros de la minoría de nuestro partido, que tienen asiento en la Cámara de Diputados y que han votado allí por la representación proporcional del Colegio Electoral, le atribuían gran fuerza al argumento que nosotros formulamos, de que no cabe la proporcionalidad en los Colegios Electorales, tratándose de una elección directa, como lo es, en realidad, la elección de senador, porque los miembros del Colegio Electoral no hacen más que registrar la voluntad popular y no podían defeccionar sino exponiéndose a cargar con todas las consecuencias morales de una verdadera traición.

Decía que este argumento tan tiene fuerza, que el diario a que me he referido, redactado por diputados que han intervenido en la discusión de este asunto y que han votado por la proporcionalidad, dice lo siguiente:

(Lee): "La indivisibilidad del cargo, que es único para cada circunscripción, no tiene alcance razonable, porque también satisface a la soberanía que una mayoría del Colegio designe a su candidato, como que lo designe otra mayoría en la cual todas las tendencias participen de la elección; otra cosa distinta ocurriría si en lugar de ser una elección a segundo grado lo fuera de primero.

"La Presidencia de la República también es indivisible, pero no es esa calidad la que obliga a la exclusión del principio proporcional, sino el hecho simple de procederse por elección popular, directa, incompatible, desde luego, con toda idea de proporción."

De manera que si en los hechos, en la realidad de las cosas, las costumbres han modificado lo que en un principio fué la intención de que fuera una elección indirecta, para transformarla en una elección directa, el argumento de que, tratándose de una elección directa de uno no se puede hacer una elección proporcional, tiene todo su valor y toda su eficacia.

Después, señor Presidente, cuando hable sobre el alcance que el miembro informante de la Comisión de Constitución, doctor Beltrán, le daba a las palabras del constituyente Frugoni, al contestar a nombre de la Comisión, y sostener el mantenimiento del Senado por su distinta índole de la Cámara de Representantes, por su carácter conservador, dije que las palabras del doctor Beltrán tenían gran importancia en relación al alcance práctico de la reforma en cuanto al Senado, al referirse hipotéticamente a la adopción posible y futura del régimen de la representación proporcional para los Colegios de Senador, por la eficacia que esa adopción tendría para combatir el régimen del mandato imperativo y afirmar la condición de indirecta de la elección.

Y efectivamente, señor Presidente, debía tener el alcance que yo le atribuyo y creo que no puede dejar de atribuírsele, cuando, leyendo días atrás un número de "El País", hemos venido a saber que el propio doctor Beltrán, inclinado por tendencia a esa proporcionalidad, habiendo estudiado más tarde esa cuestión a principios de año, del punto de vista constitucional, inclinado, como digo, a sostener en el primer momento la aplicabilidad de la elección proporcional a los Colegios, reaccionó y tuvo muy fuertes dudas sobre si las disposiciones generales sobre el sufragio tenían a su respecto el alcance que pretende darles la mayoría de la Cámara de Representantes y que se sostiene también en el Senado.

Posiblemente el doctor Beltrán, al estudiar este punto, fué a la fuente y encontró con la contestación que había dado al doctor Frugoni, a nombre de la Comisión de Constitución, haciendo referencia a la posible e hipotética aplicación por la ley ordinaria de la proporcionalidad a los Colegios de Senador.

Decía "El País", en el artículo a que me he referido: "Habrá llamado, en efecto, la atención, que durante el debate previo promovido en la prensa "El País" no haya adelantado opinión. La causa era la que apuntamos más arriba. En los primeros meses del corriente año, cuando el doctor Beltrán era todavía nuestro compañero, escribió un breve suelto sosteniendo que los Colegios debían constituirse proporcionalmente, y nos prometió, a nuestro pedido, que estudiaría extensamente el punto, a fin de demostrar su tesis de una manera inconcusa.

Pocos días después, como el doctor Beltrán no insistiera, lo interrogamos acerca de su silencio, y nos contestó que habiendo estudiado el caso a fondo, su opinión vacilaba.

De ahí nuestra vacilación acerca del interesante problema constitucional y político. Desgraciadamente, no volvimos a hablar más del asunto con Beltrán, y no sabemos, por tanto, cuáles eran los argumentos que lo hacían vacilar."

En este mismo artículo se pretende dar una explicación a esa referencia que hizo el doctor Beltrán en el debate de la Constituyente a la fórmula del maestro Aréchaga. Y al final se dice, atribuyendo esa referencia únicamente al aumento del número de Colegio Elector de Senador.

Se refiere a la forma de atenuar los peligros en la adjudicación de los restos.

(Lee): "¿Cuál es la forma para atenuar estos serios peligros? A nuestro juicio, aumentar considerablemente el número de miembros del Colegio Elector; fórmula que ya proponía el viejo maestro Aréchaga y "cuya conveniencia insinuaba" el doctor Beltrán en el seno de la Constituyente.

Beltrán, ya se ha visto, no insinuaba en la ocasión, recordaba el aumento de número de miembros de Colegio, sino la aplicación posible y futura del régimen de la elección proporcional para la elección del Colegio como algo que evidentemente no había establecido la Constitución reformada.

Como habrá podido darse cuenta el Senado, por no fatigarlo, no he dado una lectura completa de la parte relativa a la cuestión y al Senado de la obra sobre "El Poder Legislativo", del doctor Aréchaga.

Pero el doctor Aréchaga no basa su propósito y la eficacia de sus medios para combatir el mandato imperativo únicamente en el aumento del número de miembros de los Colegios Electores, sino que, en primer término, en la adopción de un sistema que dé representación proporcional a los partidos en los Colegios Electores.

De manera que la referencia del doctor Beltrán no pudo aludir solamente al número en el Colegio Electoral, sino a la proporcionalidad misma, como algo que, de adoptarse ulteriormente, atenuaría el régimen del mandato imperativo y de la elección directa de hecho.

De todo lo que acabo de decir, y aun de lo argumentado en contrario, saco en consecuencia que el Cuerpo Legislativo, señor Presidente, ha quedado en libertad para estudiar con toda calma, con toda ponderación, la conveniencia o la inconveniencia de hacer extensiva la proporcionalidad a los Colegios de Senador. El Cuerpo Legislativo debe pensar si conviene que en la elección de senadores, las grandes mayorías o los grandes partidos, sean las que decidan y obtengan su representación en un cuerpo conservador como el Senado, o si esa decisión ha de dejarse muchas veces a las minorías efectivas o de ocasión y azar, que no representan, en realidad, al electorado, o no equivalen a una masa suficiente como para influir en una elección directa.

Creo que cuando los partidos están en el caso de coaligarse, pueden hacerlo previamente y combinar los Colegios Electorales; no es necesario esperar el espectáculo de que, designado un Colegio Electoral con un prósito claro y definido de elegir senador a determinado ciudadano, puedan después los miembros de ese Colegio elegidos, a espalda de los electores, decidir una cosa contraria a las tendencias del partido y de la mayoría que ha contribuído a elegir el Colegio.

Con eso no se puede perseguir otro propósito que hacer primar a las pequeñas minorías y candidatos indefinidos, de las coaliciones y combinaciones de intereses personales impuestos por los menos con posterioridad a la elección, lo que puede llevar en definitiva a influir en la modificación del espíritu y la índole de un cuerpo como el Senado que, en nuestro régimen, debe necesariamente ser diferente del de la Cámara de Diputados.

No se explica el control que debe tener el Senado en la confección de las leyes, si en su constitución no ha de presidir un propósito diferente del de la otra Cámara. No es porque se quiera prescindir de las minorías en el Senado; las minorías entran en otra forma al Senado. Los partidos que intervienen en los comicios son minoría en unos Departamentos y mayoría en otros, y en virtud de la ley de las compensaciones, la opinión pública estará siempre representada en una forma completa por personalidades que serán la expresión más clara del sufragio general.

En un Departamento donde la mayoría predomina, la minoría queda excluída fatalmente, ya sea la elección por el sistema proporcional en el Colegio Elector o no.

Creo que las mayorías deben decidir; y no se explica la elección proporcional por un Colegio donde no hay esa proporcionalidad entre los que eligen y los elegidos, y no hay proporcionalidad cuando el elegido es sólo uno.

Como síntesis, yo hubiera deseado hacer una disertación más metódica, pero, dada la forma en que se ha desarrollado el debate, por el apremio de la hora, he tenido que reducir mi argumentación y no seguir un orden del todo lógico en la exposición, por no fatigar mayormente al Senado.

Señor Roxlo — No fatiga.

Señor Mendívil — Desde que los Colegios no tienen más misión que la de ratificar el mandato de sus electores, no pueden contrariar la proclamación hecha por el Congreso del partido. En el caso contrario, sería un contrasentido que los partidos eligieran anticipadamente los candidatos, y después unos

cuantos hombres pudieran elegir otros candidatos, contrariando la voluntad de sus electores.

Los electores de segundo grado son, en el hecho, mandatarios con poderes limitados. No van a decidir nada que no haya sido ya resuelto de antemano.

Van simplemente a expresar la voluntad de su partido con arreglo a una fórmula tradicional.

La representación proporcional se refiere a los que designan y a los designados, y es necesario para que proceda que haya una correlación entre los que designan y los designados, es necesario que haya divisibilidad, o en otros términos, que la proporcionalidad pueda establecerse entre los que designan y los designados, de manera que es condición de la proporcionalidad que los designados formen un grupo entre el cual pueda repartirse una proporcionalidad análoga a la del electorado.

Si el designado es uno solo, no puede establecerse dentro de su espíritu la proporcionalidad que corresponde a los partidos de ideas opuestas. De ahí que en las elecciones de una sola persona, en las que no cabe la elección de más de un candidato, tiene que regir, necesariamente, el principio mayoritario.

El Colegio vota por mayoría. No tiene objeto hacerlo proporcional para integrarlo y abandonar en seguida la proporcional para votar. Lo que no se puede hacer por medios directos, no se puede tampoco hacer por medios indirectos.

Esto es una cosa que no tiene levante: no tiene objeto hacer un Colegio proporcional para elegir después un solo candidato. Tiene que decidir la mayoría, porque no cabe otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con la doctrina del señor senador, los Colegios votan por unanimidad.

Señor Mendívil — No, señor.

Yo no voy a esa unanimidad en la votación de los Colegios, sino que voy a presentar, precisamente, una fórmula dando intervención en los Colegios a los distintos matices, pero dentro de cada partido, para que así como la mayoría decide en la elección primaria sea igualmente la mayoría dentro de cada partido la que decida, y la elección se haga también por mayoría dentro del lema más votado.

Señor Aragón y Etchart — Esa es la fórmula más científica.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿En qué cláusula constitucional se fundan los señores senadores?

Señor Aragón y Etchart—No hay cláusula constitucional alguna; la interpreta el Parlamento.

Señor Mendívil — En mi concepto, no se trata de interpretar la Constitución. No hay cláusula constitucional que lo impida. Estamos dictando una ley ordinaria y podemos establecer en ella la proporcionalidad dentro de los partidos.

Si se supiera de antemano que dentro de cada partido hay una fracción que es mayoría absoluta, entonces no habría objeto en establecer la proporcionalidad dentro de los partidos.

Basta mantener aún con el doble voto simultáneo la ley vigente que acuerda toda la representación en el Colegio a la lista más votada, que representaría esa mayoría absoluta dentro de cada partido, pero puede darse el caso, — como ocurre en nuestro partido, que ha llegado a estar dividido en tres o cuatro fracciones, — de que ninguna de esas fracciones sea mayoría absoluta, y no sería entonces justo que una mayoría relativa se llevara el senador.

En ese caso, cabría entonces que los miembros del Colegio electoral entraran a deliberar, porque desde el momento que ninguna fracción puede primar, sería una solución injusta que una mayoría relativa eligiera el senador; pero una vez obtenida la mayoría para el lema, por un partido que yo entiendo que debe llevarse todo el Colegio Electoral, cabe, dentro de esa mayoría, una representación de los distintos matices del propio partido. La fracción que tenga mayoría absoluta se llevará el senador, y el voto de la mayoría equivale al voto unánime como en el lema. Pero si no hay ninguna fracción que tenga mayoría, entonces habrá necesidad de la concurrerncia de las otras fracciones del mismo partido. Pero el resultado no será el mismo para el partido de la mayoría cuando ese partido necesite buscar el apoyo y la cooperación de las otras minorías extrañas al partido.

Cuando dije: "que lo que no puede hacerse por elección directa no debe hacerse por elección indirecta creo que dije algo justo".

Si se eligiera por elección directa un senador en Canelones, — el Partido Nacionalista, o el Partido Colorado, fatalmente el que tuviera mayoría traería el senador, no contarían para nada las pequeñas fracciones católicas y socialistas, suponiendo que concurrieran a la elección católicos y socialistas, como no cuentan las pequeñas fracciones en la elección proporcional, cuando los elegidos son pocos o el cociente elevado. Suponiendo que en Canelones se eligieran cinco diputados y votaran 20.000 ciudadanos, el cociente sería 4.000.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y por qué no puede aceptar el señor senador el triunfo del candidato colorado proclamado por la minoría colorada, en unión de los demás partidos, que siempre representarían en el Departamento de Canelones la mayoría del electorado, aunque no la mayoría del Partido Colorado?

Señor Mendívil — El candidato colorado debe ser elegido por la mayoría de ese partido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador está confundiendo la mayoría del partido con la mayoría del electorado de un Departamento.

Señor Mendívil — No, señor; estamos hablando de la elección de un candidato. Yo planteo la elección de un candidato, y en la elección directa no puede suceder de otra manera.

Señor Aragón y Etchart — Pero aún en la elección directa, ocurre ese contrasentido de que habla el doctor Gallinal.

Yo pongo el caso de un Departamento que tenga que elegir 7 diputados en que el cociente es 700; que el Partido Colorado lleve 2.800 votos y elige 4 diputados; que el Partido Nacional lleva 2.000 votos y elige dos diputados, y en que el Partido Católico o Socialista lleven 1.000 votos. Quiere decir que el Partido Colorado con 2.800 votos lleva 4 bancas.

De manera que la realidad de las cosas exige, en algunos momentos, que la minoría relativa dentro del electorado sea la que lleve mayor número de bancas, — como para la elección de Colegio Electoral de senador, puede ocurrir el caso indicado por el señor senador Gallinal, de que la minoría del electorado de un partido, con relación a los otros lleve el senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, porque en ese caso forma parte de la mayoría del electorado; es la minoría del partido pero es la mayoría del electorado ocasional dentro del Departamento.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso muy raro, muy difícil de ocurrir.

Señor Mendívil — No se concibe que haya interés institucional en coaligar las minorías con posterioridad a la elección, cuando se elige uno, para quitarle la banca al partido que ha tenido mayoría en el comicio, que podría ser hasta mayoría absoluta por las deficiencias del régimen del cociente y de los residuos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muchas veces los nacionalistas han votado por candidatos colorados. En el Departamento de Florida, por ejemplo, los nacionalistas votaron para que se sentara en el Senado el doctor Lenzi y el señor Rufino Domínguez, para oponerse a otro candidato colorado.

Señor Aragón y Etchart — Sin la representación proporcional.

Señor Mendívil — No, para eso no hay necesidad de aplicar la representación proporcional al Colegio, para eso se hacen las coaliciones previas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esas coaliciones previas se pueden hacer...

Señor Mendívil — Yo me refiero a las combinaciones que se hacen con un pequeño núcleo de individuos o con pequeñas minorías contrariando el mandato del electorado primario de las mayorías.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso ejemplar el que yo pongo: el Partido Colorado con 2.800 votos lleva 4 diputados; el Partido Nacionalista lleva 2.000 votos y elige dos; el Partido Católico o el Socialista llevan un candidato, porque los restos quedan de lado, no se computan. Esto puede ocurrir en el caso de Colegio Elector de Senador: que sean 4.000 electores de Colegio Elector, contra 4.800, divididos entre dos o tres partidos.

La realidad de las cosas es la que nos lleva a esta conclusión.

Señor Mendívil — Voy a terminar diciendo que el Senado debe ser un espejo del país, pero un espejo...

Señor Aragón y Etchart — Relativo.

Señor Mendívil —... de grandes blocks, como la Cámara de Representantes debe ser un espejo estilo Luis XVI dividido en pequeños casilleros!

Señor Gallinal (don Alejandro) — No espejos cóncavos y convexos en que los cuerpos se achican y se alargan!...

Señor Mendívil — Son mayorías conservadoras las que deben actuar en este cuerpo, las que deben imponerle su verdadera índole; y en este sentido, creyendo que son las mayorías de ocasión las que deban primar en los Colegios Electorales, manifiesto que voy a votar este proyecto en general, y que voy a presentar en la discusión particular un artículo sustitutivo del primero y segundo del proyecto venido de la Cámara, porque entiendo que respecto al artículo 2.o no puede haber inconveniente de orden constitucional, aún dentro de la tesis contraria, desde que se trataría sólo de una modificación a la ley vigente, que puede hacerse por simple mayoría, como lo voy a demostrar en caso necesario en la discusión particular.

El artículo que presento será, en su parte principal, una síntesis de lo que acabo de sostener en este debate.

He tomado como base para su redacción la fórmula de la Convención del Partido Riverista de 1916, creyendo que la elección debe resolverse entre las listas de un mismo lema de los partidos más votados, y que dentro de esos partidos cabe el matizamiento del Colegio para los casos en que ninguno de los sublemas o fracciones tenga mayoría absoluta.

Con mi artículo no he querido más que obedecer a una convicción arraigada de largo tiempo y que coincide con algo que considero de interés institucional al contribuir al mantenimiento del prestigio y de la organización del Senado, por la cual estamos obligados a velar constantemente. Se impone una mayoría definida en el Gobierno, sea del partido que fuere, y esa mayoría debe conservarse en cuerpos como el Senado y el Consejo Nacional de Administración. Esa mayoría es también la que debe hacer el Presidente de la República; porque para el mayor matizamiento de las opiniones y para el más fiel reflejo del país en su multiplicidad basta con la elección proporcional de la Cámara de Representantes, régimen que no conceptúo aplicable ni conveniente para la composición del Senado.

He terminado.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Lo avanzado de la hora no permite pronunciar grandes discursos. Yo me voy a concretar, por lo tanto, a fundar sencillamente mi voto. Lamento, sin embargo, tener que decir algunas palabras previas para responder a una indicación u observación que me fué hecha por el señor senador doctor Aragón y Etchart en la sesión pasada.

Cuando el señor senador por Flores se manifestó partidario de la representación proporcional para los Colegios Electores de Senador, yo le apoyé fervorosamente, el doctor Aragón y Etchart me preguntó con extrañeza, por qué en el año 1907, cuando se suprimió la representación de las minorías en los Colegios Electores de Senador, yo no había dicho una sola palabra.

Efectivamente, nada dije, porque ninguna de las leyes electorales que se presentaron en 1907 eran para mí leyes dignas de estudio: todas las creí leyes de retroceso, leyes contrarias a aquel alto espíritu que había animado a los hombres que formaban parte del Consejo de Estado de 1898.

Voy a probar que es cierto lo afirmado por mí. Que es verdad que yo dije eso en la misma sesión en que el doctor Barbaroux presentó una moción para que desapareciera la representación proporcional de las minorías en los Colegios Electores de Senador.

Momentos antes de presentarse esa moción, respondiendo a una observación que me había hecho el señor Pérez Olave, diciéndome que, entre dos leyes presentadas en aqued entonces sobre Juntas Electorales, a mí me convenía inclinarme hacia una de ellas, decía yo lo que va a oirse:

"Señor Pérez Olave — ¡Claro! Porque es lo que le conviene al señor diputado.

Señor Roxlo — No me conviene a mí.

Señor Pérez Olave — Lo mejor es dejar las cosas como están, y rechazar los dos proyectos.

Señor Roxlo — No es lo que me conviene; al contrario: no me conviene ni una cosa ni otra.

Soy un partidario decidido de otras leyes electorales. ¡Si todo el mundo sabe que soy un partidario decidido, hasta la médula de los huesos, de la representación proporcional! ¡Si a mí no me conviene en absoluto nada, ninguna de las leyes electorales que aquí se presentan!

Y agregaba, casi a renglón seguido: "Iba ya a terminar, señor Presidente. Iba a decir que el criterio que me parecía más patriótico, sin exageración, era el criterio de 1898, en que, fueran cuales fueren los antecedentes y fueran cuales fueren las simpatías de los que se sentaban en el Honorable Consejo de Estado, todo el mundo trataba de hacer que la ley fuera simpática a todas las conciencias, empujando a todos los ciudadanos al acto del voto."

De manera que en aquella sesión dejé sentadas estas tres premisas o estas tres conclusiones: primero, que no encontraba justa ninguna de las leyes electorales que se presentaban en aquel entonces; segundo, que era partidario decidido, abiertamente decidido, de la representación proporcional, y tercero, que creía que todas las leyes electorales debían ser inspiradas por aquel espíritu de acuerdo entre los partidos, que honró y honrará siempre a los hombres que se sentaron en el Consejo de Estado de 1898.

De manera que cuando se suprimía esto o se agregaba lo otro, lo único que yo hacía era exponer las observaciones que me parecían más oportunas para que la ley saliera lo mejor posible; pero ya había declarado que ninguna ley me inspiraba simpático afecto.

Claro es que en aquel entonces, tal vez, influía un poco la pasión política, no quiero negarlo, en el criterio de todos los legisladores.

Veníamos de la revolución con las reservas, los antagonismos y los resabios propios de la época; pero tampoco niego, ni nadie puede negar, que en virtud del malentendido, — no quiero usar otras palabras, — existente entre el grupo gobernante y el grupo de que yo formaba parte, entre el partido que estaba en el Poder y el partido que luchaba en la llanura, todas las leyes que se votaron entonces, todas eran contrarias, abiertamente contrarias, a la minoría de que formaba parte yo.

Pero esto, señor Presidente, para mí no tiene ningún valor, como no tiene valor alguno, como ya lo he manifestado antes, el decir que la representación proporcional es hija del partido A o del partido B; tráigala el partido que la traiga, las leyes buenas, las leyes justas, las leyes que ennoblecen, yo las acepto sin preguntar si llevan la marca del partido A o del partido B.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muy bien.

Señor Roxlo — Ahora voy a explicar el por qué votaré para que se mantenga el sistema de la representación proporcional en los Colegios Electores de Senador, aunque yo no le conceda mucha importancia a esa reforma.

Quiero suponer, señor Presidente, que la Constitución sostenga un absurdo, y quiero suponer, señor Presidente, que la Constitución sostenga una cosa impracticable; pero sostengo, también, que nosotros no podemos, de ninguna manera, ni reformar la Constitución ni interpretar la Constitución, cuando la letra de la Constitución es clara y es terminante.

Es un principio, tanto de Derecho Civil como de Derecho Constitucional, que cuando la letra de una ley es perfectamente clara no hay necesidad de acudir al espíritu de la ley.

La Constitución, en su Sección II, marca que toda elección debe hacerse teniendo en cuenta cuatro garantías; y la última de esas cuatro garantías es la garantía de la proporcionalidad. Del mismo modo que hoy se discute, interpretando el espíritu de la Constitución y olvidando su letra, si la proporcionalidad es o no es una garantía, mañana, si hoy nos permitimos pasar por encima de la Constitución, podrá discutirse también si cualquiera otra de las garantías es una garantía que debe ser respetada, porque una vez abiertas las puertas a las interpretaciones de la Constitución, quedan abiertas las puertas para todos los casos.

No defiendo, señor Presidente, al hablar así,—como ya he dicho varias veces,—a un partido determinado. Juro y perjuro que defiendo a todos los partidos. Lo que ya dije en otra ocasión al tratarse de los comicios electorales de Treinta y Tres, lo digo en esta ocasión: creo firmemente que a medida que se van nivelando las dos fuerzas de nuestros dos partidos históricos, y a medida que nacen otras aspiraciones rivales de los dos grandes partidos, creo firmemente, que tanto blancos como colorados, tanto los que están en mayoría como los que están en minoría en el Cuerpo Legislativo, deben tratar de respetar y de someterse completamente a la ley, a fin de que lo que hoy resultaría una injusticia para el menor número, no se convierta mañana en una injusticia para las minorías de lo venidero. Creo que se debe respetar profundamente, pero profundamente, la ley constitucional, y mucho más cuando es clara y terminante la ley constitucional, que es el Código Fundamental de la República.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Yo no discutiré si es garantía o no es garantía del electorado la representación proporcional; pero sí diré y sostendré que, en el concepto de los constituyentes, como tal la estatuyeron al relacionar el artículo 9.o de la Constitución con el inciso B del capítulo único de las disposiciones transitorias, que dice así: "Las garantías para el sufragio establecidas en la Sección II, regirán para todas las elecciones que se efectúen después del 1.o de Mayo de 1919". ¿Cuáles son las garantías para el sufragio establecidas en la Sección II? ¿Cuáles son las garantías a que deben sujetarse todas las elecciones? Esas garantías están en el artículo 9.o; y ese artículo dice así:

"El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.o Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.
2.o Los funcionarios policiales y los militares en actividad deberán abstenerse, bajo pena de destitución, de formar parte de Comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar cualquier acto público de carácter político, salvo el voto.
3.o Voto secreto.
4.o Representación proporcional integral."

Luego, ni la Cámara de Representantes ni la de Senadores pueden votar ninguna ley, absolutamente ninguna ley electoral, que no esté basada en esos cuatro principios establecidos por la Constitución.

En esta forma dejo fundado mi voto, y he concluído, señor Presidente. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

A esta altura del debate, tengo que fundar de la manera más breve que me sea posible mi voto, que va a ser completamente favorable a la interpretación constitucional que prescribe que las elecciones de Colegios Electorales de Senadores deben hacerse por el simple sistema de mayoría. No es una opinión del momento; puedo repetir, como el señor senador Mendívil, aunque no fundamentándola con términos tan claros, que es una opinión emitida desde hace doce años.

La primera vez que me incorporé a la Cámara de Representantes, venía yo como diputado con mandato para la reforma constitucional.

Una de las primeras enmiendas constitucionales que presenté a la Cámara de Representantes de 1908 fué la que establecía el sistema de elección de senadores por el régimen de un senador por cada tres diputados o fracción de dos.

Entendí yo entonces, comprendí, dadas las inclinaciones que tenía hacia los sistemas electorales, que estaba en el ambiente y que el medio estaba formado, para la aplicación del sistema proporcional, y que se debía desterrar el sistema un poco empírico de las minorías y, — ¿por qué no decirlo también?—un poco injusto.

Más tarde en la Constituyente de 1917 reproduje la misma fórmula y en la Comisión de Constitución y Legislación sostuve la composición del Senado a base de un senador por cada tres diputados o fracción de dos, creyendo que ésta era la única forma en que se aplicarían a la elección del Senado los principios de la representación proporcional, que traía incorporada la Constitución sancionada por el Partido Nacionalista y la minoría del Partido Riverista.

Hoy creo lo mismo, señor Presidente; creo que nosotros no podemos aceptar lo que implica una aberración de los constituyentes.

Que la Constitución, cuando ha impuesto ciertas normas de conducta para el sufragio, lo ha hecho teniendo en cuenta realidades prácticas; pero cuando se encuentran inconvenientes de aplicación, cuando no se ve ningún motivo plausible para que ellas puedan aplicarse en el

acto del sufragio, yo creo que es deber interpretar la Constitución en la forma más conveniente a los intereses nacionales, que para mí es la elección del Colegio Elector tal como lo ha sido hasta ahora.

Yo no creo haber faltado a la Constitución; las aberraciones de la Constitución no obligan a la interpretación del Parlamento ajustados a ellas. Si así fuera, tanto el señor senador Roxlo, los senadores nacionalistas, como los colorados que han formado parte de las Cámaras que se sucedieron desde el año 1830 hasta el año 1919, habrían faltado a los preceptos constitucionales, si se hubieran interpretado esos preceptos estrictamente.

Voy a desarrollar mi pensamiento.

La Constitución del año 30 exigía en uno de sus artículos: "la elección de representantes se hará a razón de uno por cada tres mil habitantes o fracción de dos mil".

Pasaron los años; el Partido Nacional tuvo posiciones en el Parlamento como para colocar las cosas dentro del cauce de las normas constitucionales.

¿Lo hizo? No, señor Presidente, porque como uruguayos, ya que no como parlamentarios, no podían aceptar la enormidad que imponía la Constitución del año 30 haciendo que el Parlamento de nuestro país llegara a tener 400 o 500 representantes.

Señor Mendívil — Pero ese no es el caso.

Señor Aragón y Etchart—No, señor.

Señor Mendívil—Lo que yo he sostenido es que no se ha innovado absolutamente nada sobre esa cuestión.

Señor Aragón y Etchart—Yo me refiero a las palabras que ha pronunciado el señor senador Roxlo, diciendo que debíamos tener el respeto más absoluto por las disposiciones constitucionales y que, por medio de una simple interpretación, no debíamos derogar un precepto de la Carta Constitucional.

Bien, señor Presidente: pero cuando es una enormidad lo que nos imponen los constituyentes, cuando es inaplicable el precepto de la ley fundamental, cuando conspiran contra los mismos partidos los principios de la representación proporcional, la cual, como lo decía cuando impugnaba el señor senador por Flores, tiene por misión evitar las coaliciones de los partidos; cuando se puede llegar a esta conclusión estableciendo el régimen de la representación dentro de los Colegios Electores de senador, yo creo que es de sentido común, de sensatez y de lógica no aplicar ese régimen.

Señor Roxlo—Pidan la reforma de la Constitución.

Señor Aragón y Etchart—No, señor senador; se interpreta la Constitución, evitando la aplicación de una aberración, de una enormidad, como la evitamos sin la aplicación del principio de la Constitución del año 30.

El señor senador Roxlo formó parte de algunas legislaturas. El señor senador Roxlo admitía que se eligiera un representante por cada diez mil habitantes. Sin embargo, la Constitución del año 30 terminantemente establecía: se elegirá un representante por cada tres mil habitantes o una fracción de dos mil.

Señor Abellá y Escobar — Pero eso no comprometía ninguna situación de principio.

Señor Aragón y Etchart — Yo, que tengo cierta costumbre en emplazar a los ciudadanos, — porque a veces uno tiene la videncia de lo que le parece claro y evidente, — digo que dentro de dos años, quizá en las próximas elecciones de senadores, reaccionaremos y lamentaremos la interpretación que hemos dado.

Señor Abellá y Escobar — Allí contemplaba una situación de hecho, no de principios.

Señor Aragón y Etchart — Lo que yo digo, señor Presidente, es que, interpretando el artículo constitucional en la forma que se ha esbozado por los señores senadores Jiménez de Aréchaga y Roxlo, a lo que se llegaría sería a desnaturalizar el voto del elector primario.

La elección a dos grados, en realidad, no existe.

Las elecciones de senador se hacen como ocurría con la Cámara de Diputados cuando era electora del Presidente de la República, que no se elegía por el interés nacional, sino por su calidad de electora del Presidente de la República.

Y bien: los electores primarios eligen los Colegios Electorales, porque éstos responden a determinadas personas.

Señor Mendívil — No es para que vayan a deliberar, sino para que vayan a registrar.

Señor Aragón y Etchart — Es claro.

Señor Narancio — Tienen la vida de una mariposa; viven mucho menos de lo que vive esta discusión: se eligen, se reunen, votan y se acabó.

Señor Mendívil — Por esta ley van a tener más vida que la mariposa!

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que con la interpretación constitucional, en la forma que ha de llevar la representación proporcional al Colegio Elector de Senador, conspiramos contra las conveniencias nacionales y conspiramos contra el interés público; conspiramos contra la perfección de los partidos y conspiramos contra la perfección del nuevo sistema, porque, a lo que llegaremos con esa interpretación, si es aceptada por la Cámara, es, por los mangoneos de aquellos que sean más audaces y más adinerados, a la formación de partidos transitorios que absorban en absoluto a los que existan en el país, porque el mal que preveo no es ya sólo para el Partido Colorado, sino que creo que también va a reflejarse sobre el Partido Nacional.

Señor Narancio — Con mayor razón, porque en él hay personas más adineradas y se comprará más fácilmente al Colegio Electoral, para hacerse una candidatura de senador. Se venden más fácil quince personas que no todo el electorado.

Señor Aragón y Etchart — Hay una razón contraria a la interpretación dada por la Cámara de Representantes.

Yo, como lo manifesté por repetidas veces, formé parte de la Comisión de Constitución, y al suscribir el informe del doctor Beltrán, rechazada la fórmula que sostuve en Comisión, de aumento de senadores, entendía que era inaplicable el sistema de representación proporcional a los Colegios Electores; pero hay otros fundamentos más: el primer proyecto de la representación nacionalista, firmado por todos los más conspicuos miembros de la Constituyente, establecía taxativamente, en el artículo 27, que la Cámara de Senadores se elegiría por elección indirecta, pero bajo el régimen proporcional; sin embargo, en el artículo 9.o establecía como una de las garantías del sufragio la proporcionalidad del voto.

A mí no me han hecho fuerza las palabras del doctor Aréchaga acerca de la interpretación, del espíritu de lo que sostenían los nacionalistas, contra el espíritu, contra la intención de los nacionalistas, contra lo que se hizo, estaba bien claro y terminante que al principio se dictó expresamente la fórmula de la representación proporcional para las elecciones del Senado.

Señor Roxlo — Allí está el espíritu de la Constitución.

Señor Aragón y Etchart — La letra de la Constitución la hemos transgredido, y junto con el señor Roxlo, en las elecciones hasta 1817.

Señor Mendívil — Aquí no transgredimos nada.

Señor Aragón y Etchart—No deben tomarse, pues, tan rígidamente los preceptos constitucionales.

En la República Argentina, en el Gobierno de Sáenz Peña, tan respetado por los nacionalistas, llevaba la palabra el doctor Indalecio Gómez; la Constitución de la República, dentro de esa rigidez de aplicación que quiere el señor senador Roxlo impedía en absoluto la aplicación en aquel país de otro sistema electoral que no fuera el sistema de las simples mayorías. Sin embargo, — lamento no tener el libro aquí y lo avanzado de la hora, que me impiden dar lectura a esas referencias, — el doctor Indalecio Gómez y el doctor Montes de Oca, después, constitucionalistas de fuerza, sostuvieron, terminantemente, que la Constitución de la República no era óbice para que ese sistema se pudiera implantar; que la Constitución nacional lo que hacía era establecer temas electorales, pero que los sistemas electorales debían ser obra de la ley. Y a base de esa interpretación de la Constitución, que el Gobierno del doctor Sáenz Peña respetaba suficientemente, fué que entonces se transformó el Gobierno de la simple pluralidad de las mayorías por el sistema de las mayorías y minorías que rige actualmente.

Pero hasta ahora el señor senador coincide con nosotros. En mi opinión, la Constitución establece un principio general que debe ser respetado por toda ley electoral, pero es necesario que se legisle estableciendo un sistema de representación proporcional.

Señor Mendívil — Ya está legislado el sistema de representación proporcional.

Señor Aragón y Etchart — Para Presidente de la República, según dice Assis Brazil, es inaplicable en su absoluta integridad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es de carácter transitorio.

Señor Aragón y Etchart — Tenemos que dejarlo de lado.

De manera que la palabra representación proporcional integral en la Constitución está de más. Se me dirá a mí que no aplicándose en los Colegios Electores de Senadores el régimen de la proporcionalidad las mayorías pueden dejarse de lado, y una mayoría que, en realidad, no sería tal, llegará a elegir un senador.

Ponía el ejemplo, hace un momento, de la elección de diputados en un Departamento que elige siete diputados—voy a repetir las cifras — que el cociente electoral sea de 700.

El Partido Colorado lleva a las urnas 2.800 votos; el Partido Nacionalista lleva 2.000 votos, le corresponden 2 diputados, y el Partido Socialista lleva 1.100 votos, le corresponde 1 diputado.

Uniéndose estas dos fracciones representan 3.100 votos. La fuerza del Partido Colorado representa 2.800, y, sin embargo, con 2.800 votos el Partido Colorado lleva 4 bancas y los otros partidos llevan 3.

¿Por qué?

Por que hay que atenerse a la realidad de las cosas y no a los idealismos y a las utopías, que han fracasado siempre, como van a fracasar con la ampliación de este principio, si el Senado resuelve que se lleve la proporcionalidad a los Colegios Electores de Senador.

Yo, vuelvo a decirlo, siempre como última palabra, que si tenía afición, y si la tengo por la representación proporcional, es porque evita lo que yo siempre he combatido desde que me inicié en la tribuna de los clubs, los acuerdos políticos con el adversario tradicional.

Pues bien: si la representación proporcional tiene por fin hacer que cada partido actúe dentro de su órbita de acción, la representación proporcional llevada a los Colegios Electores de Senador, lo que facilitan es la formación de partidos accidentales y el entronamiento a las bancas del Senado de los individuos que

sean más audaces, que tengan más dinero o más condiciones negativas para llevar la disgregación a los grandes partidos.

Por estas razones, señor Presidente,—que para mí son de peso,—y sin querer transgredir ninguno de los principios constitucionales, yo voy a votar en contra de la representación proporcional en los Colegios Electores de Senador.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo no pensaba tomar parte en este debate, señor Presidente, por varias razones, de las cuales expresaré dos: la una, por que no había estudiado debidamente la materia, y la otra, porque me era violento, no habiéndola estudiado, contrariar las opiniones del señor senador por Flores, a quien respeto y estimo, y a quien veo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Muchas gracias.

Señor Otero — ... insistir tanto y con tanto empeño. Pero lo que he recogido durante la discusión me obliga a decir breves palabras para no votar en silencio.

Yo creo que hablándose de proporcionalidad va implícita una proporción entre elementos que se proporciona uno con relación al otro.

En este caso creo que uno es el elector y otro es el elegido.

Ahora bien: ¿cuando hay un solo candidato, es posible la proporcionalidad?

Si los electores se dividen en varios grupos, ¿es posible dividir al elegido, también, en varios grupos?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si los Colegios Electores estuvieran formados por un sólo miembro tendría razón el señor senador.

Pero el Colegio Elector está formado por 15 miembros. Lo que hay es que el señor senador toma el argumento en otra forma. Se refiere a la elección de un senador.

Señor Mendívil — De eso estamos hablando

Señor Otero — Es que, precisamente, se trata de elegir un sólo senador.

La proporción final, la proporción, digamos, de fondo, no de forma, la proporción directa entre los electores y el senador, que representa el resultado del sufragio, esa es la verdadera proporción.

Señor Narancio — Es el término.

Señor Otero — De modo que aritméticamente es imposible esta proporción. No se puede dividir un hombre, ni en su cuerpo, ni en su espíritu, en partes proporcionales a los grupos de electores.

Esto me parece evidente.

Ahora queda un argumento que hizo el señor senador Roxlo y que, de primera impresión, me hizo mucho peso.

Manifestaba el señor senador que, según una de las disposiciones transitorias de la Constitución, las garantías para el sufragio establecidas en la sección segunda regían para todas las elecciones que se efectuaran desde el 1.o de Marzo de 1919.

La letra, indudablemente, es clara, como lo decía el señor senador; y parecería que estuviéramos en la obligación de aplicar a la elección del Colegio Electoral la disposición aludida.

Sin embargo, yo creo que el distinguido colega, en este caso, está equivocado, pues me parece que la Constitución no ha entendido la representación proporcional como una garantía.

Señor Etchevest — No es una garantía.

Señor Iglesias — El voto secreto, sí.

Señor Roxlo — Pero lea el doctor Otero, al pie de la letra, el artículo que habla de la garantía, y entre las garantías está comprendida la representación proporcional.

Señor Otero — Puede ser que sea yo el equivocado.

Así sería si apareciera claramente el sentido que le da el señor senador, pero no lo veo.

Dice el artículo:

"Las garantías para el sufragio establecidas en la sección segunda serán para todas las elecciones que se efectúen después del 1.o de Marzo de 1919."

Ahora vamos a la sección segunda.

Señor Roxlo — Al pie del artículo 9.o, la última parte.

Señor Jiménez de Aréchaga — El inciso final.

Señor Otero — Empezaré por el final. (Lee):

"Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo".

Deseo que no se me interrumpa porque son puntos muy concretos los que voy a indicar...

Este final me hizo al principio impresión, a tal punto, que me acerqué al doctor Mendívil a preguntarle si él había tenido en cuenta este inciso último que casi me inclinaba en el sentido contrario. Pero luego ví que esto no se refería a los Colegios Electores, porque dice: "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las "cuestiones del sufragio", no "en el sufragio", propiamente dicho.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite el señor senador?

Señor Otero—Déjeme concluir.

De modo que el final del artículo no se refiere a los que intervengan en el sufragio, y sí "en las cuestiones", como ser la Junta Electoral...

Señor Narancio—A las Mesas inscriptoras, calificadoras, etc.

Señor Otero—Eso es. De manera que eliminando este inciso, sólo queda el artículo último, el artículo que se refiere a las garantías; es ese el único que queda por aclarar. Veamos.

Dentro de este artículo se establecen las condiciones generales del sufragio: y cuales...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite? Yo le voy a ahorrar la declaración de un error.

Señor Otero—Veamos lo que contiene el artículo. Tenemos: primero, inscripción obligatoria en los Registros Cívicos; segundo, lo de los funcionarios policiales; tercero, el voto secreto.

Hasta aquí se trata de garantías.

Viene después lo de la representación integral, ¿es garantía o no es garantía?

Señor Roxlo—Es garantía.

Señor Otero — Ahora voy a demostrar que es un sistema, que no es garantía; y la prueba está en otro artículo.

Señor Etchevest — ¡Adios ilusión! Van perdiendo terreno momento por momento!

Señor Roxlo — Absolutamente. Ya hablaremos.

Señor Otero—Perdonen los señores senadores; ruego que no se me interrumpa.

(Lee): "El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo a mayoría simple de votantes (no hay representación proporcional), mediante el sistema del doble voto simultáneo "con las garantías que para el sufragio establece la Sección II".

Señor Jiménez de Aréchaga — Con exclusión de la proporcionalidad. ¿Me permite ahora?

Señor Otero—No, señor: "con las garantías". Fíjese que dice: "con las garantías que para el sufragio establece la Sección II".

De modo que el asunto está liquidado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Le ruego que me permita una interrupción. Le alabo la extraordinaria habilidad con que ha concretado el argumento básico de oposición a la fórmula de representación proporcional; pero no puedo desconocer que es muy fácil destruirlo.

Señor Otero—El señor senador, con su interrupción, me hizo perder un último argumento. Permítame seguir.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ah lamento mucho.

Señor Otero—Yo creo, señor Presidente, por otra parte, que la integración del Colegio Electoral en la forma proporcional conduce, no a la representación proporcional entre los electores y el senador, sino que da lugar a transacciones entre las fracciones, y creo que el objetivo a que responde el sistema virtualmente no es a una transacción, es a una representación.

El hacer que en el Colegio Electoral vengan a prevalecer las transacciones, en vez de fortalecer el sistema de la representación...

Señor Etchevest—Lo corrompe.

Señor Otero—... lo corrompe y lo destruye.

Señor Narancio—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no quiero discutir eso. ¿Terminó su argumento el señor senador?

Yo ahora le voy a demostrar qué no queda en pie de sus argumentos nada más que la conveniencia política...

Señor Otero—Vamos a ver.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... que yo no la discuto, porque planteo el problema dentro del terreno puramente constitucional.

Al señor senador Otero le hacía impresión el argumento del señor senador Roxlo de que el inciso B) de las disposiciones transitorias estableciera con una absoluta generalidad que las elecciones efectuadas desde el 1.o de Marzo de 1919 se harían con las garantías del sufragio establecidas en la Sección II. Entonces, el señor senador Otero buscaba en esta cláusula final del artículo 9.o de la Constitución, no lo que el señor senador Roxlo le decía que buscara, sino una cosa distinta. El señor Otero nos demostró con toda razón que esa cláusula final no se refiere al Colegio Elector de Senador. En eso estamos absolutamente de acuerdo con el señor senador por Montevideo. Pero la referencia del señor senador Roxlo es otra.

En esa disposición final del artículo de la Constitución en que se habla de todas las garantías, en ese artículo están comprendidas todas las Comisiones que intervengan en todos los actos del sufragio, y está también, a título de garantía del sufragio, la representación proporcional. Por eso yo, durante este debate, hice referencia a la forma cómo surgió esa cláusula qué se incorpora al artículo 9.o del proyecto de Constitución por iniciativa del constituyente Frugoni.

El doctor Otero me obliga a demostrarle cómo es exacto lo que afirmo y cómo es falso lo que él afirma, a repetir otra vez las palabras que se emplean en las Actas de la Comisión de Constitución para significar el verdadero alcance de este concepto constitucional.

Opina el doctor Frugoni, — dicen las Actas, — que debe dividirse el asunto, y creo que todos los colegas están conformes, respecto de la necesidad de que el primer punto sea fijado constitucionalmente. Es decir, establecer en el Código Fundamental cuáles son los organismos electorales, y, además, entiende, desde luego, que toda corporación de esta índole debe ser constituída con arreglo a la representación proporcional integral...

Señor Narancio — Juntas Electoras, etcétera.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hablamos de Juntas. Hablamos del concepto de garantía de sufragio comprendido al final del artículo 9.o. El doctor Beltrán propone una fórmula conciliatoria así concebida: "todas las corporaciones que se designen para intervenir en cuestiones de sufragio deberán ser elegidas con las garantías del artículo 9.o de la Constitución, en el sentido de que se fi-

je las condiciones del voto secreto, representación proporcional, etc. Refuerza con distintos argumentos su propuesta y el doctor Antuña sugiere una ampliación en el sentido que se establezca que sea para todas las corporaciones de origen electivo...

Señor Mendívil — Para no referirse a los Tribunales; está claro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor; está claro que es a las Comisiones Electoras y no es a la Alta Corte de Justicia, Tribunales, etc., pero está claro, también, que en ese concepto de garantía del sufragio está comprendido por la Constituyente esto de la representación proporcional integral, que el artículo 9.o fija con el número 4.

Y esto es lo que quería leerle al doctor Otero, porque él lo ha desconocido.

Señor Narancio — Puedo garantizarle al señor senador que momentos después de haberse tratado esta cuestión yo pregunté qué se haría con el Colegio Electoral, y se me contestó que el Colegio Electoral determinaría la ley en la forma en que iba a ser elegido.

Cuando más adelante, resuelto el pacto, se habló de nuevo de eso, yo pregunté si se había arreglado la forma cómo se debía elegir al Colegio Electoral, y se me contestó que se dejaría a la ley determinarlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como se dejó a la ley muchas cosas, pero sobre las bases necesarias.

Señor Narancio — ¡Cómo iban a pensar que el régimen proporcional era para elegir senador!

Señor Roxlo — El doctor Martínez intervino en su libro: la hace constar como garantía a la representación proporcional.

Señor Narancio — Hace constar también que no es aplicable al Colegio Electoral. O se tira la cuerda para todos o no se tira para ninguno! Estamos ante el libro del doctor Martínez.

Señor Roxlo — Yo le contesto al doctor Otero, que pone en duda la representación proporcional, con las palabras del doctor Martínez.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador Roxlo mantiene una argumentación fundada en esto: que hay una cláusula que dice que todas las garantías del sufragio se aplicarán a las elecciones que se celebren después del 1.o de Marzo de 1919; todas esas elecciones deben realizarse de acuerdo con la representación proporcional, porque el concepto de garantía de sufragio para la representación proporcional fué dado por el mismo constituyente al redactar el inciso final del artículo 9.o.

Señor Narancio — Es un concepto equivocado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es esta la cuestión que estamos discutiendo con el señor senador Otero. ¡Qué va a ser equivocado! Lo que estoy leyendo son las propias palabras del constituyente.

Señor Narancio — Interpretando a su manera; lea con calma y verá que todos los cuerpos electivos que van a intervenir en el sufragio...

Señor Roxlo — Lo que se discute es la palabra "garantías".

Señor Jiménez de Aréchaga — Discutimos el alcance de la palabra "garantía".

Señor Narancio — Para mí, entonces, no es una garantía; es simplemente un sistema.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador Otero, para no opinar en el mismo sentido que el señor senador Roxlo, al interpretar la cláusula B de las "disposiciones transitorias" eliminaba del conjunto de garantías del sufragio la representación proporcional; y nosotros le decíamos al señor senador Otero que está equivocado; que el inciso final del artículo 9.o demuestra acabadamente que la representación proporcional en el concepto del constituyente, no en el nuestro, es una garantía del sufragio.

Señor Otero — Lo lamentable es que no haya podido oir el final de la lectura de la parte relativa al discurso del doctor Antuña...

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede pedirle al doctor Mendívil que se la lea.

Señor Otero — ... que era la parte más interesante.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Otero — Para mí, lo es.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Antuña quería que se aclarara la fórmula del doctor Beltrán, diciendo que era para las corporaciones electivas. En ese sentido queda bien establecido que la disposición del artículo 9.o no se refiere al Colegio Elector; pero queda también bien definido que es garantía de sufragio la representación proporcional.

Señor Roxlo — Está equivocado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Será o no será equivocado el concepto del constituyente, pero esa es la verdad constitucional.

Señor Otero — Ese final que estaba leyendo el señor senador por Flores es el que explica.

El señor Antuña propone que sean todas las corporaciones electivas y no las corporaciones que tratan de cuestiones relativas al sufragio; y esa fórmula en que se extendía a todas las electivas no fué aceptada, y en cambio se aceptó para las demás corporaciones; y eso que no le dejaron leer al señor senador es, a mi juicio, lo más útil.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado, y me asombra que el señor senador, — cuyo criterio eminentemente juicioso yo respeto, — llegue a sostener esta fórmula de interpretación constitucional.

Lo que se ha querido es no aplicar estas garantías constitucionales a otras corporaciones que intervienen en el acto del sufragio, como es la Alta Corte, como son los Tribunales de Justicia.

Pero se ha entendido, y eso es lo que nos interesa, que las Comisiones, Juntas Electorales, Comisiones Receptoras de Votos, Comisiones Calificadoras y demás que intervienen en el sufragio, deben constituirse mediante un sistema de representación proporcional.

Y para llegar a eso, el constituyente dijo categóricamente que se constituirían con las garantías del artículo 9.o de la Constitución.

Ese es un argumento que, con todo su talento, el señor senador por Montevideo no puede destruir.

Señor Aragón y Etchart — Pero el Congreso Elector de Senador es una corporación electoral, además de electiva.

Señor Jiménez de Aréchaga — No discuto eso; no se aplica al Colegio Elector de Senador; pero cabe en el concepto de las garantías del sufragio.

Señor Aragón y Etchart — Si el señor senador cree que no se aplica, estamos de acuerdo.

Señor Mendívil — Eso está refutado por el doctor Vicens Thievent en las discusiones de la Cámara. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — Lo que yo he indicado es clarísimo: cuando las disposiciones transitorias se refieren a las garantías para el sufragio establecidas en la Sección II, en la que está el artículo 9.o, habla de las garantías contenidas en aquel artículo; pero eso no importa afirmar que todo cuanto está en el artículo es "garantías".

Señor Roxlo — Si no fueran garantías, estarían en un artículo distinto.

Señor Otero — El artículo habla de garantías y de sistemas electorales.

Señor Roxlo — No habla de sistema, habla de garantías. La palabra "sistema" no está empleada; está empleada la palabra "garantías".

Señor Narancio — Si no hay más que una.

Señor Roxlo — No habla de sistemas, habla de garantías.

Señor Otero — Si el señor senador encuentra una palabra que diga que todas las cláusulas del artículo se refieren a garantías, no tengo nada que observar...

Señor Roxlo — Si el señor senador me encuentra una palabra que diga "sistema", entonces tiene razón el señor senador.

Señor Otero — Ese artículo no habla de sistemas, pero lo que manifiesto...

Señor Roxlo — Es que el señor senador manifiesta que no es garantía, y el artículo habla únicamente de "garantías".

Señor Otero — Vamos a una demostración práctica: en esta Sala tenemos mesas y sillas. Viene una persona y dice: se levantarán todas las sillas que hay en aquella Sala. ¿Se levantarán también las mesas?

Señor Roxlo — No, señor.

Señor Otero — Es la misma cosa.

Señor Roxlo — No es la misma cosa. ¡Qué va a ser la misma cosa! — (Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor: no es tan calva la cosa.

Señor Otero — En el artículo hay garantías y otras cosas que no son garantías.

Señor Roxlo — No hay más que garantías.

Señor Otero — ¿Dónde está la prueba?

Señor Roxlo — Sencillamente, porque en el artículo está la palabra "garantías" y no "sistema".

Señor Narancio — Me permito hacerle notar que cuando comprende todo no emplea la palabra "garantía"; emplea la palabra "bases"; y en las bases están comprendidas las garantías y el sistema de votar en los dos casos. Dice: "El sufragio se ejercerá en la forma que determina la ley, pero sobre las bases siguientes..."

El constituyente,—lo habrá dicho tan claro como lo quiera el señor senador, —, que se ejercerá en la forma que determina la ley; pero cuando quiere hablar de garantías lo especifica y dice: "Serán garantías". Aquí dice: "Las bases", y después determina que hay garantías y algo más.

Señor Roxlo — No; esas palabras "algo más" no existen.

Señor Narancio — Cuando quiere que sean bases, lo especifica, y cuando quiere que sean garantías, también lo especifica.

Señor Roxlo — Pero ha querido referirse a garantías.

Señor Narancio — En las bases están comprendidas las garantías: el sistema electoral y la manera de votar.

Señor Otero — Los señores senadores no me han permitido completar mi argumento.

Es el artículo relativo a la elección presidencial el que lo aclara todo.

Dentro de este orden de ideas, de que los cuatro puntos de que trata el artículo 9.o son garantías, resulta que la elección presidencial se produce sin una de esas garantías.

Señor Roxlo — De ningún modo.

Señor Otero — Porque dice que la elección presidencial se hará "con las garantías que para el sufragio establece la Sección II".

Señor Roxlo — Se refiere a otra cosa.

Señor Narancio — ¿Cómo?

Señor Aguirre — Es que con respecto a la elección presidencial hay un artículo expreso, que es el 27...

Señor Roxlo — Hay un artículo expreso.

Señor Aguirre — ... especializando la forma de la elección, cosa que no ocurre respecto del Senado.

Señor Roxlo — Y especifica claramente cómo se hará; en el otro caso, no.

Señor Otero — Es evidentísimo.

Señor Roxlo — No es evidentísimo.

Señor Otero — Oigame el señor senador; voy a leer con un poco de calma. (Lee):

"El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante "el sistema" del doble voto simultáneo, etcétera"... ahora viene esto: "... y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, considerándose la República como una sola circunscripción".

Señor Aguirre — Claro: si rige el doble voto simultáneo para esa elección, no rige la representación proporcional.

Ahí está la derogación expresa que no existe para el Senado, ni para el Colegio Elector de Senador.

Señor Otero — Permítame. Dice: "... con las garantías que para el sufragio establece la Sección II..." No hace excepciones.

Ahora bien: si la representación proporcional fuera también una garantía, y no un sistema, el artículo relativo a la elección presidencial diría: "con las garantías que establece la Sección II, "menos la de la representación proporcional."

La representación proporcional, pues, considerada no está entre esas garantías.

Esto es clarísimo, medítenlo con calma los señores senadores.

Habrá un error constitucional de referencia; pero lo positivo es que de acuerdo con la redacción las garantías son sólo las otras: la representación proporcional no es garantía.

Señor Roxlo — Si se deroga un sistema para poner otro es claro que desaparece. De manera que no es clarísimo, es oscurísimo, si han desaparecido las garantías de la representación proporcional.

De manera que lo que es claro está oscuro.

Señor Otero — La interpretación de la Constitución se hace teniendo en cuenta el conjunto de los artículos; nosotros no podemos prescindir de ése, relativo a la elección Presidencial, que indirectamente precisa lo que debe decir la palabra "Garantía".

Si la elección presidencial se hace "con las garantías de la Sección II" las garantías son todas, menos la representación proporcional; si la representación proporcional fuera una de las garantías de la Sección II, la redacción de un artículo contradiría al otro.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el proyecto.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a pasar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Yo había anunciado un artículo sustitutivo, que pasó a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o En las elecciones de Colegios Electorales de Senadores regirá el doble voto simultáneo y secreto.

Los votantes sufragarán por lista completa, proclamándose electos los titulares y suplentes del partido de la mayoría, que se distribuirán proporcionalmente por cociente electoral entre las diversas listas del mismo partido, de lemas, sublemas o denominaciones que indiquen sus distintas tendencias o fracciones."

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el anterior.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra. Es para proponer, — como creo que esta interpretación constitucional tiene su trascendencia y debe quedar constancia de las opiniones de los señores senadores, — que la votación sea nominal; formulando moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Maldonado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Es para discutir la moción? Porque las mociones de orden, para que la votación sea nominal, no se discuten; se ponen a votación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero están en discusión el artículo 1.o del proyecto y el artículo sustitutivo presentado por el doctor Mendívil.

Señor Presidente — Pero el señor senador por Maldonado pide que la votación sea nominal, y hay que votarla sin discutirla.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Están en discusión los dos artículos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Para manifestar, sencillamente, que mi oposición a la fórmula propuesta por el señor senador por Paysandú está contenida en el largo discurso que he pronunciado para defender el artículo 1.o del proyecto venido de la otra Cámara.

De modo que me considero relevado de la obligación de impugnar el artículo presentado por el señor senador por Paysandú.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Narancio — Yo voy a fundar mi voto, señor Presidente, en contra del artículo 1.o propuesto, venido con sanción de la Cámara de Diputados.

Es claro que no me creo con derecho a intervenir en la discusión constitucional y tomar pie en mi argumentación en la letra y en el espíritu de la Constitución misma. Yo, en esta cuestión, he vivido, por así decir, al margen de la Constitución; es decir, conozco la letra y la he estudiado repetidas veces y la he estudiado profundamente; pero de aquello que ha pasado en su elaboración no tengo más que oídas, ya que vivo contemporáneamente con los mismos que la elaboraron.

Recuerdo perfectamente que durante la discusión inicial, así como durante la discusión del pacto, por dos veces se me dijo, — por personas que actuaban dentro de esos cuerpos, que estudiaban la forma de la Constitución, — que el Colegio Elector de Senadores no había entrado para nada en la discusión y se había dejado librado a la ley ordinaria el dictar la forma en que esto debiera ser votado.

Señor Mendívil — Ya estaba dictada la forma.

Señor Narancio — O en modificar la ley, que era anterior a la de Septiembre de 1915, y, por lo tanto, cabía la probabilidad de modificarla por simple mayoría. Afirmo esto con la más absoluta seguridad, por cuanto, interviniendo dentro de mi partido en las actividades electorales, tenía un grandísimo interés en saber en qué forma se iban a realizar las elecciones de Senador.

Tan es verdad lo que yo afirmo que, cuando se trataron últimamente las modificaciones necesarias para hacer efectivo el sufragio del 28 de Septiembre próximo, no se habló para nada de la formación de los Colegios Electorales, y no se habló, ni en los grupos de mi partido, ni fuera de él, — en las oídas que tuve yo de las otras agrupaciones coloradas, —por cuanto se creía que se iba a aplicar estrictamente la ley que regía, la ley vigente respecto a Colegios Electorales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso podrá ser en el concepto de la agrupación de que forma parte el señor senador, — pero puede estar equivocado respecto de las demás. Por lo pronto, es notorio que en la Cámara de Diputados la representación riverista, como la representación radical, votaron una solución que es la negación de lo que el señor senador afirma.

Señor Mendívil — Los riveristas no estaban en el pacto.

Señor Narancio — Le hago notar que las representaciones riverista y radical votaron sólo en parte. El doctor Bonnet, perteneciente a la fracción radical, y bastante interiorizado en las cuestiones electorales de su partido, por la larga actuación en él, — votó en contra y hoy, en antesalas, me dijo: "En aquel momento casi improvisaba; hoy, después de haber estudiado el asunto, tengo la más absoluta convicción de que lo que ustedes sostienen es la buena tesis".

Señor Aguirre — Es una excepción.

Señor Narancio — Y como esa excepción hay muchas.

Por otra parte, tengo entendido que entre los nacionalistas han existido opiniones contrarias, de personas tan distinguidas y también conceptuadas dentro de las filas de su partido como el doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que quiere decir que no se hace cuestión de partido.

Señor Narancio — Lo que quiere decir que no se hace una cuestión de partido, pero también quiere decir que los que afirmamos la tesis que sostuvo con tanto brillo el doctor Mendívil no estamos completamente solos y haciendo cuestión de agrupación política.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Si nadie lo ha afirmado; al contrario!

Señor Narancio — Bien; y sin embargo, a pesar de que el señor senador diga que es al contrario, actuando activamente en un partido, creo que la opinión debe variarse. Una interpretación como la que damos, es, en mi entender perjudicial en absoluto a la marcha de las grandes colectividades políticas.

Los acuerdos políticos hechos con la garantía del electorado, que los aprueba o los desaprueba previamente, tienen gran valor. Los acuerdos políticos entre las asambleas de los partidos son generalmente la expresión fiel del momento político por que atraviesa la República. Pero los acuerdos más o menos subrepticios que se pueden hacer en una colectividad de poca gente van generalmente, — y digo más que generalmente, — van siempre en contra del interés del país.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un argumento contra la Constitución.

Señor Narancio — Es un argumento práctico.

Señor Aguirre — Contra todos los partidos que intervinieron...

Señor Narancio — Ha visto el señor senador que en la Constitución ha sido defendida, con sin igual brillo, tanto la te-

sis por él impugnada como la impugnada por el doctor Mendívil. Por lo tanto, el argumento constitucional está en la balanza pesando por igual en los dos platillos, y nosotros no tenemos el derecho de decir que somos los que defendemos la verdadera tesis constitucional o que son ustedes los que lo hacen.

Señor Aragón y Etchart — Es que la Constitución tiene todos los defectos de la forma en que fué sancionada: a tambor batiente y cerrando los ojos a muchas cosas.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si fué rebajada a menos del nivel de un pacto político ordinario!

Señor Aragón y Etchart — Exactamente.

Señor Narancio — Continuemos. Para mí este es un argumento de capital importancia, no en el momento actual, en que las agrupaciones políticas, por una situación especial, se encuentran organizadas en las dos grandes divisiones, bien marcadas, en que siempre se ha caracterizado la opinión pública en nuestro país; pero en su futuro, — y no hablo de un futuro remoto, — de aquí a dos años, cualquier pequeña fracción de un partido que no representa en realidad la verdadera expresión de ese partido, — fracción que puede ser colorada, a nacionalista, — agrupada con otras pequeñas fracciones, eligirán al senador de un Departamento, y ese senador que venga aquí, a ocupar su banca, no representará, por cierto, al partido de la mayoría dentro del Departamento, sino que representará á pequeños grupos, a veces hasta agrupaciones accidentales hechas con ese fin político!

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero serán mayorías electorales.

Señor Narancio — He aprendido que los partidos, para que conserven el vigor necesario a su acción de futuro, requieren colocar en los puestos de combate a sus hombres de acción. Y bien: esto que se pretende hacer hoy, lleva justamente al polo opuesto: va a entronizar al elemento completamente ajeno a los partidos, a elementos colocados al margen de ellos y que, en su egoísmo, no han sabido luchar jamás en la brecha, dentro de los clubs, en las asambleas, combatiendo ideales. Son personas "esfinge", que están a la espera del turrón que le van a brindar todas las pequeñas agrupaciones, que le van a dar todas las grandes felonías que, muy a menudo, nacen dentro de las agrupaciones políticas, aún en las mejor organizadas. Las ambiciones de algunos, desvergüenza de otros, el deseo de colocarse en una situación más o menos favorable al candidato triunfante, hará, muy a menudo, que en los Departamentos, más que en Montevideo, — porque en Montevideo las agrupaciones políticas son demasiado numerosas y están bastante bien organizadas, bastante bien constituídas, — se formen pequeños círculos. De allí, de esos pequeños círculos, deberá nacer para el Senado un elemento híbrido.

Señor Etchevest — Camaleones políticos!

Señor Narancio — Decía el doctor Rodríguez Larreta,—hoy me lo referían,— porque no he leído la discusión de la Cámara, — el hombre-mula, que no produce nada, que sea un factor cero en la marcha de la colectividad.

¡Y esos elementos así, no pueden elaborar jamás el porvenir del país; esos elementos así, sólo sirven de rémora política, sirven para detener la marcha normal de las democracias!

Creo, señor Presidente, que las colectividades pequeñas, que tienen ideas, cuando están llevadas por un espíritu avanzado, crecen, se agrandan, y llega un momento en que se ponen frente a frente y en pugna con las colectividades actuales.

Creo, señor Presidente, que si el Partido Colorado, si Batlle y la obra del Partido Colorado no estuvieran haciendo avancismo de ideas, el Partido Socialista, a esta hora, habría derrotado a cualquiera de las dos grandes colectividades. Pero también creo, señor Presidente, que para eso, para poder subir a las posiciones políticas, se requiere un caudal electoral grande, que rechace los pequeños connubios, los pequeños arreglos, las combinaciones de último momento, las componendas indignas, hechas en el tapete de una mesa de café.

Mi creencia, a este respecto, es invariable.

Yo, en el Senado, represento un Departamento, pero represento también un partido. Como senador, soy senador de la Nación, pero soy un senador colorado, traído por votos colorados, y debo pensar en el porvenir de mi partido, y de tratar de defenderlo desde esta banca, — y al defender mi partido, no lo hago sólo por él mismo: lo hago también, con los demás partidos, como adversario leal. El Partido Nacionalista no tendrá en sus filas grandes divisiones, divisiones serias, por el momento; pero cuando llegue a ocupar posiciones en un futuro remoto, más dilatadas, tendrá que sostener luchas dentro de sus filas, así como las sostenemos nosotros.

Señor Mendívil — Puede ser que la mayoría sea mayoría absoluta del electorado y no lo sea del Colegio, y no pueda primar porque una pequeña minoría se lo impide.

Señor Narancio — Yo me coloco, señor Presidente, en la situación siguiente: Un Colegio Electoral compuesto de 31 miembros, tal como lo establece el proyecto de la Cámara, en el cual las dos agrupaciones tienen 15 representantes.

Y bien: hay un católico o un socialista, que viene a representar una de esas otras pequeñas fracciones, que aportan un caudal de ocho, de diez, de quince, de cien votos!

Ese señor es el que domina en un Departamento; es el que hace el senador.

Se habrán burlado así, por completo, las decisiones del electorado; se opondrá, así, ese señor, a todo lo que quisiera el Departamento. Su sola voluntad podrá más que la de todos y cada uno de los miembros del electorado del Departamento.

¿Es esto posible? ¿No es esto una aberración? ¿Puede el constituyente, al que yo creo inteligente, embarcarse en tamaña aventura?

Digo más: voy a suponer un Departamento en que una agrupación grande lleve hasta catorce miembros al Colegio Electoral, y en que haya siete, ocho o diez pequeñas divisiones que lleven uno, dos o tres miembros cada una y forman mayoría en el Colegio Elector.

Bien, sí, se me dirá, representan la mayoría del electorado; pero, ¿representan una tendencia útil, representan alguna tendencia acaso?

No serán más que una serie de fuerzas contrarias, poco coordinadas, a menudo precididas por ideales antagónicos que van a traer como resultado de su acción a un elemento completamente extraño; digo más: un elemento completamente inútil.

Todas estas consideraciones las hago apartándome del problema constitucional, del que, como ya dije, no quiero hacer cuestión, desde que las fuerzas en pugna han revelado por igual el vigor de sus argumentos; queda, por lo tanto, para mí, toda la cuestión reducida a una cuestión partidaria, de mayor o menor cariño al partido en que se milita.

Creo proceder dentro de la Constitución de la República, sin transgredir ninguno de sus dictados, al votar en contra del proyecto venido de la Cámara de Representantes, y creo, al proceder así, cumplir con un deber de buen partidario.

Es lo quería manifestar, señor Presidente.

Señor Abellá y Escobar — Pido la palabra.

Yo quiero declarar, con toda sinceridad, que en principio estoy de perfecto acuerdo con los señores senadores que han impugnado el artículo que está en discusión de este proyecto de ley. Pero debo declarar, también, con la misma sinceridad, que, desgraciadamente, para mi manera de pensar, está expresamente establecido en la Constitución de la República el voto proporcional para la elección de Colegio Elector de Senador.

De manera, pues, que voy a votar el artículo 1.o citado, por entender que se trata de cumplir un precepto constitucional.

Nada más tengo que decir.

Señor Etchevest — A mi modo de ver, el doctor Mendívil le ha seguido el rastro al doctor Jiménez de Aréchaga, y ha borrado sus huellas, paso a paso, antecedente por antecedente; a las citas de orden histórico parlamentario le ha opuesto otras citas del mismo valor, que han dejado borrado el afecto que pudieran haber producido en el ánimo del Senado las palabras de tan autorizado jurisconsulto.

Señor Mendívil — No he pretendido eso.

Señor Etchevest — Es indudable, señor Presidente, que a propósito de esta cuestión se ha planteado la vieja contienda entre la doctrina y la realidad, entre los libros y los hombres.

El doctor Jiménez de Aréchaga, a pesar de su vasta ilustración sobre la materia, no ha podido definir completamente su concepto, y no ha podido tampoco afirmar que la doctrina de la representación proporcional, en la forma amplia en que se pretende interpretar para este caso, haya cristalizado en el ambiente. Acaso, dice, es una de esas tantas idealidades de los espíritus soñadores que siempre, como es natural, se adelantan a su época tanto como se alejan de la realidad.

Yo no voy a hacer discurso, ni cosa que se parezca, porque ejerce gran violencia en mi espíritu lo avanzado de la hora, y también porque sé que a esta altura del debate es imposible convencer a nadie.

Mi propósito es únicamente dejar constancia de mi opinión en la forma más breve posible.

Parece que, analizando esta cuestión bajo su faz constitucional, ofrece ciertas dudas; yo no me atrevería a afirmar, — quizá porque no he estudiado suficientemente este problema, — que el punto está resuelto en uno o en otro sentido; pero lo que sí puedo afirmar es que la representación proporcional, tratándose de un candidato único, es imposible; es imposible en teoría y es también imposible en la práctica.

Los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra han hecho un estudio detenido de esta cuestión, y el propio doctor Aréchaga ha confesado implícitamente que es así...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Qué es lo que es así?

Señor Etchevest — Que es imposible la representación proporcional tratándose de la elección de un solo candidato...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Etchevest — ... aduciendo en apoyo de la tesis que sostiene, que, sin embargo, los antecedentes constitucionales, según el estudio que al efecto ha realizado, tienden a la solución que él sostiene.

Yo creo, entonces, que siendo dudosa la cuestión constitucional hay que resolver la duda en una forma práctica.

He oído decir a mi distinguido amigo el doctor Otero, en más de una ocasión, —con esa autoridad que le ha legado su larga experiencia en la vida pública, — que las rigideces constitucionales deben ceder ante las dificultades de orden

práctico; y esto es, incuestionablemente, lo que se impone, sin ningún esfuerzo, a todos los espíritus.

Yo, en ningún caso, tratándose de una cuestión como esta, en que el texto constitucional no fuera suficientemente claro, me haría ninguna violencia en solucionar una cuestión de acuerdo con aquellas consideraciones que entendiera más ajustadas a la realidad.

Por otra parte, la representación proporcional, como lo han hecho notar los señores oradores que me han precedido en el uso de la palabra, da lugar a las más extrañas combinaciones, que tienen como resultado incuestionable desnaturalizar la voluntad popular.

Creo que los únicos que pueden tener la esperanza de obtener alguna ventaja de este sistema, son los que se denominan, pintorescamente, camaleones políticos, que, sin pertenecer a ninguno de los partidos de actualidad, reflejan, sin embargo, todos los matices de la opinión.

En el sentido indicado, con estas palabras muy breves, dejo fundado mi voto en contra de la representación proporcional, en cuanto se refiere al Colegio Electoral de Senador.

No obstante, voy a votar la fórmula propuesta por el doctor Mendívil que, en cierto modo, vendría a allanar las diferencias dentro de cada partido.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los dos artículos.

Se votará en primer término el del proyecto de la Cámara; si fuese rechazado, se votará el del señor senador Mendívil.

Léase el de la Cámara.

(Se leyó):

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

(Se tomó en el siguiente orden):

El señor senador por Flores por la afirmativa.

El señor senador por Río Negro por la afirmativa, en virtud de la demostración, a mi juicio eficaz, que ha hecho el señor senador por Flores, en la faz constitucional de este asunto.

El señor senador por Rivera por la afirmativa.

El señor senador por Paysandú por la negativa.

El señor senador por Salto por la negativa.

El señor senador por Canelones por la negativa.

El señor senador por Montevideo por la negativa.

El señor senador por San José por la afirmativa.

El señor senador por Cerro Largo por la afirmativa.

El señor senador por Minas por la afirmativa.

El señor senador por Florida por la afirmativa, por las razones aducidas por los señores senadores por Flores y Cerro Largo en sus discursos.

El señor senador por Colonia por la negativa.

El señor senador por Durazno por la negativa.

El señor senador por Maldonado por la negativa.

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — Han votado por la afirmativa los señores senadores por Flores, Río Negro, Rivera, San José, Cerro Largo, Minas y Florida. Total: 7 votos. Por la negativa los señores senadores por Paysandú, Salto, Canelones, Montevideo, Colonia, Durazno y Maldonado. Total: 7 votos.

Habiendo empate vota la Presidencia. ¿El señor Presidente?

Señor Presidente — La Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se empezó a leer).

Señor Narancio — Tendría interés en que se leyeran los artículos reglamentarios referentes a la votación. En dos o tres casos en mi contra, un voto de mayoría no hacía mayoría.

Señor Presidente — Léanse los artículos reglamentarios.

Señor Etchevest — Aquí hay dos Reglamentos.

Señor Presidente — Aquí no hay más que un Reglamento, que es el que aplica la Mesa.

Léase el artículo 182.

(Se leyó):

"Artículo 182. Si votando el Presidente por ser la mayoría de un solo voto, se adhiriese a la minoría y resultase, por lo tanto, empate también, se abrirá nueva discusión; y si volviendo a votarse se repitiese el mismo empate, se procederá todavía a otra discusión; más si terminada ésta subsistiese dicho empate, se reputará negativa la decisión."

Señor Presidente — No es el caso. Aquí ha habido empate desde la primera votación y la Mesa ha votado en un sentido en la votación.

Señor Narancio — Era nada más que para aclarar la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o del proyecto.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Yo, señor Presidente, por las razones que he invocado al oponerme en general al artículo 1.o, voy a pedir la supresión del artículo 2.o, porque veo que el peligro de esas pequeñas minorías decisivas se aleja cuanto más pequeño sea el Colegio Electoral, manteniendo al actual.

Cuanto mayor sea el número de elegidos, el cociente para el Colegio será menor, y entonces entrarán a actuar esas minorías decisivas. Resuelto por la mayoría que se aplique la proporcionalidad en el Colegio Electoral, yo opto por la ley actual del Colegio de 15 miembros, y no de 31.

Además, creo que la disposición del inciso 2.o importa una modificación a los artículos 39, 40 y 41 de la ley de Elecciones. Es inconveniente hablar de la renuncia de los miembros del Colegio Electoral. Estos cargos electivos son irrenunciables. Más: pueden ser obligados a concurrir a la fuerza. El artículo de la Cámara prevé la falta de los titulares a tres sesiones consecutivas, y eso es cómo para dar motivo a que una elección de senador se prorrogue indefinidamente sin solución.

Basta que se combinen los titulares y suplentes de la minoría, concurriendo unos unas veces y faltando otras, para que la elección del candidato no terminara más. Eso sería, pues, sólo para enredo.

De modo que yo pido la supresión de ese artículo y que se aplique la proporcionalidad dentro de la ley actual. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me voy a oponer también a este artículo 2.o del proyecto venido de la otra Cámara, pero, como lo supondrán los señores senadores, por razones distintas a las que ha enunciado el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Pero coincidimos.

Señor Jiménez de Aréchaga — En parte. En mi opinión este artículo, en su intención y en su forma, es contrario a las reglas constitucionales; en su intención, porque responde al propósito de ensayar, en la constitución de Colegios Electores de Senador, la aplicación de un régimen de representación proporcional, el del doctor D'Hondt, de cifra de repartición, que no es lo que en forma expresa, y para en tanto no se establezca otra cosa por una ley que con las garantías constitucionales deberá dictar el Parlamento, se ha establecido para la aplicación del principio de la representación proporcional.

El cociente electoral es, por el momento, una exigencia constitucional. — (Apoyados).

Señor Mendívil—Eso es; sí, señor. Y no lo dice expresamente; por lo tanto, debe entenderse que no lo es.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso decía yo: en la intención y en la forma. En la intención, porque la publicidad que se ha dado a esta fórmula de la otra Cámara me permite afirmar que el propósito es sustituir para el reparto de los sobrantes, que no corresponden a mayorías o minorías, el régimen de los mayores restos por esa fórmula de representación proporcional.

Me opongo también porque importa una modificación al régimen electoral vigente, que debemos respetar por mandato constitucional, mientras no sea modificado por una mayoría especial de los dos tercios en cada una de las dos Cámaras.

Ese artículo, pues, trae una sanción deficiente de la Cámara de Diputados. Es el voto de una mayoría dentro de un quórum mínimo. Por consiguiente, no se ha aplicado para modificar el régimen. . .

Señor Narancio—Ni de una simple mayoría, ni de seis; una pequeña mayoría.

Señor Jiménez de Aréchaga—Perfectamente: quería decir, pues, que no se ha llegado, para modificar el régimen legal de nuestras elecciones, a la mayoría que la Constitución exige.

Por estas dos razones, yo me voy a oponer a la sanción del artículo 2.o del proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Yo me voy a oponer por las mismas razones que ha invocado el doctor Mendívil, porque el señor senador por Flores debe saber que los partidos modificaron la ley de Septiembre de 1915 para las elecciones de Noviembre del año pasado, interpretando. . .

Señor Aragón y Etchart—Interpretaron únicamente el inciso C), aplicado a esa ley.

Señor Narancio—Hicieron un pacto, de común acuerdo, interpretándolo así, pero sin modificar la ley.

Señor Mendívil—En la Cámara de Diputados se dijo que no se necesitaba mayoría especial, porque esa mayoría se refería a las modificaciones de la ley de 1915 y a la proporcionalidad y no se refería a las demás leyes anteriores. Pero, desde luego, los partidos que contribuyeron al convenio de que se trata, estaban moralmente obligados a no reformar la ley sino con mayoría especial.

Y la obligación moral me parece en este caso tan exigible como si fuera la letra misma de la Constitución, que los partidos deben respetar y no pueden hacer caudal de que no ha sido sancionada la reforma para eludir un compromiso que no han podido menos que tener presente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acepto esas razones, sin perjuicio de las que he dado para formular mi oposición.

Señor Presidente—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Narancio—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que no estoy de acuerdo con la razón primera que adujo el señor senador por Paysandú al referirse al número de componentes del Colegio Electoral.

Si nosotros vamos al régimen proporcional, lo que más conviene para evitar las componendas, no es, por consiguiente, restringir el número. Un Colegio Elector de 200 o 300 personas. . .

Señor Mendívil—Es un error dar entrada a un número tan crecido, puesto que cuanto menor sea el número menor posibilidad habrá de que intervengan las minorías decisivas y accidentales.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ni más ni menos. Hay ciertas cifras que aún siendo matemáticamente seguras se prestan a dudas.

Señor Mendívil—Se necesita mayor cociente; cuanto mayor sea el número hay mayor posibilidad de ser elegido miembro del Colegio Elector.

Señor Narancio—No se apure y verá que tengo razón.

Señor Mendívil—Estamos de acuerdo.

Señor Narancio—Para mí el ideal sería que el Colegio Electoral de cada Departamento estuviera compuesto por todo el electorado del Departamento.

Señor Mendívil—En esa forma se hace una elección directa.

Y de hecho quedaría suprimido el régimen indirecto, que no tiene su razón de ser. Entonces sería la mayoría la que decidiría.

Señor Narancio—Es claro; y por eso es que mantengo esas cifras.

Señor Mendívil—Pero como no va a ser eso, cuanto mayor sea el número de miembros del Colegio Elector menos entradas tendrán las minorías.

Señor Narancio—Si me oye, voy a demostrarle la conveniencia de que los Colegios Electorales sean agrupaciones grandísimas, de manera que no se puedan hacer pequeñas componendas entre personas, sino que sea necesario que haya verdadero arreglo entre las asambleas partidarias.

Sin embargo, acepto la supresión del artículo, porque en este momento no estamos para discutir estas cuestiones, a quince días del momento electoral.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 2.o de la Cámara.

Si fuese negativa, quedaría rechazado.

Se va a proceder en votación ordinaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¿Por qué nominal?...

Señor Presidente — La moción del señor senador por Maldonado se refería sólo al artículo 1.o.

Señor Aguirre — En votación ordinaria.

Señor Presidente — Dije ordinaria y no nominal.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Yo no había entendido bien.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o del proyecto venido de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Queda suprimido.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, la República se considerará como una sola circunscripción electoral."

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Sírvanse los señores senadores marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En los Departamentos en que deba realizarse elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración y de Colegio Electoral de Senador el 28 de Noviembre de 1920, deberán efectuarse ambos actos ante una misma Comisión Receptora de Votos, por cada distrito electoral."

Señor Narancio — Señor Presidente: ahora, después de votado el artículo 3.o, he pensado en una cosa. Al decir: "como una sola circunscripción electoral", no podrá interpretarse equivocadamente respecto a la acción de las Juntas Electorales, porque por definición a cada Junta Electoral corresponde una sola circunscripción electoral.

Señor Mendívil — Eso está aclarado más adelante, en otro artículo.

Señor Narancio — ¿Pero no convendría, ya que la ley va modificada, aclarar eso en este artículo?

Señor Mendívil — Está en el artículo 14.

(Lee):

"A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán al Senado, inmediatamente de realizados los escrutinios generales departamentales, copia auténtica de los mismos."

Señor Narancio — Pero aquí podríamos decir: "En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, la República se considerará como una sola circunscripción electoral dividida en distritos, dividida en secciones, cada una de las cuales será presidida por una Junta Electoral".

Señor Mendívil — No le ahorramos a las Juntas Electorales la tarea actual. Lo que tiene que hacer el Senado es el escrutinio general, de conjunto.

Señor Narancio — Al decir "circunscripción electoral", por circunscripción electoral se comprende en nuestro país los límites de un Departamento. Todas las leyes así lo afirman. Y entonces en el momento eleccionario preside las elecciones de ese Departamento una Junta Electoral.

Señor Mendívil — Y van a presidirla a los efectos del escrutinio que ha de hacer el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — A los efectos del escrutinio.

Señor Narancio — Eso es lo único que hay que agregar: a los efectos del escrutinio general, la República se considerará como una sola circunscripción electoral".

Señor Mendívil — Todos son escrutinios: los que hacen las Juntas Electorales también son escrutinios.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — El escrutinio final lo hace el Senado.

Señor Mendívil — Se entiende que es el escrutinio final el que va a hacer el Senado.

Señor Narancio — "Se entiende"; pero si se puede hacer clara la ley, ¿por qué no ha de hacerse?

Señor Aguirre — Queda perfectamente claro.

Señor Stirling — Las palabras del señor senador por Colonia lo aclaran.

Señor Narancio — Me alegro.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador?

Señor Narancio —No; si basta con mi palabra!

Señor Presidente — Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o A ese efecto, las Comisiones Receptoras de Votos utilizarán dos urnas: una destinada a depositar los votos de los ciudadanos que sufraguen en la elección de miembros del Consejo, y la otra para los del Colegio Electoral de Senadores."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los ciudadanos deberán sufragar en el siguiente orden:

"Depositarán, primero, el voto público por sus candidatos para consejeros en la urna respectiva, y luego, el Presidente de la Mesa les entregará el sobre correspondiente para que procedan a la emisión de su voto en la elección del Colegio Electoral de Senador, en la forma establecida por el artículo 42 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

"Los que sólo deseen participar en uno de los comicios, votarán según corresponda, sin sujetarse al orden que establece el inciso anterior."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las Comisiones Receptoras de Votos utilizarán para las dos elecciones una sola cuaderneta de votación, debiendo, al efecto, dividir en dos la columna "elecciones" de la misma, especificando, en cada una de ellas, la elección que corresponda. Utilizarán, sin embargo, dos listas ordinales de votación y dos pliegos de observaciones, labrando separadamente las actas relativas a cada elección."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Narancio — Esto de una sola cuaderneta de votación,—lo he meditado mucho,—se presta a una serie de inconvenientes, porque se necesita llevar en esa cuaderneta de votación dos listas ordinales y poner en esos dos casilleros una que diga que se votó para Colegio Electoral y otra que diga que se votó para consejero.

Mejor sería, a mi entender, dos cuadernetas de votación: una para cada elección, porque no debe olvidarse que a nosotros no nos interesa por ahora la cuaderneta de votación de la senaturía, sino que eso ocurrirá cuando venga en apelación, si viene. Vean que esto es importante.

En cambio, nos interesa tener prontas las cuadernetas de elección del Consejo Nacional de Administración, para poder hacer el escrutinio general aquí. Vean bien los señores senadores lo que quiero decir. Es necesario dividir esas dos cosas por completo, de manera que las urnas con sus cuadernetas correspondientes, referentes a la elección de Consejo, vengan inmediatamente al Senado una vez hecho el escrutinio parcial.

No sucede así con la cuaderneta correspondiente a la elección de senador, donde el escrutinio lo hace la Junta, y sólo viene al Senado en caso de protesta.

Como puede ocurrir que las Juntas Electorales necesiten la cuaderneta relativa a la elección de senador y al mismo tiempo la necesitemos nosotros para el escrutinio de la elección de consejero de Estado, conviene que esas cuadernetas sean dos y no una.

Señor Aguirre — Me parece que no tiene razón el señor senador...

Señor Mendívil — Los que vendrían son los escrutinios parciales y no las cuadernetas.

Señor Aguirre — ... porque se dice que se usarán dos listas ordinales de votación y dos pliegos de observaciones, labrándose separadamente las actas relativas a cada elección.

Con esas listas y esos pliegos es que se hace el escrutinio, y las cuadernetas sólo se utilizan como prueba para el caso de duda.

Señor Narancio — Lo que yo propongo es más conveniente y más fácil.

Señor Aguirre — Me parece más simple esto otro, y, sobre todo, no vale la pena de modificar la ley, con la consecuencia de tener que mandarla a la Cámara nuevamente por ese simple detalle.

Señor Narancio — Es que tiene que ir, porque se ha suprimido en el proyecto el artículo 2.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que la observación del señor senador

por la Colonia es exacta, porque bien puede ocurrir que el Senado—porque supongo que hará el escrutinio de la elección de consejero, de inmediato, por lo menos entrará a él de inmediato—puede verse en el caso de reclamar las cuadernetas de votación, y ese reclamo dificultaría completamente a las Juntas Electorales en su misión de realizar los actos necesarios para la proclamación de senador: luego, la utilización de dos cuadernetas hace más simple el procedimiento. Yo estaría de acuerdo con la modificación que propusiera el señor senador por Colonia en ese sentido.

Señor Narancio — "Para las dos elecciones dos cuadernetas de votación", y que se suprima todo lo demás.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Llegar hasta "especificando en cada una de ellas"... etcétera.

Señor Aguirre—Y en lugar de "separadamente", poner "por separado".—(Apoyados).

Señor Narancio—"La Comisión Receptora de Votos utilizará igualmente para las dos elecciones dos cuadernetas de votación, especificando en cada una de ellas la elección a que corresponde."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y en el parágrafo que sigue, hay que modificar algo también.

Señor Narancio—"Utilizarán igualmente dos listas ordinales de votación y dos pliegos de votaciones, labrándose por separado las actas relativas a cada elección."

Señor Presidente—Se va a votar si se reconsidera el artículo 7.o que ha sido aprobado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Colonia.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Quiere hacer leer la modificación, señor Presidente?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Las Comisiones Receptoras de Votos utilizarán para las dos elecciones dos cuadesnetas de votación, especificando en cada una de ellas la elección a que corresponda, e igualmente dos listas ordinarias de votación y dos pliegos de observaciones, labrando por separado las actas relativas a cada elección."

Señor Presidente—Se va a votar el artículo de la Cámara de Representantes. Si fuera rechazado, se votará el del doctor Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o En la elección por voto público para miembros del Consejo Nacional de Administración que se realizará el 28 de Noviembre de 1920, los ciudadanos analfabetos que sufraguen harán firmar a su ruego la papeleta de votación y colocar el número de la balota, estampando, además, en aquélla la impresión digital. Los votos que no fueran emitidos en estas condiciones serán nulos.

En caso de observación se procederá en la forma establecida por el artículo 43 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendívil—No se refiere a los útiles para el momento de la elección, sino para ensayo.

Señor Narancio—No, señor. Se equivoca. Los útiles los manda el Estado a las autoridades de los partidos, y éstas, a su vez, los reparten a los clubs seccionales o campamentos. Se les da la lista de los analfabetos, se les hace la impresión digital y al mismo tiempo firma el caudillo del pago.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y por qué el caudillo?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso del "campamento" es casi una mala palabra!

Señor Mendívil—Son para uso de los partidos.

Señor Narancio — El Estado es muy amable. Les da todos los aparatos necesarios a los partidos para que se vayan preparando. El Estado hasta debería pagar las listas, porque el papel está muy caro...

Señor Mendívil—Esto no se refiere a las impresiones digitales que hay necesidad de hacer en la Mesa.

Señor Narancio—Es una prueba.

Señor Presidente—¿Han concluído los señores senadores?

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o El Consejo Nacional de Administración proveerá a las autoridades de los partidos políticos de los útiles necesarios para las impresiones digitales."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Se declara que de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución de la República, en las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración, cada elector sólo podrá votar por dos titulares y por dos suplentes."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Narancio—Yo no sé los motivos por qué se vota por dos o por tres.

Señor Mendívil—Es voto incompleto.

Señor Presidente—Advierto, que se observan los artículos después de votados, y eso que la pausa es larga.

Señor Narancio—¿Y si hubiera abstención de un partido?

Señor Aguirre—¿Por qué no lee el artículo 82 de la Constitución?

Señor Narancio—Voy a leer el artículo 82 para que el señor senador se dé cuenta...

Señor Aguirre—Me bastaría que lo leyera, y nos dejara proseguir, porque es la una y media de la mañana...

Señor Mendívil—Si un partido fuera solo, sacaría la mayoría y minoría.

Señor Narancio—Tendrá que dividirse.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Cómo se divide?

Señor Mendívil—No tiene contradictor; se divide sin peligro.

Señor Narancio — Entonces dejemos constancia que es un error de la Constitución.

Señor Mendívil—El voto incompleto es así, porque la ley no prevé la abstención de los partidos.

Señor Narancio—Pero es un error de la Constitución.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Se declara que no rigen para la próxima elección de miembros del Consejo Nacional las disposiciones sobre impresión tipográfica, inscripción, tamaño y color de listas, enmiendas, testaduras o nombres manuscritos y demás condiciones establecidas para asegurar el secreto del voto.

En caso de enmendadura, testadura o supresión de nombre, el voto se computará a favor del candidato cuyo nombre ha sido testado a enmendado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El escrutinio total de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración será realizado por el Honorable Senado."

En discusión.

Señor Mendívil — Entiendo que este artículo ha sido votado en la otra Cámara y en ésta por dos terceras partes de votos.

No resulte que, después, se vaya a sostener lo contrario.

Vamos a dejar constancia que lo hemos votado por unanimidad.

Señor Presidente — Nadie podría declarar la nulidad de las elecciones, sino el mismo Senado.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Narancio — Se deja constancia que ha habido unanimidad.

Señor Presidente — Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán oportunamente al Senado copia auténtica de los escrutinios generales departamentales de las elecciones a que dicho artículo se refiere."

En discusión.

Señor Narancio — Yo desearía que me asesoraran esto: si hacen las Juntas Electorales el escrutinio.

Señor Mendívil — Las Juntas Electorales Departamentales hacen el escrutinio...

Señor Narancio — No es así, porque siempre hacen en el escrutinio las observaciones, y tienen que hacer todo el proceso electoral.

Señor Mendívil — Este artículo fué tomado de uno que proyectó la Comisión de Legislación del Senado, y esa fué la inteligencia: de que las Juntas Electorales actúen como han actuado siempre. Nosotros no nos sustituímos a las Juntas Electorales, sino que los escrutinios vendrán al Senado, y el Senado hará el de conjunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para lo que no hay ninguna Junta Electoral.

Señor Mendívil — Y si hay protestas ante la Junta Electoral, también vendrían al Senado.

Señor Narancio — Es decir, que primero se tratan en la Junta Electoral las protestas, y después vienen aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se reciben dentro...

Señor Narancio — Se reciben y se tratan sobre ellas. Ustedes están pasando, aquí, por sobre ascuas, sobre un caso gravísimo. Puede haber una Junta Electoral que diga: "yo voy a formular protesta", y otras dirán: "yo remito la protesta al Senado".

Señor Mendívil — Las protestas vienen una vez formuladas al Senado, y el Senado tiene que hacer un estudio previo.

Señor Narancio — No complique las cosas, señor senador Mendívil.

Señor Abellá y Escobar — Las protestas que se presentan ante la Junta Electoral, ésta las recibe de acuerdo con sus atribuciones.

Señor Narancio — Hace sus tareas ordinarias.

Señor Abellá y Escobar — Las protestas que se presentan ante la Junta Electoral vienen en apelación ante el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene el Senado la misma función, respecto a los consejeros, que con relación a los miembros de la misma Cámara. Es el juez de la elección.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es el caso análogo. Es el mismo caso que este; el escrutinio que hizo el Senado de la elección de rectificación.

Señor Narancio — Entonces es necesario hacer una modificación. Dice aquí:

"A los efectos del artículo anterior "oportunamente" el Senado...

Yo creo que este "oportunamente" debe ser en otra forma.

A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán, una vez terminada su labor, inmediatamente después de terminada su labor...

Señor Mendívil — Una vez que hayan hecho los escrutinios generales departamentales, quiere decir, una vez de hechos.

Señor Narancio — "Oportunamente" no quiere decir nada, y en la ley nosotros debemos especificar que inmediatamente después de terminada su labor manden aquí sus cosas.

Señor Aguirre — ¿Cuál es la labor?

Señor Narancio — La labor es atender las protestas, meterlas en las urnas y enviarlas aquí. Pero "inmediatamente después", es lo que yo quiero que se diga en la ley.

Señor Aguirre — Una vez terminado el escrutinio departamental.

Señor Narancio—"Inmediatamente después", es lo que yo quería.

Señor Aguirre — Se puede decir: "inmediatamente después de realizado el escrutinio departamental".

Señor Narancio — No es necesario que haya apelación. El Senado es el juez privativo de la elección de sus miembros, y además lo será del Consejo.

Señor Mendívil — Es un simple anticipo de trabajo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Inmediatamente después de realizado el escrutinio departamental.

Señor Narancio — Ahora sí, estamos de acuerdo; porque entonces está la obligación de mandar en seguida todo.

Señor Mendívil — Está bien; inmediatamente de realizado el escrutinio.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán al Senado, inmediatamente de realizado el escrutinio departamental, copia auténtica de los escrutinios departamentales."

Señor Narancio — "Copia auténtica de los mismos".

Señor Jiménez de Aréchaga — Nada más.

Señor Narancio — No van a mandar el de otra.

Señor Presidente — Se va a votar el de la Cámara...

Señor Narancio — Un momento, señor Presidente; aquí hay una cuestión importante, en la que no estoy de acuerdo. Aquí faltan los antecedentes de la elección. No tienen que mandarnos a nosotros "copia"; nos tienen que mandar los originales, para que nosotros reveamos todo el escrutinio.

Señor Mendívil — Mandan, como siempre, la copia de los poderes.

Señor Narancio — Tienen que mandarnos las urnas.

Señor Mendívil — Las urnas no tienen que venir sino en caso de protestas.

Señor Aragón y Etchart — Es como en la elección de senador: nos mandan las copias.

Señor Narancio — Estamos hablando de una copia sola.

Señor Mendívil — En los Departamentos que haya elección de senador mandarán copia de los escrutinios y mandarán copia de los originales de esos escrutinios.

Señor Aragón y Etchart — Es claro; para eso están las dos cuadernetas.

Señor Mendívil — Yo quisiera saber cómo queda el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"A los efectos del artículo anterior, las Juntas Electorales enviarán al Senado, inmediatamente de realizados los escrutinios generales departamentales, copia auténtica de los mismos."

Se va a votar el de la Comisión, y si es rechazado se votará el modificado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el modificado por el doctor Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"En las listas de candidatos a consejeros no será necesario establecer el lugar dónde se emite el voto."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima esa segunda discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Aquí, en este artículo, hay referencia a la fecha de la elección próxima.

Yo entiendo que estas disposiciones adoptadas en este proyecto son de carácter permanente; que no van a ser para esta elección únicamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mientras no se modifique.

Señor Mendívil — Me parece que todas son de carácter permanente, y que no habría necesidad de volverlas a dictar para otra elección igual.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podríamos suprimir la referencia al acto electoral próximo y aprobarlo en ese sentido.

Señor Mendívil — Podríamos aprobarlo en ese sentido. Yo creo que son disposiciones perfectamente aplicables para todos los casos iguales que se presenten y no vamos a estar todos los días dictando leyes de esta clase.

Señor Narancio — Mire que esto de voto público se acabó.

Señor Mendívil — Puede haber alguna disposición transitoria, pero las demás son de carácter permanente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podríamos establecer un artículo que dijera más o menos esto, señor Presidente: "Con excepción de las disposiciones que han de regir para las elecciones con voto público, todas las demás de esta ley tienen carácter permanente".

Señor Mendívil — Perfectamente.

Señor Presidente—¿Lo propone como un artículo final?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart—El único artículo sería el 9.o, y por disposición constitucional, ya queda eliminado, una vez elegida esta parte del Consejo.

Señor Mendívil—Pero todas las demás disposiciones son de carácter general.

Señor Narancio — Puede dejarse como está el artículo y voy a explicar por qué.

La próxima elección que haya va a ser por voto secreto, pero lo mismo va a haber dos urnas en los Departamentos que se vote.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Van a haber tres urnas: elección de consejeros, representantes y senadores.

Señor Narancio—Pero después va a parecer un sarcófago.

Señor Mendívil—La disposición del artículo 1.o es de carácter permanente; pero tenemos que hacer una distinción para no tener que dictar todos los días leyes especiales para casos idénticos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por eso yo proponía este artículo, que creo comprende todo esto. Todo lo que no sea referencia a la elección del voto público tiene carácter general.

Señor Narancio—Hay un artículo que se refiere a las dos cosas juntas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Subsiste en cuanto no se refiere al voto público.

Señor Narancio—Vea esto que dice: "la Comisión Receptora de Votos utilizará dos urnas."

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando sean dos elecciones. Cuando hayan tres, se hará una ampliación.

Señor Mendívil—Por ejemplo esto: "se declara que de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de la República, en las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración cada elector sólo podrá votar por dos titulares y por dos suplentes", eso es permanente.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor senador por Flores.

(Se leyó):

"Artículo 15. Con excepción de las disposiciones que se refieren a las elecciones con voto público, las demás de esta ley tienen carácter permanente."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que ese artículo aditivo que acaba de proponer el señor senador por Flores, tal vez correspondiera presentarlo como ley aparte, en su oportunidad, porque si bien resuelve la dificultad que crea lo establecido en el artículo 3.o, en cambio hay disposiciones en el artículo 7.o, las que se refieren al número de urnas, que no van a ser aplicadas en la próxima elección y que van a exigir una modificación a este artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y lo modificamos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Si lo vamos a modificar entonces, mejor...

Señor Mendívil—Con excepción de los artículos tales y cuales; lo demás es de carácter permanente.

Señor Etchevest—Estamos complicando demasiado el asunto con estas disposiciones.

Tendríamos que hacer un estudio detenido que no podríamos hacerlo a esta altura del debate; por lo tanto, voy a votar el proyecto tal como viene.

Señor Mendívil—No hay por qué innovar en este punto.

Señor Etchevest — Hay que innovar, porque es forzoso.

Señor Roxlo — Esa ley tiene carácter permanente.

Señor Narancio — Respecto a la cuestión de cómo deben de votar, si debe ser voto público o secreto...

Señor Jiménez de Aréchaga — Son disposiciones transitorias, según el artículo que he propuesto.

Señor Roxlo — Es claro.

Señor Etchevest — Habría que hacer un estudio detenido de eso.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por Flores en su moción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo insisto, señor Presidente.

Señor Mendívil — Hay disposiciones de carácter permanente que deben de quedar.

Señor Etchevest — Y otras, que no son permanentes, deben ser mantenidas.

Señor Roxlo — Vamos a votar este proyecto, porque de lo contrario habría que hacer otra ley.

Señor Etchevest — Y va a ser "papilor"!

Señor Presidente — Se va a votar el artículo final, propuesto por el señor senador por Flores.

Léase.

(Se lee).

Sírvanse acentuar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son las 2 y 15 de la mañana...

Señor Narancio—¿Va a pedir cama?

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a pedir que, en consideración al personal de la Cámara, se resuelva no sesionar esta tarde, por lo menos, respecto a la sesión ordinaria del Senado, sin perjuicio de la citación de la Asamblea General.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la sesión ordinaria de esta tarde.

Señor Narancio — Si nosotros venimos para la Asamblea, los empleados forzosamente tendrán que venir, y lo que correspondería sería no venir tampoco a la Asamblea. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces hago extensiva mi moción para que no se cite hasta el martes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se resuelve no sesionar hasta el martes.

Los señores por las afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 2 y 17 del día 12).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCION AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Noviembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene. — Ordenanza número 166. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, resuelve:

Artículo 1.o De conformidad con la ordenanza número 132 de 14 de Mayo de 1910, declárase en vigencia en el país, seis meses después de la promulgación de la presente, el suplemento del Codex Medicamentario Francés, publicado en el corriente año.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes. — Justo F. González.

Nov.18-3302-v.nov.29.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente, que ha designado para ser expropiada la propiedad de don José Bruzzone, compuesta de 21 metros 47 de frente al Sur a la Avenida 8 de Octubre, por 32 metros 21 centímetros de fondo, que por formar esquina da frente al Oeste a la calle Progreso (hoy Juan José Rousseau), se hace saber a los que se consideren con algún derecho al referido inmueble que están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo citado, el plano y los demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — La Dirección.

Nov.26-3497-v.dic.4.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, especificación y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar de esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, mediante el pago de $ 5.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el 16 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Nov.25-3492-v.dic.10.

Biblioteca Nacional

Hilario Helguera (hijo), de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Figueroa número 1753, casado, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "¡No es la Reina!", paralelos bovinos, primera edición de 108 páginas, impresa en Montevideo, Talleres gráficos A. Barreiro y Ramos, calle Bartolomé Mitre, de que es autor y propietario, depositando dos ejemplares, según dispone la ley. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Nov.25-3486-v.nov.27.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública por una sola vez para el suministro a esta imprenta de 1.000 resmas papel de diario 96 x 131, de 34 kilos.

El pliego de condiciones y la muestra del papel está a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre, a las 10 horas, en el local de esta imprenta. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — La Administración.

Nov.25-3507-v.dic.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de cuatro pesos cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8254

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company, de Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

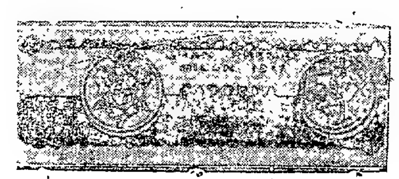
MUSTEROLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3457-v.dic.9.

ACTA N.o 8253

Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3456-v.dic.9.

ACTA N.o 8240

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Société Générale des Cirages Français, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 1, clases 32.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3455-v.dic.9.

ACTA N.o 8241

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jules Bernard Benqué, de París, han solicitado el registro de la marca:

BENGUÉ

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3452-v.dic.9.

ACTA N.o 8224

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Machinenfabrik Augsburg Murnberg A. G., de Neurberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

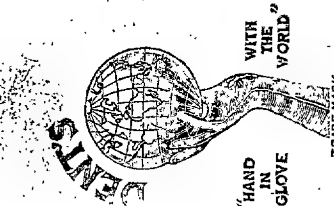


para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a a 28.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 42.a, 60.a, 72.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3230-v.nov.30.

ACTA N.o 8242

Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Dent Allcroft Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

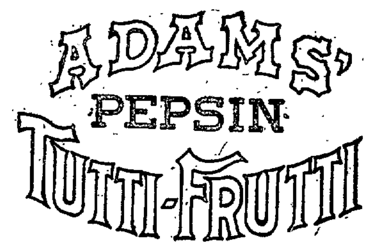


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3453-v.dic.9.

ACTA N.o 8234

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Cicle, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3451-v.dic.9.

ACTA N.o 8259

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con ésta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Enrile, Picasso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

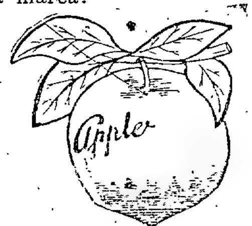
"PERFUMERIE MODERNE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3472-v.dic.9.

ACTA N.o 8239

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Appleton Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

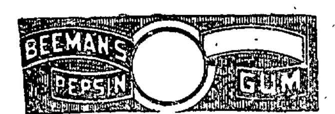


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3300-v.dic.2.

ACTA N.o 8245

Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jokichi Takamine, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3454-v.dic.9.

ACTA N.o 8236

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

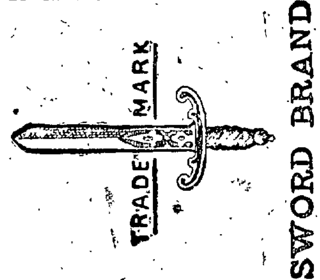


para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3398-v.dic.6.

ACTA N.o 8261

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Gastón A. Nin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

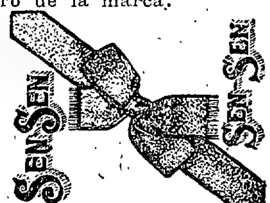


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-3417-v.dic.7.

ACTA N.o 8232

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3395-v.dic.6.

ACTA N.o 8238

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3400-v.dic.6.

ACTA N.o 8230

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DELICIOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3393-v.dic.6.

ACTA N.o 8226

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la J. Aron y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

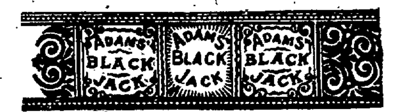


para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3298-v.dic.2.

ACTA N.o 8233

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3396-v.dic.6.

ACTA N.o 8227

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

ACTA N.o 8209

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3208-v.nov.29.

ACTA N.o 8240

Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Codoni y Mari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

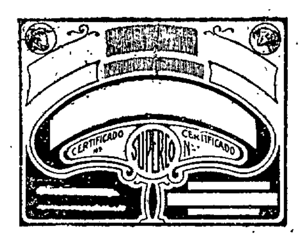


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3231-v.nov.30.

ACTA N.o 8206

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Louis Philippe, Nueva York (E. U. de A), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3297-v.dic.2.

ACTA N.o 8228

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3391-v.dic.6.

ACTA N.o 8231

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3394-v.dic.6.

ACTA N.o 8223

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3229-v.nov.30.

ACTA N.o 8255
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fyrac Manufacturing Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FYRAC

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-3458-v.dic.9.

ACTA N.o 8235
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YUCATAN

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3397-v.dic.6.

ACTA N.o 8208
Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3207-v.nov.29.

ACTA N.o 8237
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KIS-ME

para distiguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3399-v.dic.6.

ACTA N.o 8218
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AN - ODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3226-v.nov.30.

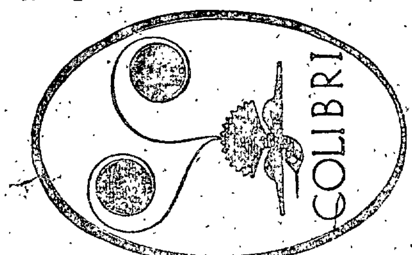
ACTA N.o 8211
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3209-v.nov.29.

ACTA N.o 8247
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3366-v.dic.4.

ACTA N.o 8214
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IODOLEOL RUBINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3225-v.nov.30.

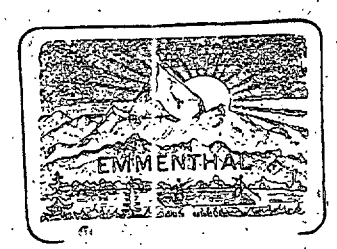
ACTA N.o 8247
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Georg Dralle, de la Altona Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3365-v.dic.4.

ACTA N.o 8244
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Kase-Export A. G. Goldbach (Emmenlitral), Handel Goldbach (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3352-v.dic.4.

ACTA N.o 8207
Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ADAMS

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3206-v.nov.29.

ACTA N.o 8220
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALES SBACHK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3227-v.nov.30.

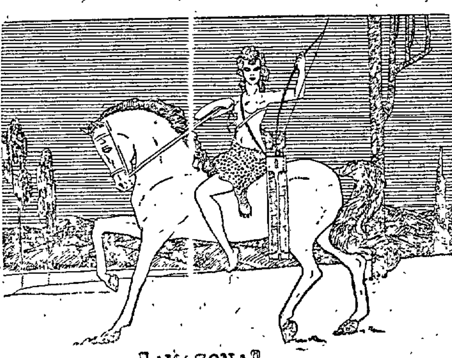
ACTA N.o 8249
Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KURMANT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9; clases 1.a a 75.a y 77.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3353-v.dic.4.

ACTA N.o 8256
Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



"AMAZONA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3368-v.dic.4.

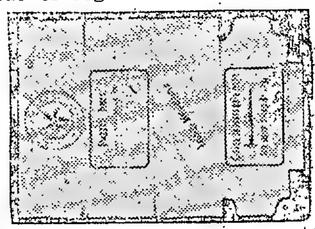
ACTA N.o 8243
Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMTE DE BRIAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3351-v.dic.4.

ACTA N.o 8198
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3371-v.dic.4.

ACTA N.o 8197
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3370-v.dic.4.

ACTA N.o 8199
Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

[illegible]

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3105-v.dic.2.

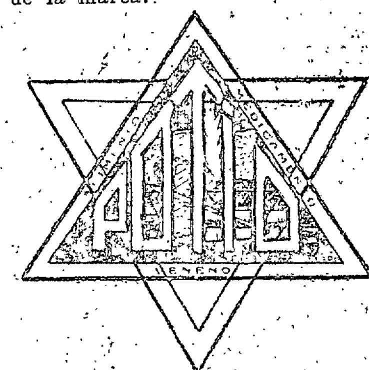
ACTA N.o 8229
Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agostinelli y Romaguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SELECTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3392-v.dic.6.

ACTA N.o 8222
Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3228-v.dic.10.

ACTA N.o 8267
Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Joaquín Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIAL FILM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3508-v.dic.10.

ACTA N.o 8257

Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Con esta fecha, Emilio Keller y José Duomarco, por la Sociedad Bally Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"Bally"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 9.a, 12.a a 31.a, 33.a a 45.a, 48.a a 52.a y 54.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-3520-v.dic.10.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE LIBROS, LIBRETAS Y FORMULARIOS

Llámase a licitación pública para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1921.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Nov.23-3447-v.dic.2.

LICITACION DE FORRAJES

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa, afrecho y avena, destinados a la manutención, durante el primer semestre del año 1921, de los animales existentes en la caballeriza de la Administración.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría el día 2 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que o apoderados que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — La Secretaría.

Nov.23-3448-v.dic.2.

Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo, número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Fermín Hontú o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 4.400m.2 50 de terreno. destinado a la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.23-3445-v.nov.30.

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Antonio Marexiano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones del caso en el juicio de expropiación de 9.665 metros cuadrados de terreno que se destinan a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.19-3343-v.nov.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa del San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo, número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.16-3233-v.dic.1.o.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se ha tenido de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.15-3181-v.nov.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, destinado a la escuela rural número 84 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage. Oficial 1.o.

Nov.13-3158-v.nov.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase á licitación pública para confeccionar cuarenta y siete uniformes sobre medida, destinados a la Banda Municipal de Montevideo.

Esta licitación se celebrará concurriendo, por lo menos, tres proponentes, el 30 del corriente, a las 10 horas, en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214, de acuerdo con el pliego de condiciones que conjuntamente con los modelos se halla a disposición de los interesados en el expresado local todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

Las propuestas se presentarán a la hora de la licitación, en sellado de $ 0.25, y en sobre cerrado, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Sección Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Nov.20-3373-v.nov.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2109-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1818 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enriques, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Rie... propietaria del sepulcro número 947 del C[e]menterio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a cont[ar] desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1262-v.nov.23.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto [illegible] 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1396-v.dic.1.o

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(Sección Cementerio)

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre

cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Nov.16-3232-v.dic.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920. a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ERDODY, de nacionalidad yugo-eslavo, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1574, y doña CATALINA JOSEFINA MATHIEU, de nacionalidad belga, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1574.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1379-v.dic.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LEONOR GOMEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1391-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CRISTOBAL PEDRANCINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 168, y doña TOMASA NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1386-v.dic.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LIGUERI RICHARD, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado divorciado, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA ELENA BAUDRIX, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Parque Hotel.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1355-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PETRONIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ciudadela número 1221, y doña ISABEL CARRERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1221.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1339-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña MARIA GIL, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1338-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1033, y doña ZULMIRA SANTOS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 957.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1340-v.nov.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO URUETA, de nacionalidad mejicano, de cuarenta años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña ERNESTINA AGESTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1390-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones 1437, y doña BEATRIZ ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1437.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1364-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONILLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1138, y doña EDUVIGES MENTON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1168.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1333-v.nov.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JOSE ANTONIO MARCO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Durazno número 1682, y doña VICENTA L'SERRE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1333.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyese Lerena, Oficial del Estado Civil.
1378-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO VICENTE PIOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Paysandú número 1620, y doña CATALINA HAYDEE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1377-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO RAGUSO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Particular número 1030, y doña MARGARITA SEQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1516.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1376-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1641, y doña MANUELA CASTRO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1641.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1375-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unrse en matrmonio don ALEJANDRO GUICHOT, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1554, y doña MARIA CAPPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1554.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1374-v.dic.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOTTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2210, y doña ELVIRA CELIA MENINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1437.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1397-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COVACHE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1445, y doña MARGARITA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1445.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1385-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña CLOTILDE GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1950.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1368-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO JOSE BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Sierra número 1658, y doña MARIA ANTONIA BONOMI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1367-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2412, y doña ANTONIA DO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1363-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEIS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña MARIA FRANCISCA ALONSO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1362-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GOMEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nicaragua número 1765, y doña CELESTINA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1361-v.nov.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO PRIETO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1327, y doña SAGRARIO OZZORES, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1336-v.nov.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CARMELO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña TERESA CORRADO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Avellaneda número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1384-v.dic.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RAMON GELSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JOSEFINA FUSILARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1392-v.dic.3.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número, y doña CELIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1393-v.dic.3.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE M. LEAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1371-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS BACHINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña CARMEN TEJERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1349-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña INOCENCIA SCHIAPAPIETRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1350-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GALLERO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA DOMINGA PICARDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1341-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GODAY, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Independencia número 1736, y doña JOSEFA GIORDANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 3587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1366-v.d.c.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PARRULLI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA PEREIRAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1365-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO DOMECQ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guadalupe número 1898, y doña MARTA REPETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1354-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FCO. GHIANO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña ANGELA MARIA ESTIBAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1342-v.nov.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO (hijo), de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1040, y doña VICTORIA ANGELA ANTONIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1396-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMACIO SALDAÑA, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1209, y doña ANDREA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle G. Ramírez número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1394-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PEDRO VICTORIO CABELLA, de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, domi-

ciliado en la calle Rivera número 2219, y doña DOLORES PORTA, de nacionalidad argentina, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1395-v.dic.3.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Galicia número 1087, y doña ROSA FREIRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Prusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1373-v.dic.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACIEL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado sloteró, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña FRANCISCA SARDINA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1372-v.dic.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1745, y doña ANGELA MARTINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1337-v.nov.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZESE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Miguelete número 2428, y doña SILVIA IBAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1389-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión peletero, domiciliado en la calle Diego Lamas número 10 (18.a sección), y doña LAURA PORFILIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, **Oficial del Estado Civil.** 1359-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RAIMONDI, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1860, y doña ISABEL RAIMONDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1360-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MANTERO, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2195, y doña GUILLERMINA ALVAREZ PIREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1346-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEMARCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña RAMONA POUSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliadoa en la calle Municipio número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, **Oficial del Estado Civil.** 1345-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, de nacionalidad argentino, de 41 años, soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ibicuy número 1299, y doña MARIA LUISA ACEBEDO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, **Oficial del Estado Civil.** 1344-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VELINZONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1672, y doña ANDREA ROSELLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 28 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, **Oficial del Estado Civil.** 1343-v.nov.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLIN DURE, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 40, y doña MARIA LUISA BRECIA, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio César número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1369-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VACCAREZZA, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José P. Varela número 11, y doña CARMEN ROMANO, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 17 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Tomás de Tezanos número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 1370-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES PITTAMEGLIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Bolívar número 60, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arazatí número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1358-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PASTOR RIVAS, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña JOSEFA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil 1357-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENEVENTANO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Porvenir número 18, y doña MARIA TURANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porvenir número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1356-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO CAMPIGLIA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 2129, y doña MARIA JULIA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1351-v.nov.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M.a OLARIAGA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 1840, y doña ELENA TOLOSA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1387-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE VALENTIN QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1733, y doña OFELIA QUIÑONES NICROSI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Cvil.

1388-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1865, y doña AMELIA PAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1381-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUSTODIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 2432, y doña PETRONA MENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GRUGNOLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2405, y doña MARIA FORLENZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1383-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLICIQUO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1693, y doña AIDA CAROLINA WIELSEN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1382-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SALVADOR DELMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Porongos número 2413, y doña ESPERANZA PEREIRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1347-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLATINO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2498, y doña ANGELA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1348-v.nov.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO EMILIO OLIVERI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ellauri número 36 (Pocitos), y doña CATALINA OLIVERI, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1352-v.nov.29.

En Sayago, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DOMINGO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso, 21.a sección, y doña FILOMENA DE LA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1353-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3382-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3379-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Scanavino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3378-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3377-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Pedro Bonora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.22-3376-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Rodríguez de Lima, se ha presentado don Luciano López da Cunha, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La del matrimonio celebrado entre el citado Luciano López da Cunha con doña Bernardina Rodríguez de Lima, porque aparece aquél con el nombre de Luciano da Cuna, y se dice que es hijo de Ignacio y de Constancia M.a Ferreira, siendo su nombre Luciano López da Cunha, y el del padre Ignacio Luis López da Cunha; 2.o La de nacimiento de Anciolina, hija del peticionante, porque en ella aparece éste como Luciano López da Acunha; se dice que el padre es Ignacio Luis da Acunha y la madre política Matilde López da Acunha, siendo el del primero Luciano López da Cunha; el del padre Ignacio Luis López da Cunha, y el de la madre política Matilde López da Cunha; 3.o La de nacimiento de Manuel Ignacio, porque se le da a éste el apellido de da Cuna, siendo López da Cunha; al peticionante se le llama Da Cuna, siendo López da Cunha; donde dice Ignacio Luis da Cunna, debe decir Ignacio Luis López de Cunha; estando también equivocado el apellido de la madre política, que aparece como da Cuna, siendo da Cunha; 4.o La de nacimiento de Lina, porque se le apellida da Cuna, siendo López da Cunha, y el padre, el compareciente, aparece como Luciano L. da Cuna, siendo Luciano López da Cunha; el padre de éste, Ignacio Luis López da Cunha, figura como Ignacio L. de Cuna, y doña Matilde López da Cunha aparece como da Cuna; 5.o La de nacimiento de Isolina, pues donde se dice López da Cuna: debe decir López da Cunha; asimismo, donde se dice Ignacio Luis da Cuna, debe expresarse Ignacio Luis López da Cunha, y, por último, donde se expresa Matilde López da Cuna, debe decir Matilde López da Cunha. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.9-3367-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arata de Mastronardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que tubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3318-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bianchi de Masserini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3319-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Amestoy de Iribarnegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3320-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Riolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.17-3267-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de ol Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-3211-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-3015-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Blois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3517-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Florentina Lantes de Berrutti o Florentina Lantes de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-3495-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Gioscia y otro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de José Gioscia, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Yorzo, debe decir que es Gioscia, y donde la madre aparece como llamada Graviela Vignola, debe decir Gabriela Vignola; B) En la partida de matrimonio de José Gioscia y María Luisa Panizza, donde dice José Giosa, hijo de Miguel Giosa y Gabriela Bignoli, debe decir José Gioscia, hijo de Miguel Gioscia y Gabriela Vignola, y donde aparece firmando José Giosa, debe expresarse José Gioscia; C) En la partida de nacimiento de María Luisa Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli y José Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; D) En la partida de nacimiento de María Esther Gioscia, donde dice José Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Bignoli, José Giosa y Francisco Giosa, debe decir José Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y Francisco Gioscia; E) En la partida de nacimiento de Francisco Gioscia, donde dice Miguel Giossio, Gabriela Bignola y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y José Gioscia; F) En la partida de matrimonio de Francisco Gioscia y Marta Juana Rotondo, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; G) En la partida de nacimiento de Renée Gioscia, donde dice Francisco Giosa, Miguel Giosa, Gabriela Vignoli y Francisco Giosa, debe decir Francisco Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola y Francisco Gioscia; H) En la partida de nacimiento de María Antonia Gioscia, donde dice Miguel Yossi y José Yossi, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia; I) En la partida de matrimonio de Ramón Lamas y María Antonia Gioscia, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa, Gabriela Vignoli, José Giossa y José Giosa, debe respectivamente decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia, Gabriela Vignola, José Gioscia y José Gioscia; J) En la partida de nacimiento de Gregorio Diego Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli, debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; K) En la partida de nacimiento de Miguel Lamas, donde dice María Antonia Giossa, Miguel Giossa y Gabriela Vignoli debe decir María Antonia Gioscia, Miguel Gioscia y Gabriela Vignola; y L) En la partida de nacimiento de Nicolás Gioscia, donde dice Miguel Giossio y José Giossio, debe decir Miguel Gioscia y José Gioscia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3348-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don César Pérez Liñán y don Cecilio Soto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Ramón Rodríguez, por aparecer éste como Ramón Rodríguez, en vez de Juan Ramón Rodríguez; 2.o En la partida de María Carmen Felipa, donde dice, refiriéndose al padre de ésta, hija de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez; 3.o En la partida de nacimiento de Braulio Manuel Rodríguez, por aparecer en ella invertidos los nombres, pues, dice en ella Manuel Braulio, en lugar de Braulio Manuel Rodríguez, y donde dice hijo de Ramón Rodríguez, debe decir de Juan Ramón Rodríguez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3444-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zonobabel Inocencio Gutiérrez Díaz", por decreto de Octubre 19 de 1920 ha sido declarado incapaz el mencionado Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, nombrándose curadora legítima a su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez, y por decreto de Octubre 30 de 1920 le fué discernido el expresado cargo a la nombrada señora doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3443-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu o Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3176-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agnello Cappiello o Daniel Cappiello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3388-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina San Martín de Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3387-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pastene de Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3282-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3283-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Dufau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 16 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3284-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3285-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Harriague de Rousse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3286-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio de Arechavaleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3287-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Claudio Cavani, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de matrimonio del peticionario y las de nacimiento de sus hijos José María, María Angélica y Antonio Cavani, por figurar el nombre y apellido del peticionario con el de José Cavanini, en vez de Claudio Cavani, y como consecuencia del mismo error, el apellido del padre, Cavanini, en vez de Cavani, y por referir en todas ellas la edad del peticionario equivocada, cuando debía decir que éste nació el 29 de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-3092-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil dé segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3266-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Nicolás Cotignola, domiciliado en la calle Río Branco número 1482, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los doctores José T. Piaggio y don Pablo V. Otero, domiciliados, respectivamente, en la calle Río Branco, 1482 y Carmen 2176, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las cláusulas del artículo 388 del Código de Procedimiento; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el cetrificado que solicito. Otrosí digo: Que el doctor Piaggio, por imposibilidad física notoria, no podrá concurrir a la Oficina, por lo que V. S.a ordenará se le reciba declaración por el señor Actuario en su domicilio. — Nicolás Cotignola" — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3337-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Saettone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3336-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Garbuyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3335-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio o Doroteo Natalio Saitone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3334-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Lanús, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3333-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Beltrán Brun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3324-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel F. o Angel Fidel Nicoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-3323-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Régules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Curotto y doña Constancia Zambado de Curotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3474-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Menchaca o Ramón Cecilio Menchaca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3475-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Lugarda Núñez de Rodríguez y doña Amara Genoveva Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piccardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3463-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Solano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3411-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Raquel Poggi de Beisso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3413-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tonna de Pagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3412-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Cámpora y doña Adela Divarza de Cámpora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3446-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Quartara, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Quartara en la siguiente forma: Donde el padre del inscripto aparece con el apellido Cortado, debe decir Quartara; donde la madre aparece como Isabel Cuartara, debe decir María Isabel Accinelli; donde los abuelos paternos figuran como Luis y Clara Cuartara debe establecerse Luis Quartara y Clara María Calvassa, respectivamente, y además, debe consignarse que los abuelos maternos son Juan Bautista Accinelli y Ana Bevacqua, lo que se había omitido en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3414-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lorenzo Magliano, doña Rosa Patetta de Magliano y don Venancio Salvador Magliano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3372-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Falabella o Farabella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3345-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Pedro Bartaburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3344-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Matea Suquia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3346-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Septiembre próximo pasado se ha ordenado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, autorizada por el escribano Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguas al chalet que linda con la fuente "Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y por el mismo auto se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura referida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-3256-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lado Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3279-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Rafaela o Haydée Rafaela Uzzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3280-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3281-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3130-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Mereta, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Mereta, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Mereta, y no Bereta, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-3131-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Toppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-3074-v.dic.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-3108-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos de quiebra de don Celestino Sabaté el 16 y 20 de Noviembre en curso, y de conformidad con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Celestino Sabaté, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Luis Chiappori, dentro del término de cincuenta días. A los efectos de este emplazamiento y de la publicación de estos edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3459-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Antonio Fuxá, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes y pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Américo Beisso, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3460-v.dic.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bueno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.24-3461-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Save, Lo Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número [illegible]30, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.13-3159-v.dic.3.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Deprtmental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Demetrio Scapinachis se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Caggiano, por figurar los apellidos Scapinachi y Cagiana, siendo Scapinachis y Caggiano; 2.o La de nacimiento de Filomena Violeta, en la que aparecen los mismos apellidos como Scapinachi y Cayanno, en vez de Scapinachis y Caggiano; 3.o Las de nacimiento de Demetrio y Olga, en las que aparece el apellido paterno como Scapinachi, en vez de Scapinachis; 4.o La de nacimiento de Domingo, por contener el mismo error que las anteriores; 5.o La de nacimiento de Antonio, Luis y Sofía, en las que aparecen los apellidos de Scapinacho-Cagiani, Scapinache-Cayano y Cayyano, en lugar de Scapinachis y Caggiano. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.18-3275-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Genaro Ruggiero y doña Pascuala D'Urso y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De matrimonio de Genaro Ruggiero con Pascuala D'Urso, en la que figura el apellido Ruggieri, siendo Ruggiero; 2.a La de nacimiento de Nicolás Angel, en la que aparece el apellido paterno como Rogero, en vez de Ruggiero, y el materno como Dorsa, siendo D'Urso; 3.a La de nacimiento de Angel Antonio, por figurar el apellido del padre como Roggero, y el de la madre como Dorza, siendo Ruggiero y D'Urso, respectivamente; 4.a La de nacimiento de Juan Genaro, en la que figura la madre con el apellido Dorso, siendo D'Urso; y 5.a La de nacimiento de Rosa, por figurar los apellidos paterno y materno como Roggero y Dorsa, siendo Ruggiero y D'Urso. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.13-3171-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-3118-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-3084-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-3024-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Enrique Arbelter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.29-2819-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Carlos Macció se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Marcelo Macció con Francisca Ferrari, por figurar el contrayente con el apellido Marchó, siendo Macció; 2.o La de nacimiento de Luis, en la que aparece el padre con el apellido Machú, en vez de Macció; y 3.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el mismo apellido como Machó, en vez de Macció. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3491-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Castro de Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3490-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12678. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por doña Ida Elvira Canessa contra Fausto Roberts (hijo), por conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito de fojas 5 la actora manifestó que, según testimonio que acompaña, se halla judicialmente separada de cuerpos por la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de Septiembre de 1917 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina; Considerando: Que se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, y este Ministerio manifestó que podía decretar la conversión al divorcio; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, y de haber transcurrido más de tres años de la separación personal. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades de la Argentina, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de doña Ida Elvira Canessa Bollini y don Fausto Roberts (hijo). Previa publicación que se hará de la sentencia en los diarios, a efecto de notificar al esposo, vencido el término de las publicaciones, y agregados los diarios, diríjase oficio al Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva.— Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.26-3502-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Elgart de Bruchou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.25-3488-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3404-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bravo o Brabo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.17-3269-v.nov.27.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Enrique Calatayud contra Zelmira Larco, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12820. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Vistos estos autos seguidos por don Enrique Calatayud contra doña Zelmira Larco, sobre conversión de divorcio; Resultando: Que en el escrito de fojas 3, el actor expuso: Que su esposa, después de haber promovido ante este Juzgado, en 1914, acción de divorcio, que abandonó, le siguió juicio ante los Tribunales argentinos, obteniendo sentencia de separación el 29 de Agosto de 1917; que el testimonio acompañado hace constar que la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada; que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, pide que se declare convertida en divorcio, con disolución del vínculo, y que se notifique a la demandada por edictos, por ser imposible la notificación personal, ignorando su domicilio; Resultando: Que se oyó al señor Fiscal de lo Civil, habiendo solicitado previamente se presentara testimonio íntegro de la sentencia de separación, manifestando en la precedente vista que no se oponía a la solicitud del actor; Considerando lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil; dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó y quedó ejecutoriada hace más de tres años. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Enrique Calatayud y doña Zelmira Larco. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.20-3363-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.10-2747-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.30-2858-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.30-2856-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Amalia Gazzara solicitando la rectificación de la partida de butismo, en virtud de aparecer el apellido del padre equivocado, como Lanara, en vez de Gazzara, e igualmente el nombre y apellido de la madre, que figura como Cristina Massei, en lugar de María Cristina Mazzei, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.12-3152-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2808-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.28-2792-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3247-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.12-3138-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2382-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.4-2960-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dolores da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3425-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Javiera Parga de Quintana y José Faustino Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.26-3519-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Repetti de Badaracco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Nov.19-3314-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Gonzato, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3313-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta García de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3312-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Charquero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3311-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Moubrigades, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3310-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3309-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gastelú, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3308-v.nov.29.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.19-3307-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.18-3296-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3501-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Simón Artola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3500-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Viera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3499-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidelino Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.26-3498-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanco y Florinda Casco de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-3449-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Eugenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2903-v.Dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giménez de Alcántara, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3494-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermilina Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3493-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Greising de Fripp, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3385-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Melazzi de Cetti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3384-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Milano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.17-3262-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcarte, don Miguel Arisburo y don Graciano Arisbuho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3479-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Perdomo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.19-3342-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3221-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Fi-

lippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3224-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.16-3223-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.5-2985-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Nov.5-2986-v.dic

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.28-2791-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso, en el expediente "Juana Velazco, presunta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Velazco, designándosele curador a su padre don Susano Velazco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.11-3125-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.25-3482-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.15-3200-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.18-3277-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáreas, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.5-2968-v.dic.4.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Nov.18-3276-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Nov.4-2932-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Sastre de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.23-3416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1?-3327-v.dic 19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-3263-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Ballesteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-3272-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Martino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-3271-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), en su carácter de apoderado de dicha sucesión, expresando que está mal escrito o equivocado el apellido del causante en la partida de casamiento, como igualmente en las de nacimiento de sus hijos Alejandrina, Celestina, María, Idalina, Julia Eduvijes, Sofía Delfina, Francisca, Anunciación, Elcira, Petrona, Teófila Magdalena y Adoración Gabina da Cunha, y pide se rectifique aquél por éste, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.16-3249-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.15-3197-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Forida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.15-3196-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.17-1748-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Moreno y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.15-3199-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, No-

viembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.12-3151-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.8-3028-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.8-3029-v.dic.9.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad; en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olivio Lescano acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión Eduvijes Agriela, rectificación de partida", y en los que se solicita: Que en la partida de matrimonio de Eduvijes Agriela con doña Isolina Francisca Silva, donde dice Eduvijis Agriel y Gregoria Agriel, debe decir, respectivamente, Eduvijes Agriela y Gregoria Agriela. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.23-3424-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.23-3422-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.17-3260-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindán: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.
Nov.17-3261-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.15-3202-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.4-2931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.30-2860-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.30-2861-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.10-3088-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.16-3246-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 39, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.10-3082-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nan, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Octubre 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.23-2725-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini; doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eusebia María Silveira de Da Silva y don Moisés Da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.19-3341-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3241-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.16-3242-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la declaratoria de ausencia de doña Margarita Páez. De acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.12-3137-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.3-2909-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.4-2936-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Lara, citándose y emplazándose a todas les personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3436-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florencia Llovera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 21 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3435-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.23-3434-v.dic.23.

Embargo

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Buenaventura Justo Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos" se ha trabado embargo en los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 883 del Código de P. Civil se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Nov.26-3511-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.— Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.13-3172-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.4-2958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2811-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.29-2810-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L.

González y Fernando L. Larrosa, prescripción, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopena en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pagola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.591 metros 60 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2921-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2922-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha. Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2920-v.dic.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Carbone de Firpo solicitando rectificación de su partida de matrimonio, consistiendo el error en aparecer el apellido del esposo como Fillo en lugar de Firpo, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3237-v.nov.30

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Israel P. Cunha solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Emilindra Sabarros, en cuanto aparece la inscripta con el nombre de Emilindra, en vez de Ermelinda, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3432-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3429-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cayetano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 25 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3428-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3430-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bertolotti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.23-3431-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Mariana Emilia Lucente para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Federico Firpo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Bismarc kSuárez, Actuario.

Nov.16-3236-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cándido de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.25-3477-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Filomena Arambarry de Elissalde, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Lucía, nombre con que aparece inscripta, debe leerse Filomena, que es el verdadero, y el apellido Arambarre, debe escribirse Arambarry, que es el que corresponde. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3468-v.dic.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Peile, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3350-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peraza de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.20-3349-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borgunder o Percunter, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3291-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gussoni y doña Dominga Bianchi de Gussoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3292-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.19-3306-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M.

Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Laureana Blanco de Franco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos respectivos comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 7 de 1915. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Nov.25-3483-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Lemos solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del peticionante e Hilaria Guillama, en cuanto él aparece con el apellido Lemas, en vez de Lemos, y ella con el de Guillalma, en vez de Guillama; y B) De bautismo de Tomasa y de nacimiento de Sixta Lemos, en cuanto aparece el padre con el apellido Lema en vez de Lemos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3228-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Antonio Temponi y Rosario Dotti de Temponi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Antonio Temponi y Rosario Dotti, en cuanto él aparece con el apellido de Tembone, en vez de Temponi; ella como Rosaria Dotta, en vez de Rosario Dotti, y la madre de ésta con el de Dotta, en vez de Dotti; B) De bautismo de María Temponi, en cuanto aparece su padre con el apellido Tembone, en vez de Temponi, y la madre como Rosaria Doda, en vez de Rosario Dotti; C) De nacimiento de María Antonia Temponi; en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi; la madre con el de Dotte, en vez de Dotti, y la abuela materna como María Francisca Paula, en vez de María Lafrarula; D) De nacimiento de Domingo José Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tembó, en vez de Temponi; la madre con el de Dotta, en vez de Dotti; la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna con el de Doto, en vez de Dotti; E) De nacimiento de Anastasia Basilia Rosario Temponi, en cuanto aparece el padre con el apellido Tempone; la madre con el de Dotta, en vez de Temponi y Dotti, respectivamente; el abuelo paterno con el de Tembone, en vez de Temponi; la abuela paterna como Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna como María Antonia Dotte, en vez de Antonia Dotti; G) De nacimiento de Amado Rafael Temponi, en cuanto aparece la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula; y H) De nacimiento de Rosario María Cristina Temponi, en cuanto aparece la madre con el nombre de Rosaria, en vez de Rosario; el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi, y la abuela paterna como María Francisca Lapparula, en vez de María Lafrarula. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3239-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-3051-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2864-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Barneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.22-3386-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Chagas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto.

Nov.26-3509-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.24-3465-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.22-3381-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela T. Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.30-2868-v.nov.30.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luis (a) Beltrán Curuchaga", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana letra S del pueblo Bruno Zabala, en Maroñas, próximo a la Unión, jurisdicción de este Departamento, constituído por los solares señalados en el plano respectivo con los números 1, 2, 3, 4 y 5, que por estar unidos forman un lote de 36 metros 13 centímetros de frente al Nordoeste a la calle 7; 47 metros 23 centímetros en el Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle número 10; 47 metros 47 centímetros en el Nordeste, confinante con don Beltrán Querellhac, y por el Sudeste, 40 metros 37 centímetros, lindando con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, incluso certificados, papel sellado e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-3504-v.dic.13.

FRANCISCO E. LAUZ

Judicial, y con la base de $ 7.500.00.

De una propiedad de tres cuerpos, calle 25 de Agosto números 460 y 462.

El día 10 de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rosa Angela Cuneo o Rosa Angela Cuneo de Canessa", se hace saber al público que el día 10 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco E. Lauz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 6 metros 259 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, donde tenían los edificios señaladas sus puertas con los números 207, 209 y 211, hoy 460 y 462, catorce metros ochocientos dieciséis milímetros al Este, linderos con don Esteban Franchischelli, y 5 metros 583 milímetros al Oeste, donde forma un martillo de 3 metros 865 milímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3101, en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios y demás anexos a la venta son de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 465, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes particulares, ver al señor escribano Francisco Veira, Misiones 1491, o al rematador, en la Bolsa.

Nov.25-3478-v.dic.10.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Arzeno y Rosa Rattaro de Arzeno", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de ocho mil quinientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, y

les correspondan, situados a inmediaciones del Arroyo Seco, en esta Capital, señalados con los números 2 y 3 en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1910, solares que, por estar unidos, se componen en conjunto de 1.107 metros 2 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 7 centímetros de frente al Este al Camino Suárez; 43 metros 64 centímetros con frente al Nordeste al camino Lucas Obes; 10 metros 70 centímetros con frente al Norte a la calle Oficial; 33 metros 17 centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar número 4, de doña Josefina Carcasona y Vidal, y 35 metros 19 centímetros en la línea del Sud, lindando con el solar número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, incluso certificados y escritura de compromiso, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Nov.24-3464-v.dic.10.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martilero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diez de Diciembre, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades proindivisas: 1.o En la mitad Oeste del solar centro número dos de la manzana treinta y ocho del primer cuartel de este ciudad, con todos sus edificios y mejoras, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Cuareim, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, con una superficie de quinientos noventa metros, tres mil cuarenta y ocho centímetros; y 2.o La mitad del solar número tres de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada lado, encerrando un área de mil ciento ochenta metros y 6.096 centímetros, formando esquina a las calles Cuareim al Sud y Río Negro al Oeste. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Santiago López con Rafael E. Pereyra, ejecución hipotecaria", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.24-3466-v.dic.9.

SANTIAGO GARAVAGNO

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del de primer turno, y recaída en el expediente sucesorio de doña María Taschería o Tascherio de Pratto, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un mil ciento noventa y seis metros cuadrados, teniendo veinte metros de frente al Norte a calle pública, hoy camino a Sayago; igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con propiedad de doña Josefa F. de Casabelli, cincuenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este, lindero con la fracción número uno, de don José Corchs Caprario, y sesenta metros al Oeste, confinantes con la fracción número tres, de don Juan Guerra; y 2.o otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano del fraccionamiento levantado en 12 de Febrero de 1906 por el agrimensor don Federico Delgado, y se compone de un área de un mil trescientos sesenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros diez centímetros de frente al Nordoeste a la calle General Mitre; noventa y siete metros cincuenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con don Demetrio Larraiz en una extensión de trece metros cinco centímetros, a partir del frente, y lo demás con don Pedro J. Borda; noventa y cinco metros setenta y siete centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número 12, de don Julio Sienra y don Manuel Mendoza Garibay, catorce metros diecinueve centímetros en la línea del fondo, lindando con terreno de don Miguel Treviño. El primero de los bienes mencionados se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil ochocientos pesos, y la segunda en la de un mil doscientos pesos; su venta tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de los aforos referidos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión del martillero serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3467-v.dic.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de don Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, sobre la base de cuatro mil pesos, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un campo de dicha sucesión sito en Conchillas, compuesto de 34 hectáreas 373 centiáreas, lindando: al Norte, camino departamental; al Sur, Ramón Cestona; al Este, Josefa Cestona de Pereyra, y al Oeste, con la sucesión de Alberto Toscano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 18 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-3473-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Andrés Comas", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre, en los lugares de ubicación, y por los martilleros que se dirá, asistidos del Alguacil y Actuario Especial, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas, y por el martillero Francisco Artigas, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, con una superficie de ciento cuarenta y un metros, deslindados así: diez metros y setenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle hoy Angel Floro Costa número 1598, por doce metros diez centímetros de fondo, que son también de frente al Este a la calle Tala; por el Oeste, tiene el solar siete, y por el Sur, linda con propiedad de Luis y Emilio Cerro; formando en el ángulo Suroeste un martillo saliente, con diez metros diez centímetros en los lados Este y Oeste, por seis metros y cinco centímetros en límites Norte y Sur. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. 2.o A las 17 horas, y por el martillero H. Adami Casaravilla, del terreno, edificio y demás mejoras, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuarenta decímetros, teniendo doce metros y ochenta centímetros de frente al Norte a la calle Recinto números 416-418, entre Misiones y Zabala; veintidós metros quince centímetros al Oeste, lindando con los señores Bixio y Deambrosis; trece metros quince centímetros al Sur, y veintidós metros quince centímetros al Este, lindando con Emilio P. Aicardi. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento sobre el precio de ella serán de cargo de los compradores; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en el Juzgado, Sarandí 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Juan Ramón Romero, Actuario Especial.

Nov.22-3389-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Porfiria, Gervaasio, Anselma, Aurora, Juan Pedro y Facundo Soria y Asunción Benites de Soria: Una fracción de campo situada en Arapey Grande, sexta sección judicial del Departamento del Salto, compuesta de veintitrés hectáreas seis mil ciento veintiún metros y noventa y dos decímetros cuadrados, lindando en mayor área: al Norte, con Marcelino Porto y Juan Torres; al Sur, con el río Arapey Grande; al Este, con Antonio Macedonia, y al Oeste, con Vidal Rodríguez y Juan Bordenave. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3427-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José, Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Agustín Silveira, sucesión", se hace saber que el día trece de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate público de un terreno con el edificio rústico y demás anexos, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Paysandú esquina General Oribe, orientación Sudoeste, manzana 132, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle General Oribe, por 41 metros 75 centímetros de fondo; al Norte, límite con don Gil Pinedo, limitando, además, al Este, con doña Felipa Neris de Morales, y al Oeste, con la calle Paysandú; haciéndose constar que no se admitirá oferta que no exceda del precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, que es el de doscientos cincuenta pesos; así como que el mejor postor consignará el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3390-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignolle, en los autos sucesorios de José Miguel Silva y Tomasa Valdez, se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, y al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, situada en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos dos metros diez decímetros, lindando: al Norte, con Ramona López de Andújar; al Sur, calle Angel Hernández; al Este, calle Montevideo, y al Oeste Rocha Neves y Sáenz. El mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.22-3407-v.dic.2.

MULA PAULLIER & JUBIN

JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Las existencias de un biógrafo. Máquina de proyección. Tableros transformadores. Arrolladores de película. Instalación eléctrica. 375 sillas, etc., etc.

El martes 30 de Noviembre de 1920, a las 14 horas, daremos principio a la venta, al mejor postor, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doc-

tor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Roberto Natalini con Pedro Goggia, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero señor Federico Mula Paullier, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Una máquina de proyección "Ernemaun". Dos extinguidores de incendio "Menderwiters". Un tablero de distribución. Un tablero. Dos transformadores. Un arrollador de películas. Una instalación eléctrica consistente en cables y ocho brazos de tres luces cada uno, con pantallas y lamparillas correspondientes. Trescientas setenta y una sillas de madera con asiento de esterilla. Veintinueve respaldares y restos de sillas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el lunes y la mañana del martes. Entrega al día siguiente.

Comisión: 5 por ciento. Seña: 20 por ciento. Informe: Cerrito número 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3355-v.nov.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Guillermo Perdomo y Manuela Martins de Perdomo, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las catorce horas, se procederá, por el Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden a doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus sucesores en los bienes que pertenecen a las indicadas sucesiones: Se previene: A) Que el comprador deberá cargar con la cuota proporcional en las deudas comunes inventariadas; B) Que los gastos de la escritura definitiva serán de cargo del comprador; C) Que el ciento en garantía; D) Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de la parte que, según inventario y avalúo, corresponde a la vendedora en el haber líquido de la sucesión. — Canelones, Noviembre 18 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.20-3361-v.dic.6.

MULA PAULLIER & JUBIN

JUDICIAL

En nuestro depósito, General Pacheco número 1115, entre Rondeau y Paraguay.

Muebles y útiles de una carnicería.

Mostradores, gancheras, picadores, sierras, escritorio, etc.

El martes 30, a las 14 horas, procederemos a la venta en remate público y al mejor postor, de acuerdo con lo que ordena el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Villamajó y Perrone con Manuel Alberto, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Federico Mula Paullier se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 mostrador con tablero de mármol al frente, 1 ganchera articulada al mismo mostrador, 24 ganchos, 1 balanza de platillos horizontales con su correspondiente juego de piezas de bronce, 2 picaderos, 1 hacha, 1 sierra, 1 escritorio, 1 escalera doble, chica, 1 estantería para verdura y 1 banco. — Montevideo Noviembre 4 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Exhibición el día antes y el día del remate. Entrega al día siguiente.

Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: Cerrito 677. — Mula Paullier y Jubín.

Nov.20-3356-v.nov.30.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

En los Pocitos. De una casita en la calle Manuel Haedo número 22.

El día 4 de Diciembre, a las 16 horas. En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Dolores González con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en la manzana D. del Barrio José Pedro Ramírez, sección Pocitos, de esta Capital, cuyo terreno está señalado con el número dieciocho en el plano respectivo, compuesto de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, o sean de frente, al Sud a la calle Juan Lindolfo Cuestas, hoy llamada Manuel Haedo, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número veintidós; por treinta metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar catorce; por el Este, con el solar diecisiete, de don Juan Ramón Fernández, y por el Oeste, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos, del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3303-v.dic.3.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana núm. 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Vicente Sarli contra José González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don José Tomás Tellechea, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de pertenencia del ejecutado, proindivisa con don José Libonati, sita a inmediaciones de los antiguos mataderos en esta Capital, en la Aguada, con frente a la calle San Fructuoso, compuesto de setecientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros, no determinándose en los títulos deslinde alguno, y expresándose solamente que forma parte del que adquirió don Guillermo Lafone Quevedo del Superior Gobierno, que limitaba entonces: por el Sud, con la citada calle San Fructuoso, y al Norte, con José Deambrosio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por otros informes, ver al martillero en su domicilio, calle Rivera número 2177, de 7 a 9 y de 12 a 15.

Nov.17-3270-v.dic.1.o.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.17-3259-v.dic.4.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José M. Martino (antes Adela Pastori), contra Carlos y María Aguirre, Carolina Aguirre de Rentería y Luis Rentería, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, el siguiente bien: Las seis séptimas partes indivisas, que corresponden a los ejecutados, en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros de frente al Oeste a la calle Misiones, donde su puerta está designada con el número 1266, entre las calles Buenos Aires y Reconquista; por 21 metros 50 centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que la totalidad de la finca aludida ha sido avaluada en la suma de 8.600 pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Nov.17-3258-v.dic.3.

DARIO A. SARACHAGA

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A; y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Laureana Blanco de Franco, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de pesos 95.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la 8.a sección de este Departamento compuesta de 21 hectáreas, 3.985 metros 29 decímetros cuadrados, y linda: Norte, sucesión de Desiderio Fleurquín; Sur, Manuel Arabeity; Este, Laureana P. de Oro-

ná, y Oeste, Calixto Aguiar y Juana Gandára. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3049-v.nov.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el seis de Diciembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil asistido del suscripto Actuario, la mitad indivisa de un solar de terreno señalado con el número dos de la manzana ciento noventa y seis de esta ciudad, compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sur, con la calle Inés Durán; por el Este, con el solar uno, y por el Oeste, con la calle Florida, antes Rincón de Perongos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Recuero contra Francisco Lentino, cobro de pesos", que con los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Noviembre 9 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.15-3201-v,nov.29.

HORACIO TRAPANI

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Amegilo y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 8, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 423.

Oct.27-2760-v.dic.3.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 22530, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martilero don Arturo Molins, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 22530, ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, con frente al Nordoeste, compuesto de un área superficial de cuarenta y un metros cuadrados, con un frente de treinta y dos metros a la primera de dichas calle, lindando por el Oeste con Carlos Clarck y Obregón, y por el Sud con Julia Bruné Cué. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — El Escribano.

Nov.24-3469-v.dic.11.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, de las catorce a las 16 horas, y en el lugar donde está situado el inmueble que se expresará, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de don Eladio Vellozas:

1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 4 en la manzana número 22, compuesto de cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente, por igual extensin de fondo, lindando: al Norte, calle Salto y solar número tres de la misma manzana; al Sud, calle Treinta y Tres y solar uno; al Este, los solares números uno y dos, y al Oeste, la esquina que forman las calles Salto y Terinta y Tres, el que fué tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos.

2.o Una casa de material existente en el solar antes relacionado, compuesta de tres piezas, una de 5 x 5, otra de 5 x 4, y otra de 4 x 4 metros; dos piezas más, con galería, formando martillo hacia el Sud, de 4 x 4 metros cada una; una cocina de 4 x 3.50, un galpón de 4 x 3.50 al Sud, con guardapatio, formando todo el edificio un cuadrilongo, la que fué tasada en dos mil ochocientos pesos.

3.o Una docena de sillas de Viena, tasada en veinte pesos.

4.o Una mesa con mármol, en ocho pesos.

5.o Un par floreros cristal, en un peso.

6.o Una lámpara de pie, en dos pesos.

7.o Un cuadro chico, en treinta centésimos.

8.o Cuatro sillas ordinarias, en dos pesos.

9.o Dos cuadros chicos, en ochenta centésimos.

10. Un sillón de Viena en cinco pesos.

11. Seis pocillos y platillos de porcelana, en dos pesos cincuenta centésimos.

12. Una jarrita fantasía, en treinta centésimos.

13. Una jarrita de cristal, en un peso.

14. Una biscochera de cristal, en cincuenta centésimos.

15. Una compotera, en ochenta centésimos.

16. Una bandejita, en cincuenta centésimos.

17. Dos bandejas grandes, en ochenta centésimos.

18. Dos botellones de cristal, en un peso.

19. Tres copitas de vidrio, en treinta centésimos.

20. Una mesa de comedor, chica, en un peso y cincuenta centésimos.

21. Una mesa de comedor, grande, en tres pesos.

22. Una bombilla de plata, en un peso y cincuenta centésimos.

23. Una batería de cocina, en veinte pesos.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación; 2.o Que la venta de los bienes muebles será al contado; y 3.o Que el mejor postor por los bienes inmuebles deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los certificados y escritura serán de su cuenta. — Artigas, Noviembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3248-v.nov.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Carlos Conrado Hugli, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno de dicha sucesión, proindivisa con otra fracción de mayor área, propiedad de Federico Hugli, situada en la Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas 3.646 metros, lindando: al Norte, con Esteban Zerpa; al Sur y Este, con Carlos Sshusselin, y al Oeste, camino por medio, con José Malsthein. La venta se efectuará sobre la base de ciento diez pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3513-v.dic.11.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesiones de Pedro Vázquez y Celmira Morales, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de sesenta y siete pesos, setenta y seis centésimos por cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Pantanoso de Sauce Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doce hectáreas ciento treinta y ocho metros noventa y un decímetros, que linda: al Norte, con Delfino Vázquez; al Sud, María Vázquez; al Este, arroyo Sauce de Timote, y al Oeste, con Isabel Vázquez. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Noviembre 8 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.19-3326-v.dic.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Solís Grande, jurisdicción de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Benítez; al Sud, con doña Demetria Benítez de Chape; al Este, con la sucesión de Francisco Benítez, y al Oeste, con Andrea y Presbiteria Benítez: tasada a razón de ciento sesenta y cinco pesos la hectárea; y Segundo: Un terreno con sus edificios, cercos, adoquinado, arrimos y veredas pagadas y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de las siguientes dimensiones: nueve metros de frente al Sudeste sobre la calle 25 de Mayo; cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con Fernando Pereira; igual extensión al Sudoeste, lindando con Manuel Zuasnábar, y once metros cincuenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de doña Eustaquia Beracochea de Carballido: tasada en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que esta venta se ha

decretado en los autos caratulados "Sucesión de Julia Benítez de Garabar y Otero, venta de inmuebles"; que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta; al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3325-v.dic.6.

ROGELIO CALVENTE
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Ventura López, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de los solares 8 y 9 de la manzana número 70 de la planta urbana de esta ciudad, y de la casa en ellos edificada, inmueble que está situado en la calle Santa Lucía esquina Ceballos, y que se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 1.650 pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario. Nov.26-3516-v.dic.11.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente rotulado "Buenaventura Juste Silva contra Jeremías G. de Mello y Baltasar Araújo, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo futuro, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los solares 5 y 7 de la manzana número 40 de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones y plantaciones que en ellos existen, los que han sido tasados en 550 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario. Nov.26-3512-v.dic.11.

SILVIO FOSSATTI
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario, en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopardi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de 1920. — E. B. Huelmo. Nov.16-3250-v.dic.6.

REMATE DE MERCADERIAS Y UTILES
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, hago saber que el día 1.o del mes de Diciembre del corriente año de mil novecientos veinte, de nueve a quince horas, procederé al remate de las mercaderías, útiles y poblaciones de la casa de comercio que fué de don Arturo M. Goux, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. La venta tendrá lugar en la misma casa del extinto señor Goux, y la tasación se encuentra en mi oficina a disposición de los interesados que deseen examinarla, previniéndose que la venta se efectuará al contado. — Buricayupí, Noviembre 19 de 1920. — José Resco, Juez de Paz. Nov.20-3364-v.nov.30.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con todos sus accesorios, situada en Laureles y Daymán, décima sección de este Departamento, compuesta de doscientas cuarenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuatro metros seiscientos un centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Arturo Márquez Salgado; por el Sud, con Eugenio Teixeira y Panizza y Pamoaratto; por el Este, con doña Bonifacia Texeira, y por el Oeste, con el río Daymán por medio, con doña Isabel Amaro. 2.o Un terreno y casa en él construída y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número doscientos dieciocho de esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguay, por cincuenta y seis metros veinte centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Rafael García; por el Este, con Luis Grande, y por el Oeste, con Francisco y Luis Malvasio. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Luis P. Gaudin contra Alfredo Márquez Salgado, por ejecución de hipoteca. — Salto, Noviembre 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario. Nov.23-3433-v.dic.6.

ELIAS F. RUY LOPEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Zelmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con los interesados, en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de novecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920. — Enrique Schweizer. Nov.13-3173-v.nov.27.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Diciembre entrante, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Francisco Faig, procederá a la venta en almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, cercado con pared francesa, compuesto de once metros treinta centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Gioia y Ramírez de Beau; al Este, con Carlos M. Mernies, Antonio Russo y Francisco Ramírez de Estala, y al Oeste, con Manuel Sánchez. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Feliciana Sánchez, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria: y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer. Nov.20-3360-v.dic.6.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 8 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro; lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración D. de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria; y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Enrique Schweizer. Nov.20-3359-v.dic.6.

RAMON JORDAN
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo, a las 14 horas, y en la casa de doña Fileta Pereira Fernández, calle Joaquín Suárez entre las de 25 de Mayo y 18 de Julio, frente a la Plaza 19 de Abril, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, a la venta en remate público de todos los bienes muebles, pertenecientes a la sucesión de don José Adolfo Rodríguez Ferreira. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario Adjunto. Nov.26-3510-v.dic.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que con esta fecha he vendido a don Juan Guerra Bermúdez mi casa de comercio que en los ramos de fábrica de camisas, cuellos, puños, sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Convención número 1369. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Juan Antonio Maestro. Nov.26-3518-v.dic.16.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a la firma Pereira y Clavelli las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de venta de cereales, forrajes y anexos tengo establecida en esta Capital, en la calle Coronel Alegre número 27, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa expresada dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Manuel Alonso Camesella. — Pereira y Clavelli. Nov.26-3514-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 138, esquina San Carlos, que giraba bajo la firma de Pedro C. Giudice y Cía., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro G. Giudice. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Pedro C. Giudice y Compañía. Nov.26-3503-v.dic.16.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta. Nov.26-3515-v.dic.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Veira con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gercar, Carreño y Compañía en el ramo de envases de vidrio, pasando todo el activo y pasivo a los socios José y Gercar, Ernesto Gercar, Manuel Carreño y Juan Barnechegaray, y quedando desligado de ella el otro socio José Gercar, debiendo continuar entre aquéllos y bajo la misma razón social de Gercar, Carreño y Compañía la explotación de la fábrica de vidrio que se denomina "Cristalería Uruguaya". — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. Nov.25-3487-v.dic.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que ante el escribano Antonio Julio Botta fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón so-

cial de Mañosas y Bernasconi en la casa denominada "La Liquidadera" (casa de remates), calle 18 de Julio número 1769. El señor Bernasconi vendió en la misma escritura el activo y pasivo al señor Mañosas. El que tenga algo que reclamar deberá concurrir a la propia casa. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Florencio Mañosas. —A. N. Bernasconi.

Nov.25-3496-v.dic.15.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Pigni la casa de comercio, que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1302. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Juan Pigni.

Nov.25-3485-v.dic.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Laureano Areal y Luis Alberto Meneses la casa de comercio que en el ramo de café tengo ubicada en Maroñas, de este Departamento, calle José Guerra número 81. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Suárez.

Nov.25-3484-v.dic.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Sallustiano Cobas e Hijos el taller de bulcanización que tenemos establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo números 780 y 782. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Salles y Fariña.

Nov.24-3471-v.dic.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Lista y Manuel Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto número 1152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Manuel Lista.

Nov.24-3450-v.dic.14.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que vendí al señor Ramón G. Britos la fábrica de galleta y fideos ubicada en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera. — Estación Tranqueras, Noviembre 23 de 1920. — Pedro Campos.

Nov.23-3438-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender en favor de mis hermanos Luis y Rodolfo Vadone mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles al por menor, despacho de bebidas y demás anexos sita en esta villa, en la calle Rivera esquina Colonia, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso, dentro del término legal. — Santa Lucía, Noviembre 22 de 1920. — José Vadone.

Nov.23-3440-v.dic.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Néstor M. Amorín y Primitivo P. Ferreira el taller mecánico denominado "El Inglés", que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número 2771 del Camino Millán. Y a los efectos, que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, emplazamos a todos los que se consideren con derechos a que concurran al domicilio indicado a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo legal. — Ing. E. Chiancone y Compañía.

Nov.23-3442-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compra y venta de frutos del país giraba en esta plaza bajo la firma de Bruno y Pisciottano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio F. A. Pisciottano. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1920. — José Bruno. — F. A. Pisciottano.

Nov.23-3439-v.dic.13.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que en nuestra calidad de herederos de nuestro hermano Pedro G. Larralde vendimos el día 25 de Enero último a don Jesús Arán la fábrica de dulces y caramelos que nuestro hermano Pedro G. Larralde tenía establecida en la casa calle Agraciada número 1885, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores la misma fábrica. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Esteban Larralde. — Nicolás Larralde. — María L. de Cenoz. — Gregorio J. Cenoz.

Nov.23-3441-v.dic.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis R. Magliano la parte que me corresponde de las existencias del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía en sociedad con el señor Juan Quadri, calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Magliano y Quadri. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, que firman también los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — José María Raposo. — Luis R. Magliano. — Juan Quadri.

Nov.23-3410-v.dic.13.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender al señor don Félix Mohorade mi casa de comercio situada en la calle Mercedes número 765, denominada "Mensajeros Mercurio". De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Enrique Arioni. — Félix Mohorade.

Nov.23-3415-v.dic.13.

Al comercio y al público

Cumpliendo con las prescripciones de la ley de la materia, de Septiembre 26 de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y café teníamos establecida en esta ciudad, calle Artigas esquina Avenida Asencio, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Félix Ruiz, que continuará los negocios de la casa. — Mercedes Noviembre 15 de 1920. — Miguel F. Muapell. — Félix S. Ruiz.

Nov.22-3375-v.dic.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores David López y Hno. mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 748. Los que se consideren acreedores de este comercio se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Antonio Laquaniti.

Nov.22-3402-v.dic.12.

Al público y al comercio

El que suscribe ha prometido vender a los señores don Ulises Bonnafón y don Rufino Ambrosio el establecimiento comercial denominado "Molino de San José", sito en la Estación Montes, vía a Minas, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores por cualquier título de ese establecimiento deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Ricardo Scanavino.

Nov.22-3408-v.dic.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por los suscriptos que giraba con la firma de Alfredo M. Frigerio y Compañía ("Cambio Americano"), emplazando a todos los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal a la casa número 1379 de la calle Yi, en esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 21 de 1920. — Alfredo M. Frigerio. — Ennio Jannicelli.

Nov.22-3406-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por convenio suscripto por los interesados el doce del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que para explotar el negocio de abastecedores habían constituído los suscriptos, y que funcionaba bajo la firma de Barreira, Villamil y Oyenard, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Barreira Villamil, calle Cerro Largo número 915, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Juan Oyenard. — C. Barreira Villamil.

Nov.22-3403-v.dic.12.

Venta de negocio

A los fines previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender a don Alfredo Mugnoni el almacén de comestibles, billar y anexos que tengo establecido en la Avenida General Artigas y cercano a la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay existente en esta ciudad. Quedan, pues, prevenidos, y a efectos ulteriores todos los que tengan cuentas contra mi comercio pasen a cobrarlas dentro de quince días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1920. —Guillermo Monfiglio.

Nov.20-3358-v.dic.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Luis Benbenuto Salvatore todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Uruguayo". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones de orden. —Paysandú, Noviembre 17 de 1920. — C. B. Zalacain.

Nov.20-3362-v.dic.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a la señora Gabriela U. de De León el negocio de mi propiedad, sito en la calle Yáñez Pinzón (La Teja). — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. —Rosauro F. Giribone.

Nov.20-3369-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan y M. Longeri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Pereyra y Cía.

Nov.20-3354-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Ricardo y Bernardo Ultra Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Nacional y Avenida Lezica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1920. — Benito Carballal.

Nov 19-3331-v dic.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don Humberto Macón y a don Hipólito Reyes todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de restaurant y billar y demás anexos que tengo establecida en esta villa, en la calle Cerro Largo sin número. Y en cumplimiento a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 14 de 1920. — Jacinto Ballesteros.

Nov.19-3330-v.dic.9.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920. —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer.

Oct.30-2869-v.nov.30.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura pasada en el día de hoy ante el escribano don A. G. Varela Guerrero, he vendido a los señores José y Santiago Rodríguez López mi establecimiento en el ramo de tienda y mercería y anexos, situado

en San Ramón, Departamento de Canelones, cuyo establecimiento se denomina "La Montevideana". Los acreedores del comercio deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el indicado establecimiento o en el domicilio del vendedor, Avenida General Rondeau número 1550 (Montevideo). A los efectos presentes por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — José López Romero.
Nov.19-3329-v.dic.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Fritche todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura y despacho de comestibles tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Turquía número 675, bajo la denominación de "Puesto Obrero". Todo el que se considere con derecho puede presentarse en el expresado comercio dentro del término legal, a fin de que se le reconozca su crédito. — Juan Stolkin.
Nov.19-3328-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ramos generales ubicada en el Paso de Echandia, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Menchaca y Arigón, quedando a cargo del activo y pasivo del mencionado negocio el socio señor Isabelino Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten dentro del término legal los justificativos de sus créditos a la Liga Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Francisco Menchaca. — Isabelino Arigón.
Nov.19-3305-v.dic.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del corriente mes autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación del ramo de carpintería en general, con sede en esta Capital, donde está instalado el taller con la denominación "La Horma", en la calle Estrecho número 2119, bajo la firma de Lanzaro y Cabello, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo del señor Cabella o Cabello. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Alejo B. Moreira.
Nov.19-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Héctor H. da Silva todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Cerrito, denominada "Provisión Masena". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Dionisio Masena.
Nov.19-3340-v.dic.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta a la señora Carmelina Bonifacino de Dugliotti las existencias de mi despacho de comestibles ubicado en la calle Felipe Cartucci número 126. — Luisa Franchini.
Nov.19-3304-v.dic.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Carlos María Guillermo Silva el establecimiento de hojalatería y bombería denominado "Del Nuevo Puerto", situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 533. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Vicenta Bruno de Curci. — Antonia Curci de Massone. — Roberto R. Curci.
Nov.19-3338-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.
Nov.18-3295-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.
Nov.18-3289-v.dic.9.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Rivas y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.
Nov.18-3293-v.dic.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencia del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.
Nov.18-3278-v.dic.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.
Nov.18-3294-v.dic.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.
Nov.17-3273-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1832, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.
Nov.17-3268-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.
Nov.17-3265-v.dic.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.
Nov.15-3184-v.dic.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.
Nov.15-3195-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.
Nov.15-3178-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lamarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Montecristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.
Nov.13-3168-v.dic.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermdio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.
Nov.13-3167-v.dic.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920.— Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.
Nov.13-3160-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.
Nov.13-3163-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días.

a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada en India Muerta, 2.a sección judicial del Departamento de Rocha, a 29 de Octubre de 1920 por el escribano Enrique Díaz y Jaime, quedó disuelta la sociedad que giraba en Oratorio bajo la razón Méndez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida por contrato otorgado hoy por el mismo escribano, una nueva sociedad, de la que forman parte los socios siguientes: Francisco Solano Méndez, Paciano Méndez, Inés Méndez y Luis Améndola, en representación de sus hijos menores, y girará bajo la razón Méndez Hermanos.

Nov.12-3155-v.dic.2.

Al comercio y al público

Particopo al público y al comercio que he prometido vender las existencias del puesto de verdura y almacén establecido en la calle Asencio número 1164 al señor don Marcelino Llano, haciendo la presente publicación por treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Ramón Alvarez.

Nov.12-3140-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Montemurro (hijo) el negocio de venta de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Presidente Berro números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Vicente Ogliarusso.

Nov.12-3154-v.dic.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Vanzini el comercio que en el ramo de fábrica de cuerdas tengo establecido en la Avenida General Flores número 381. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fortunato Bertolotto e Hijo.

Nov.12-3153-v.dic.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender a don Juan R. Colina la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pereira número 1282. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan algún crédito a cobrar que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Dante Bronzio.

Nov.12-3134-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura autorizada por el escribano don Edelmiro G. Guerrero con fecha 1.o de Septiembre próximo pasado, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de López Alfonso y Valles, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor don Héctor López Alfonso. Y a los efectos legales hago la presente publicación. — San José, de Mayo Noviembre 9 de 1920. — Alberto R. Valles.

Nov.11-3119-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que h/ prometido en venta a mi consocio don Antonio Purriel la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Hotel Nuevo", situada en la calle Ituzaingó número 1255. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo Noviembre 9 de 1920. — Juan Lhez.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benguo Rodríguez el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Chaná número 2049. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Juan Antonio Jarillo.

Nov.10-3100-v.nov.30.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y comercio en general que he comprometido vender a don Ceferino Jesús la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en el ejido de chacras de esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa de Cuareim, Octubre 30 de 1920. — Pilar de Canal.

Nov.10-3096-v.nov.30.

Al público y al comercio

Participamos que por haber terminado el 30 de Septiembre próximo pasado el contrato de sociedad de la firma Carlos F. Alvariza y Arcos, que opera en los ramos de importación de tejidos, etc., etc., se constituyó el 8 del corriente, según escritura extendida por el escribano don Conrado González Barbot una nueva sociedad que con el mismo objeto y bajo la misma firma se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando en el mismo domicilio, calle Bartolomé Mitre números 1367, 1369, 1373 y 1375; lo que avisamos, según lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Carlos F. Alvariza y Arcos.

Nov.8-3025-v.nov.27.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Difilippo las existencias de la herrería y carpintería que poseo en el pueblo Olimar. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir a mi domicilio en dicho pueblo dentro del término legal.— Pueblo Olimar, Noviembre de 1920.—Nicasio Longo.

Nov.9-3060-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Eliseo García, y desligado de la misma don José Romero. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eliseo García. — José Romero.

Nov.29-3061-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Yáñez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Angel Dodera.

Nov.9-3042-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Figueroa número 2047, esquina Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Delafuente.

Nov.9-3043-v.nov.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bonifacio Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Buenos Aires número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Angel González.

Nov.9-3054-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido, con esta fecha, en venta a don Santiago Tabacchi las existencias que forman la casa de comercio y billar de mi propiedad, que tengo establecida en este pueblo, calle 18 de Julio esquina Progreso, quedando á mi cargo el pasivo de la misma. Mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro del término legal. — Santa Isabel, Noviembre 1.o de 1920. — Belisario Bonino. — Santiago Tabacchi.

Nov.9-3033-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que he vendido con fecha 1.o del corriente mes mi jardinera con caballo y demás enseres a favor del señor Benito Sorraco, quien continuará por su cuenta propia operando en el ramo de comercio que dejó de hacerlo el exponente. — Ramón Martínez.

Nov.9-3044-v.nov.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he vendido al señor Bautista Zunino mi almacén, despacho de bebidas y restaurant que tengo en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, así que todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — La Paz, Noviembre 5 de 1920. — Juan Pertusso.

Nov.8-3026-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del socio Conrado Reigosa la casa de la calle Isla de Flores número 1602, y la de la calle Particular 1008 a cargo de don Manuel Espiñeira. Se cita a los acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la casa mencionada en primer término dentro del plazo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Conrado Reigosa.— Manuel Espiñeira.

Nov.8-3036-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano y contador señor Gregorio José Romay, hemos vendido al señor Pedran Azzi la casa de comercio que en el ramo de mercería y artículos en general, y bajo la firma de Menéndez y Oyhenart, teníamos establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2655, libre de deudas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Menéndez y Oyhenart, San Martín número 331. — Pedran Azzi, Rocha 2299.

Nov.8-3037-v.nov.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Eugenio Costa el negocio que en agencia de números de lotería y salón de lustrar calzado tenía en la calle Río Negro números 1642 y 1644. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ramón Arriaga. — Eugenio Costa.

Nov.8-3038-v.nov.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido asociar en mi negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921 a don Feliciano Alonso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Gumersindo Suárez.

Nov.6-2999-v.nov.26

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que será disuelta la sociedad Ferrer y Compañía, constituída en escritura de 2 de Mayo del corriente año ante el escribano Eduardo L. Moreno, quedando todo su activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Ferrer, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra dicha sociedad para que se presenten con sus justificativos a la casa calle Pérez Castellanos número 1465. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ferrer y Compañía.

Nov.8-3031-v.nov.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 17 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Alfonso Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astraz Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Allot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arrascaeta y Cía.

B

Bosso Manuel B.
Bonsetti Ana
Berro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciano B. de
Borlat María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavalairo José
Clavier Alejandro A.
Camecasa Hnos. A.
Cruz Petrona B. de

Cavaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comecaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Estrabel y Llobet
Expósito Cayetano

F

Figneus Luis
Ferrés José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

Gutiérrez Ernesto
Gómez Pedro

H

Hiriz y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lucas Catalina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morelles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Otero Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belén José
Perata Carmen E. de

Pérez Pérez Ramón
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Marcos
Rabuñal María
Rossi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Rolandoni Alberto A.

S

Sporito Emilio
Salvatoro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Seoane y Cía. M.

T

Trabazo Emilio
Triay Bartolomé
Tinoco Hnos.

U

Uturralburu Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zinecchi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

Echeverría y Álvarez
Gutiérrez Carlos A.
Carrasco A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Soria y Cía.
Segura y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Mouzar Manuel
Catarnbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandez y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
Gonzáles Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hiriz y Fignone

Loppacher Hnos.
[illegible]
Martínez José
Martínez y Cía. [illegible]
Mesa Vicente [illegible]
Moretti Ruis y Cía.
Morenzo Julio
Mora Andrés
Onzin Vignale y Cía.
Otero Miguel C.
Pasó y Cía. Ventura
Pulgrón y Cía.
Portella, Soria y Cía.
Prada Juan J.
Reicharda L. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. B.
Rizzo y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Lopinto y Cía. [illegible]
Maciel (hijo) [illegible]

Soriano

Fernández [illegible]

Rivera

Catarnbert Juan
Mouzar Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

[illegible] María L.
[illegible]

Río Negro

Muñoz Juan

Soriano

Fernández Gerardo

[illegible] J. Morales
José Silva
[illegible] M. López
Rubio Domingo

Colonia

[illegible]

Canelones

Lopinto y Cía. Roberto
Maciel (hijo) [illegible]

San José

Menéndez [illegible]
Menéndez José Pedro
Sansalvo Héctor V.

La Dirección.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

3072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 29	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
DURAZNO	Rural núm. 12	Chilenito	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Bayré	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 28	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

3420-pte.625.

Avisos del día

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE MATERIALES TELEGRAFICOS

Llámase, por segunda y última vez, a propuestas para la provisión de materiales telegráficos.

Las cantidades y condiciones técnicas de estos materiales, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles de la Administración, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Secretaría.

Nov.27-3529-v.dic.6.

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de artículos de librería, ferretería, escobería, tienda, etc.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría, el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que se

rán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. —La Secretaría.

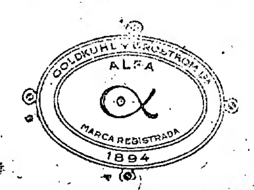
Nov.27-3530-v.dic.6.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8262

Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Goldkuhl y Brostrom Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3535-v.dic.11.

ACTA N.o 8266

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3537-v.dic.11.

ACTA N.o 8265

Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Edward Goodrich Acheson, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AQUADAG

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-3536-v.dic.11.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERNARDO KEILLAND, de nacionalidad noruego, de 50 años, de estado soltero, de profesión capitán, domiciliado en el Hotel Alhambra, y doña MARIA ANGELICA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Alhambra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1412-v.dic.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO ANSELMI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1331, y doña RAMONA BLANCA ARTIGALA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1411-v.dic.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO HORTA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Villa Colón, y doña ELISA BOTANA, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1409-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ, de nacionalidad argentino, de 45 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Minas número 1005, y doña ANGELA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1408-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don SANTIAGO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1229, y doña MARIA TERESA CAMARANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1407-v.dic.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO PORTEIRO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1615, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle César Díaz número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1410-v.dic.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALUSSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Avenida Aldea sin número, y doña SARA REGALADO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1401-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO VILLAN RUJIDO, de nacionalidad español, de 25 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 106, y doña CELESTINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1402-v.dic.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CELESTINO IGLESIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión guarda, domiciliado en la calle Huáscar número 108, y doña ESTANISLADA NORBERTA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Huáscar número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1403-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCAGNO, de nacionalidad italiano, de 53 años, de estado viudo, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2736, y doña LUCIA DEL TUFO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Caraguatá número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1404-v.dic.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PIEDRABUENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña ODULIA OLANO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1398-v.dic.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1919, y doña MARIA SARA SOUZA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1406-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FELIPPONE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1871, y doña ESPERANZA REBOLLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1405-v.dic.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFFANO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en La Victoria, y doña GREGORIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1399-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANGIERE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1400-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3528-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Arturo Jesús Gomeza se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual se ha omitido el nombre de Arturo, debiendo establecerse los nombres de Arturo Jesús, por cuyo nombre se le ha llamado en familia y tratado entre sus relaciones. Se hace constar que a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3527-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Taudelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.27-3534-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Torres de Duque, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno. — Canelones, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.27-3522-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Rodríguez de Pérez y sus hijos Víctor y Gonzalo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3533-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio o Candelario Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Noviembre 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3524-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Victoria Pedrozo de Delgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Victoria Pedrozo de Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Victoriana, en vez de Victoria; B) De nacimiento de Pablo Mauro Delgado, en cuanto aparece el nombre de la madre como Victoriana, en vez de Victoria; y C) De nacimiento de María Isidra Delgado, en cuanto aparece con el nombre de Malvina Isidra, en vez de María Isidra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-3525-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante éste Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal de Tacuarembó, doctor don José B. Natino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Noceda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1920. —Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3531-v.dic.7.